HISTORIA Y CULTURA 19

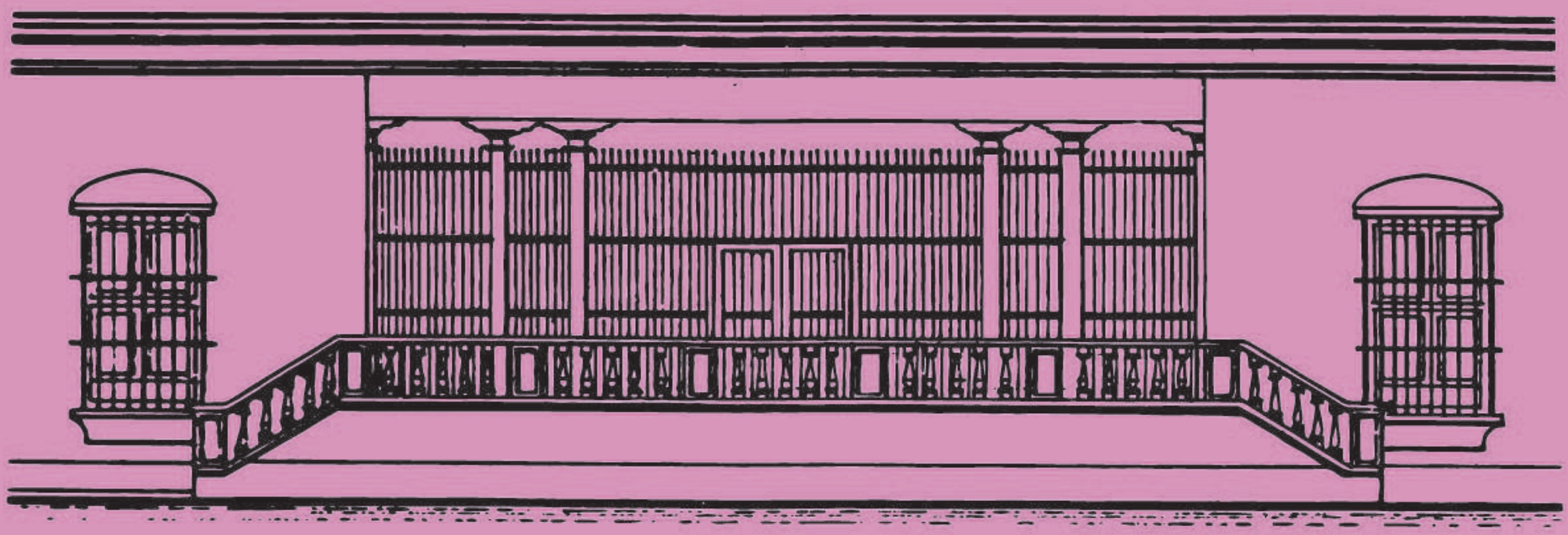

- *César Coloma Porcari:* ***El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena documentos inéditos (1818-1925).***

- *Carlos Daniel Valcárcel:* ***Tres momentos de Túpac Amaru.***

- *Alicia Valladares Landa:* ***Breve historia del Museo de Arte Italiano.***

MUSEO NACIONAL DE HISTORIA - LIMA, PERU

HISTORIA
Y CULTURA

19

Revista del
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA

fundada por
Don José María Arguedas

Magdalena Vieja, Lima, Perú.

HISTORIA Y CULTURA Nº 19
REVISTA DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA

DIRECTOR:
CESAR COLOMA PORCARI

Subscripción y canje:
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA
Plaza Bolívar, Magdalena Vieja (Pueblo Libre),
Apartado 1992,
Lima, 21, Perú.

Las opiniones vertidas por los autores son de su exclusiva responsabilidad. Hay sumillas de los artículos de esta revista en Historical Abstracts, Ulrich's International Periodicals Directory.
PE ISSN 0073-2486

SUMARIO

PRESENTACION		7
CESAR COLOMA PORCARI:	El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena: documentos inéditos (1818-1925).	9
CARLOS DANIEL VALCARCEL:	Tres momentos de Túpac Amaru.	85
ALICIA VALLADARES LANDA:	Breve historia del Museo de Arte Italiano.	90
Crónica del Museo Nacional de Historia.		92

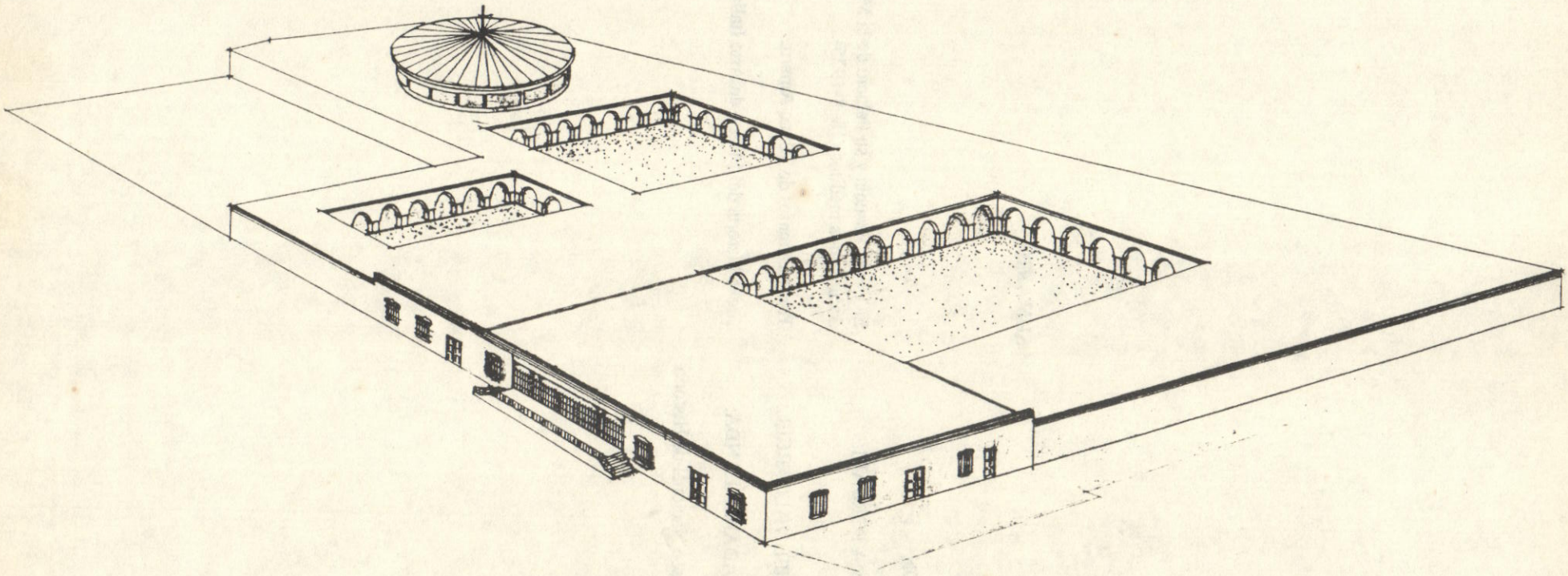

El Museo de la Magdalena (Museo Nacional de Historia)

PRESENTACION

El presente número, 19, de la revista Historia y Cultura, es posible editarlo gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) y de su Presidente, el ingeniero don Carlos del Río Cabrera, y de las empresas Copigraf S.A. y Stansa S.A.

El último número de esta revista que fuera financiado y publicado por el Instituto Nacional de Cultura, fue el 17, en el año 1986. Desde entonces esa entidad ya no pudo continuar con esta labor editorial.

El número actual, 19, conmemora el sexagésimo quinto aniversario de la inauguración del Museo de la Magdalena (Museo Nacional de Historia), que se llevara a cabo el 16 de diciembre de 1924. Este vasto edificio de adobe, madera y cemento, con sus tres claustros, rotonda y amplísimas habitaciones, obra del gobierno del Presidente don Augusto B. Leguía, fue construído en cinco meses, habiéndose iniciado las obras en el mes de julio del mismo año. En la actualidad, un amplio sector del mismo está ocupado por el Museo Nacional de Antropología y Arqueología, (dos claustros y la rotonda).

Le expresamos nuestro más profundo agradecimiento al ingeniero don Carlos del Río Cabrera y al doctor don Fernando Silva Santisteban, por su gran apoyo que ha permitido hacer realidad esta nueva publicación del Museo Nacional de Historia.

Asímismo le manifestamos nuestro agradecimiento a doña Marina Núñez del Prado, doña María Rostworowski de Diez Canseco, doña Elida Román y doña Vladimira Zupan de Saldías, a don Jorge Falcón, don Nicolás de Piérola y Balta, don Luis Enrique Tord, don Luis Lasarte Ferreyros, don Guillermo Gil, don Luis Pimentel Farfán y don Roberto Melgar, y a todos los trabajadores del Museo Nacional de Historia, por su apoyo permanente.

Magdalena Vieja, 16 de diciembre de 1989.

César Coloma Porcari
Director del
Museo Nacional de Historia

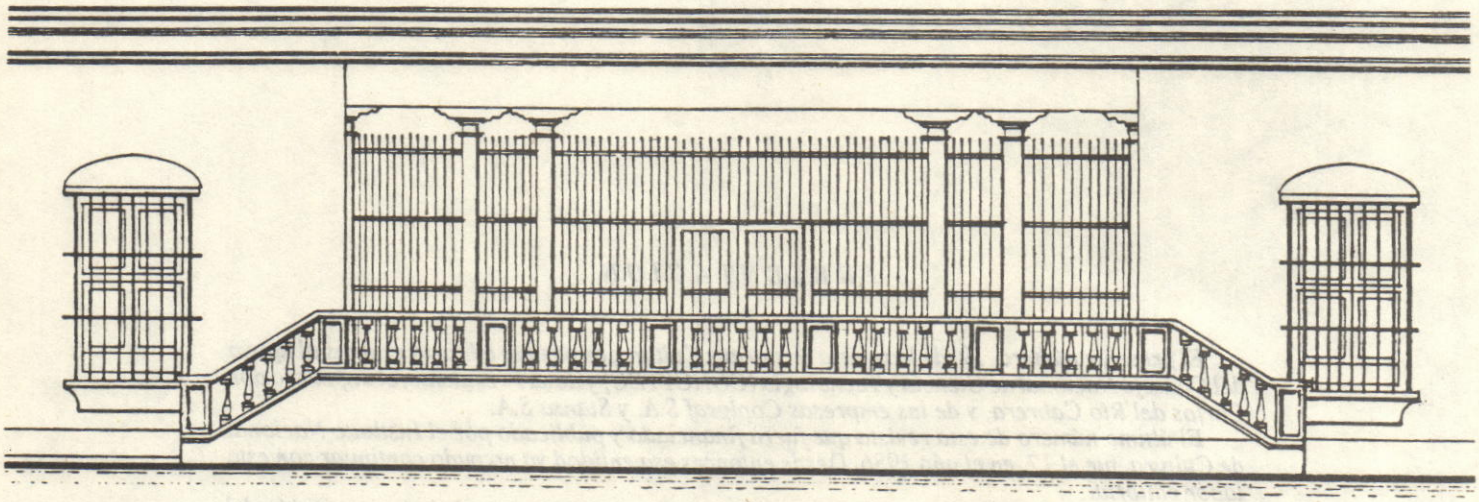

Juan de la Pezuela
Marq.º de la Pezuela

Manuel de la Pezuela
Marq.s de Viluma

José de la Pezuela

EL VIRREY PEZUELA Y SU PALACIO DE LA MAGDALENA:

DOCUMENTOS INEDITOS (1818-1925)

Por: César Coloma Porcari

El famoso Palacio de la Magdalena (1), hoy sede del Museo Nacional de Historia, fue habitado por personajes muy importantes para la historia del Perú y de América, como el Virrey don Joaquín de la Pezuela, don José de San Martín, don Simón Bolívar, y don Francisco García Calderón, cuando fue sede del gobierno nacional, durante la Guerra del Pacífico, el llamado Gobierno de la Magdalena.

Al ser la residencia de un Virrey, el pueblo la llamó palacio, calificativo que con el correr del tiempo tomó carácter oficial, al aparecer con el nombre de Palacio de la Magdalena, en los títulos de propiedad e inscripciones en los Registros Públicos, la citada casa-huerta, como se verá más adelante.

Además, por su lujoso interior, tal vez, mereció ese nombre tan pomposo. Las valiosas pinturas murales descubiertas en 1987, bajo revoques de yeso y restos de coberturas de papel, por su diseño y características, prueban la riqueza y antigüedad de esta célebre casa-huerta.

En su "Memoria de Gobierno", editada por don Guillermo Lohmann Villena y don Vicente Rodríguez Casado, en Sevilla, en 1947, el Virrey Pezuela narra momentos pasados en su Palacio de la Magdalena, algunos gratos, otros muy tristes.

Un marino norteamericano, mister James Downes, capitán de la fragata de guerra "Macedonia", que fondeó en el puerto del Callao el 9 de noviembre de 1819 ("Memoria de Gobierno", página 555), visitó al Virrey en su casa de la Magdalena, el día 14 de dicho mes y año.

El Virrey escribe:

"Siguiendo el sistema de sacar todo el mejor partido posible del Comandante de la fragata de guerra anglo-americana "Macedonia", próxima a salir para Panamá, le convidé a comer en la Magdalena y le insté a que no permitiese que se embarcase por alto plata alguna en su buque, como sucedía generalmente en todos los buques extranjeros, lo cual me ofreció bajo su palabra de honor, añadiéndome que si podría embarcar la que los comerciantes españoles de Lima deseaban enviar a Panamá y San Blas, abriendo registro. Mi contestación fue que hiciesen los mismos comerciantes españoles la solicitud a este Gobierno". (sic) ("Memoria", página 562).

El día 22 de septiembre de 1820, el Virrey Pezuela celebró una junta de guerra en su despacho, con el general don José de la Serna y otros militares; en ella trataron del desembarco de San Martín en Pisco y la conferencia que celebrarían con los representantes de los insurgentes. Sobre ello el Virrey escribe:

"Que los parlamentarios no baian a la Magdalena y que en Miraflores se les prepare alojamiento y comida decente, a costa del Herario..." (sic) ("Memoria", página 769).

Días después se produce la Entrevista de la Magdalena, sobre la cual al Virrey anota:

"Día 30.- Los Diputados del enemigo pretendieron ablarme: Los oy este día en la Magdalena: tiempo perdido con ellos". (sic) ("Memoria", página 613).

Luego amplía la información sobre este acontecimiento, ocurrido el 30 de septiembre de 1820:

"Día 30.- A instancias de los Diputados del General enemigo San Martín, para tener una entrevista conmigo y por si ésta podía contribuir a la pacificación que se estaba acordando, determiné oírlos a las 4 1/ 2 de la tarde en la Magdalena y nada me añadieron a lo que habían expuesto a mis Diputados: pero oyeron de Silla a Silla los deseos del Rey: de la Nación y míos de hacer la paz y acabar las calamidades de la guerra, de una manera que no les quedó duda de mi decisión a este obgeto, y de las satisfacciones particulares que resultarían en particular a todos los del Exército de San Martín, y al parecer quedaron sus Diputados penetrados de todo, ofreciendo por su parte contribuir con su Gefe. Yo siempre sigo con mi sistema de desconfianza a que la práctica que tengo del engaño y perfidia de estos hombres, me ha hecho dudar de quanto proponen y hablan". (sic) ("Memoria", página 772).

El día 29 de enero de 1821 el Virrey Pezuela es depuesto por un golpe de estado encabezado por el General don José de la Serna, y él anota:

"Día 29.- Revelión Militar de Aznapuquio, y mi cesación en el mando, y retiro a la Casa de Campo de la Magdalena en el día de oy con mi familia". (sic) ("Memoria", página 624).

Luego, ampliando la información, escribe:

"Día 29.- Hasta aquí llegó este Diario, con motivo del inaudito motín movido por los Gefes del Exército, por los motivos que a continuación se expresarán, quando tenga tranquilidad para continuarle en el Pueblo de la Magdalena, a donde voy a retirarme en el día de hoy". (sic) ("Memoria", página 840).

Y continúa:

"Día 30.- Retirado en dicho Pueblo de la Magdalena con mi familia, y una Guardia de ocho hombres de la Compañía de Cavallería del Virrey, previne a ésta advirtiese a los que de Lima viniesen a berme que los dixese que me había propuesto no ver a nadie" (sic). ("Memoria", página 841).

"Febrero. Día 8. Al día siguiente de haberme retirado a esta Casa de Campo con mi familia, vinieron a vernos el Arzovispo (a las 6 de la mañana), los Oidores, los Gefes y Oficiales que estaban en Lima, algunos de los del Campamento en que estaba el Egército (ocultos éstos), muchos Cavalleros Principales, Comercian-

tes, Canónigos y los Generales todos (menos Laserna). Manifestaron todos su sorpresa por la mutación del Govierno. El Arzovispo (único que reciví, pues los demás los recivió mi muger), estaba lleno de dolor al ver el mando en manos de unos hombres inmorales, presuntuosos y tan atrebidos como ambiciosos, y todos supieron entonces que la renuncia que yo había hecho del mando, havía sido forzada y engañado el Egército, tanto que ni los Oficiales ni la tropa de él, aunque componían 7,863 hombres, supieron el motivo, porque se les havía hecho tomar las armas, que solo estubo reservado a Laserna, Lóriga y los 19 que firmaron el desatento, insolente y falso Oficio de intimación, en el que no se ve sino la desvergüenza, el atrevimiento, la altanería, el desacato al Rey, único que puede quitar y poner Virreyes, y finalmente el cúmulo de cargos falsos e imbentados contra un General lleno de glorias militares que no había perdido una batalla: que había arrancado a los enemigos de las manos la independencia con que contaban y dado y sostenido la tranquilidad en estos países que ha conserbado al Rey y a la Nación del modo más heroico..."(sic) ("Memoria", páginas 841, 842).

En la última anotación de su Diario, también habla de su casa de la Magdalena; corresponde al 12 de febrero de 1821 y dice así:

"Día 12. Continué en la Magdalena sin recivir visita ninguna, excepto los que más inmediatos a mí me hacían las diligencias particulares de aprestos de viage y venta de muebles; mas mi muger recivió a cuantas personas vinieron, que fueron diariamente muchas, expresando con sus visitas el sentimiento general del atentado cometido conmigo.

"Me encontré con la novedad de haber puesto el nuevo Gefe de Lima Guardias de Caballería a la inmediación de mi casa de la Magdalena, con la orden de examinar por una prolija filiación las personas que benían a verme... " (sic) ("Memoria", páginas 842, 843).

Al final de su "Memoria", en la "Noticia de todo lo que discurrió al Virrey Pezuela desde que entregó el mando del Perú en 29 de Enero de 1821 hasta que llegó a la Corte (de Madrid) en 20 de Mayo de 1822..." (sic), el antiguo representante regio amplía la información sobre lo ocurrido en su Palacio de la Magdalena, al establecerse definitivamente en éste a raiz del Motín de Aznapuquio:

El "permaneció retirado en su despacho o en el Jardín (del Palacio de la Magdalena) hasta pasados diez o doce días, que empezó a recivir a aquellos sugetos que eran más dignos de aprecio y confianza, los cuales frecuentemente le acompañaron hasta que verificó su embarque, siendo entre otros los que más se señalaron, el Arcediano de Lima Dr. D.Ignacio Mier, el Marqués de Castellbravo, el Marqués de Vallehermoso y el Sr. D. Manuel Genaro Villota, los tres Oidores de aquel Real Acuerdo, el Regente del Cuzco Sr. D. Manuel Pardo y el Fiscal de aquella Audiencia D. Bartolomé Bedoya, el Brigadier D. Manuel Arredondo, y, siempre que le fue posible, el de igual clase D. Juan Antonio Monet, el Intendente D.Fernando Zambrano, el Coronel Marqués de Casares y el ya referido D.Juan Lóriga". (sic) ("Memoria", páginas 847, 848).

Luego trata sobre la guardia que vigilaba el camino de Lima a la Magdalena, para evitar que sus simpatizantes se entrevistaran con él, y que envió a su mujer e hijos a España en la nave "Andrómaca", que partió del Callao el 9 de abril de 1821, "y él continuó en la Magdalena con el Coronel Cevallos..." (2) ("Memoria", página 849).

El último día que pasó Pezuela en su Palacio de la Magdalena fue el 26 de mayo de 1821. En la "Memoria", página 851, se lee:

"En la mañana del 26 de Mayo salió el Virrey, de la Magdalena para el Callao; comió en la Barraca de Asín y a la tarde quedó embarcado en la "Brun"".

Y luego de la proclamación de la Independencia, el Palacio de la Magdalena fue secuestrado y pasó al Estado, como se verá más adelante.

LOS DOCUMENTOS INEDITOS

Los treinta y nueve documentos inéditos que transcribimos y comentamos, fueron encontrados por el suscrito tras una lenta y paciente búsqueda, en el Archivo General de la Nación, y también, en los Registros Públicos, ambos en la ciudad de Lima.

En la transcripción paleográfica, realizada por el suscrito, se ha tenido el cuidado de respetar la ortografía original de los treinta y nueve manuscritos encontrados, referentes al Palacio de la Magdalena, entre 1818 y 1925, y únicamente se ha actualizado la puntuación y acentuación cuando era indispensable para la comprensión del documento.

El primer manuscrito que paleografiamos, corresponde a 1818, año en que el Virrey don Joaquín de la Pezuela adquirió a censo redimible la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena y de propiedad del Convento Hospital de San Juan de Dios de Yca. Para los beneméritos hospitalarios juandedianos, era una casa de renta, con cuyo alquiler socorrían, en parte, sus necesidades, y para ello la compraron, muchos años antes. (3)

El último manuscrito que paleografiamos y asimismo publicamos corresponde a 1925, cuando se perfeccionó la adquisición, por parte del Estado, de la totalidad del área original del Palacio de la Magdalena, que fuera dedicada a un fin cultural: Museo Nacional.

Los documentos han sido numerados del Nº 1 al Nº 39, y tienen, como encabezamiento, un pequeño resumen de su contenido, también elaborado por el suscrito, y que, pensamos, facilitará su consulta. Se han

ordenado cronológicamente, de acuerdo a su contenido y fines.

Asímismo, publicamos un cuadro conteniendo los árboles frutales, ornamentales y otras plantas existentes en la huerta del Palacio de la Magdalena, en 1818, cuando fue adquirido por el Virrey Pezuela, que también hemos elaborado, en base a la documentación que se indica en el mismo cuadro y que es la que paleografiamos y publicamos. Los nombres científicos, en orden alfabético, con su correspondiente nombre vulgar, brindarán mayor luz sobre los cultivos en el valle de Lima en esa época.

Además, hemos elaborado tres planos (Nº 1, Nº 2 y Nº 3), correspondientes a la evolución histórica del terreno del Palacio de la Magdalena, también comprendida entre los años 1818 y 1925, de acuerdo a las fuentes legales que se han tomado para realizarlos, y que son las que publicamos, ya paleografiadas.

El último plano que publicamos, el del Palacio de la Magdalena, (Museo Nacional de Historia), Magdalena Vieja, Lima, Perú. Estado actual - planta baja (a abril, 1987) , fue elaborado por don Carlos Villalobos Molina, por encargo nuestro, y corresponde únicamente al sector de la casona virreinal propiamente dicha y antes del descubrimiento de las valiosas pinturas murales que ya se mencionó, y de los vanos originales cegados. Actualmente la casona se encuentra en proceso de restauración. (4)

ANTECEDENTES DE LA COMPRA A CENSO REDIMIBLE

El 17 de abril de 1818, el "Arquitecto de esta ciudad", don Antonio Ugartevidea, realizó el reconocimiento, medición y tasación de la casa-huerta que los juandedianos tenían en la Magdalena.

Lamentablemente la descripcion de la casa no es minuciosa, pero sí lo es la de los árboles de la huerta. (Documento Nº 1). Esta última la ejecutó don Santiago Rizo. (5)

La casa-huerta, ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, suburbio de la ciudad de Lima, tenía un área de terreno de 9,409 varas cuadradas (según el mismo documento), equivalentes aproximadamente a 6,558 metros cuadrados. En el plano Nº 1, que hemos elaborado, se pueden apreciar sus linderos y medidas perimétricas.

El mismo arquitecto, el 14 de mayo de 1818, tasó un terreno de 404.75 varas cuadradas (aproximadamente 282 metros cuadrados), pertenecientea don Juan Bautista Vallejo (6); era colindante con la casa-huerta de los juandedianos. (Documento Nº 2).

La albacea de don Juan Bautista Vallejo, doña Manuela Vallejo, recibió en cancelación, por el terreno vendido, la suma de 323 pesos 4 reales, de manos del Teniente Coronel don Mariano de los Santos (7), el 15 de mayo de 1818. (Documento Nº 3).

El poseedor de la casa-huerta de los juandedianos, don Pedro José de Méndez y Lachica, ilustre personaje del foro limeño, reclamó el pago que debían hacerle al hortelano que trabajaba la huerta, quien al fin, recibió la suma de 98 pesos 5 reales por los árboles que le pertenecían y que aparecen descritos. Este hortelano era don Pedro Pablo Pajuelo (8) (Documento Nº 4).

GESTIONES PARA LA COMPRA A CENSO REDIMIBLE

Don José Leandro de la Cendexa (9) le solicitó al Provincial de la orden de San Juan de Dios, fray Juan de Dios Salas (10) le vendiera a censo redimible la casa-huerta que tenía para renta, en el pueblo de la Magdalena, el Convento Hospital de Yca.

Cendexa menciona que estaba vendida en enfiteusis a don Pedro José de Méndez y Lachica, pero "por dimisión suya, ha buelto a dicho Convento y se halla a su disposición para poderla libremente enagenar..."

El Provincial de la orden pasó el pedido a Yca, y allí el Prior y demás conventuales aprobaron realizar la venta, a censo redimible, el 9 de agosto de 1818. (Documento Nº 5).

En una nueva solicitud, de 21 de agosto de 1818, Cendexa le solicitó al Provincial Salas, que en la escritura pública que se debía otorgar, se indicara claramente que el solar contiguo, que había adquirido de los herederos de don Juan Bautista Vallejo, apareciera como una propiedad aparte, sin ninguna vinculación con la casa-huerta de los juandedianos.

El insistía en ésto porque "con la fábrica y labranza que voy a executar, han de quedar incorporados, reunidos y sin vestigio alguno de separación en la prenotada finca del Convento..."

Además, "con la idea de emprehender en dicha finca nueva fábrica, he tratado no solo de aumentar su frente, sino también el fondo interior, agregando a la mencionada finca, un rancho con su respectivo solar contiguo, el mismo que he comprado de don Juan Bautista Vallejo y sus hijas..."

El Provincial fray Juan de Dios Salas aprobó la solicitud en el mismo día. (Documento Nº 6). Pero la verdad es que el pequeño terreno que compraba a los Vallejo constituía solamente el 4.12% del área total, mientras que la propiedad de los juandedianos ascendía al 95.88% del total del terreno (sumadas ambas partes, la de los frailes y la comprada a los Vallejo).

En esa misma fecha (21 de agosto de 1818), el Provincial Salas, "Ministro del Santo Oficio de la Ynquisición, ex General de la Religión de San Juan de Dios nuestro padre y Provincial de esta Provincia de señor San Rafael del Perú, Chile, Buenos Aires y Tierra Firme", da su aprobación formal para que el Convento Hospital juandediano de la ciudad de Yca, venda a censo redimible la casa-huerta de su propiedad, ubicada en el pueblo de la Magdalena, a don José Leandro de la Cendexa. (Documento Nº 7).

LA ESCRITURA PUBLICA

Al día siguiente, 22 de agosto de 1818, ante el notario don Ygnacio Aillón Salazar, se extiende la escritura pública de compra-venta a censo redimible de esta casa-huerta magdalenense, otorgada por el Convento Hospital de Yca, a favor de don José Leandro de la Cendexa. (Documento Nº 8).

Fray Felipe Caxiga, juandediano y Procurador de Provincia de su orden, firma a nombre del Convento Hospital iqueño, por disposición del Provincial Salas.

En la escritura pública se estableció que el comprador y sus sucesores estaban "obligados a conservar las actuales fábricas, cercos y número de árboles que se le han vendido, mientras no se redima y quite el principal, procurando sus aumentos.... de manera que siempre vaya en aumento la finca y no venga en disminución..."

Y los documentos prueban que no se redimió ese principal, por lo que el comprador estaba obligado a conservar los edificios que encontró y solo, legalmente, pudo hacer mejoras.

El valor de la casa-huerta, según la tasación, era de 2,329 pesos 2 reales, suma que quedó cargada a censo redimible, con el canon de 110 pesos anuales, pagaderos cada seis meses, a razón de 55 pesos semestrales. Esta pensión anual empezó a correr desde la misma fecha de subscripción de la escritura pública.

Cendexa declaró "que la casa huerta con toda su fábrica y sitio agregado, sita en la plaza del pueblo de la Magdalena, que compró a censo redimible al Convento de San Juan de Dios de la ciudad de Yca, según la escritura antecedente y de que es este margen, es, toca y pertenece al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos, don Joaquín de la Pezuela, por cuyo encargo ha hecho personería en el negocio, y por tanto el derecho que ha adquirido lo cede, renuncia y traspasa en Su Excelencia y sus sucesores, para que desde la fecha y pagando los ciento diez pesos, réditos del principal en cada año, y su mitad de seis en seis meses, disponga de la finca y quantos aumentos y fábricas haga en ella..." (Documento Nº 8).

Esta anotación marginal tiene la misma fecha de la escritura: 22 de agosto de 1818. Y por estos documentos se prueba que el Virrey Pezuela no compró al contado ni a plazos la casa-huerta, sino que más bien la arrendó a los frailes juandedianos, verdaderos propietarios del inmueble, por la merced conductiva semestral indicada. Y no sería propietario sino hasta que redimiera el censo impuesto sobre la propiedad, cancelándolo, cosa que jamás hizo.

EL VIRREY EN LA MAGDALENA

Adquirida de esta manera la casa-huerta de la Magdalena, el Virrey Pezuela se trasladó a vivir a ella, con su familia. Los testimonios de su residencia allí, consignados en su "Memoria", ya han sido expuestos al principio de este trabajo.

Es evidente que desde la llegada del Virrey y su familia a la casona magdalenera, el pueblo dio por llamarla Palacio, denominación que más tarde se hace oficial, al aparecer en los títulos de propiedad e inclusive en los Registros Públicos, como se verá más adelante.

Además, la tranquila y campesina vida del pueblo de la Magdalena sufrió un cambio radical al establecerse la corte virreinal allí, con el trajín de funcinarios, militares y gente de iglesia. Y si esta corte no fue oficial, ya que se suponía que la casa era particular y para el descanso del Virrey, las obligaciones de Estado le exigían a Pezuela atender asuntos de gobierno cuando se encontraba en su Palacio de la Magdalena.

A raíz del golpe de estado comandado contra Pezuela por don José de l a Serna, el 29 de enero de 1821, él abandonó definitivamente el Palacio de Gobierno de Lima, y vivió permanentemente en la Magdalena, hasta el 26 de mayo del mismo año, último día que pasó en su amada casa de campo, y partió para no regresar más, según lo anota en su "Memoria".

LA INDEPENDENCIA: CONFISCACION DE LA CASA

El triunfo de San Martín y el cambio de gobierno producido por la independencia, provocó una transformación política y una de las nuevas medidas fue el secuestro de los bienes de los españoles que no habían apoyado la independencia.

Es así como don José de San Martín, Protector del Perú, dispuso se investigara la propiedad del Palacio de la Magdalena, en la creencia que era del ex Virrey Pezuela, o de don Pedro Abadía.

Por esta razón, Abadía (11), le remitió un oficio al Protector San Martín, el 23 de agosto de 1821, indicándole que no era él el propietario de la casa magdalenera, sino que la había recibido en prenda, por la suma de 4,000 pesos que le abonó al ex Virrey Pezuela, al momento de su partida y por otra suma que no consigna, que le entregaron sus representantes a la esposa de éste, en Río de Janeiro y Europa, cuando viajaba de regreso a la Península. (Documento Nº 9).

Asímismo manifistó que fueron don Bartolomé de Bedoya y don Antonio Alvarez del Villar quienes le hicieron el pedido del préstamo, por encargo de Pezuela, entregándole a cambio los títulos del inmueble.

Consignó también que el Cura don Matías González, que al parecer estaba a cargo de la casa-huerta en ese momento, había recibido órdenes para ponerla a su disposición.

Y otro asunto muy importante: Abadía señaló que le habían comunicado al Provincial de San Juan de

Dios "Para que se entendiese conmigo por lo tocante al censo del Hospital a que pertenece la mayor parte del suelo".

Esta última afirmación demuestra que en ningún momento el Virrey Pezuela fue el dueño real del Palacio de la Magdalena, y que este inmueble, aún luego de la partida de Pezuela y su retorno a España, seguía siendo propiedad del Hospital de San Juan de Dios de Yca.

Lo extraño del caso es que los juandedianos permitieran que se les confiscara el inmueble como si no hubiera sido de ellos sino del ex Virrey, y a que los reclamos ante el Gobierno son posteriores; y a pesar de su lucha por recuperar la finca, años después, no pudieron lograrlo, y así pasó el tiempo hasta que la benemérita orden hospitalaria de San Juan de Dios fue suprimida en el Perú.

Don Pedro Abadía adjuntó al documento, una relación de gastos con el título de "Costo que ha tenido la casa que he fabricado en el pueblo de la Magdalena", al parecer escrita y rubricada por Pezuela.

Allí se indica que la "fabricación" de la casa habría costado 12,421 pesos 4 reales; suma extremadamente elevada y que por tal razón podría dudarse de que el gasto se hiciera en realidad, y más bien pensar en la posilibidad de una elevación en los montos a fin de protegerse de la confiscación que se vía venir con la Independencia.

Si a la suma indicada se le agregaran los 323 pesos 4 reales del terreno comprado a Vallejo, la pertenencia del ex Virrey ascendería a la suma de 12,745 pesos, o sea, el 85% de la propiedad, mientras que la de los juandedianos retendría su valor de siempre, 2,329 pesos 2 reales, es decir, el 15% de la propiedad, únicamente.

El Ministro de Hacienda, don Hipólito Unánue, mediante carta del 24 de agosto de 1821, por orden del Protector San Martín, le pide a don Pedro Abadía que presente los títulos de propiedad que acreditaran si era él el propietario de la casa-huerta, y si no lo era, que la entregara al Estado. (Documento Nº 10).

Abadía respondió al día siguiente (25 de agosto de 1821), reiterando que poseía la casa de la Magdalena en prenda, como acreedor pignoraticio del ex Virrey Pezuela, por el dinero que le prestó. Pero reconoce que no posee ningún documento probatorio.

Por esta razón, entrega pacíficamente el Palacio de la Magdalena al Estado, en esa fecha, con lo cual queda secuestrado o confiscado. (Documento Nº11).

A partir de la fecha de confiscación o secuestro del Palacio de la Magdalena, 25 de agosto de 1821, el Estado le da varios usos a la propiedad y la conserva en su poder hasta que treinta y siete años después, es entregada a los herederos del Virrey Pezuela, el 27 de septiembre de 1858. Aunque los juandedianos reclamaron la devolución de su propiedad, no fueron escuchados, y al suprimirse la orden, se perdió el censo impuesto sobre el inmueble.

El Protector del Perú, don José de San Martín, reside en el Palacio de la Magdalena, en 1821 y 1822; cuando él se retira del país, don Simón Bolívar lo habita, de 1823 a 1826, hasta que retorna a su patria. (12).

Posteriormente tuvo otros usos el citado inmueble, pero es indispensable probarlos con documentos originales.

LOS HIJOS DE PEZUELA RECUPERAN LA CASA

Los hijos y herederos del Virrey Pezuela, interesados en recuperar los bienes que su padre poseyó en el Perú, le otorgaron poder a don Pedro de Suricalday, en la Villa y Corte de Madrid, el 23 de abril de 1858, ante el notario don Felipe José de Ybabe. (Documento Nº 12).

Este poder fue otorgado por don Manuel de la Pezuela y Ceballos, II Marqués de Viluma y Presidente del Senado español; don Juan de la Pezuela y Ceballos, I Marqués de la Pezuela y más tarde I Conde de Cheste y Director Perpetuo de la Real Academia Española; don José de la Pezuela y Ceballos, Coronel de Caballería; y doña Isabel de la Pezuela y Ceballos y su esposo don Santiago de Tejada, Senador del Reino; estos cuatro eran hijos del ex Virrey.

Asímismo subscriben el poder los hijos y herederos de doña María del Carmen de la Pezuela y Ceballos; y también, la hija y heredera de doña Joaquina de la Pezuela y Ceballos, doña Julia Meléndez de la Pezuela, casada con su primo-hermano don Joaquín Ceballos Escalera de la Pezuela.

Este poder fue legalizado en numerosas dependencias, hasta llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, donde fue legalizado por última vez, el 16 de julio de 1858.

Suricalday, vecino de Madrid, llegó a Lima a gestionar lo que le encargaron sus poderdantes, y logró que se diera el Decreto Supremo de 27 de septiembre de 1858, por el que se disponía que se devolvía a "los herederos de don Joaquín de la Pezuela, la casa huerta de su propiedad, situada en el pueblo de la Magdalena, que fue secuestrada en época anterior.../... poniendo para el efecto en posesión de ella a don Pedro Zuricalday (sic), apoderado de los herederos". (Documento Nº13).

LOS PEZUELA VENDEN SU CASA DE LA MAGDALENA

Entregado el Palacio de la Magdalena a los hijos y herederos del Virrey Pezuela, el apoderado, don Pedro de Suricalday, consiguió una clienta interesada en comprarlo. Era ella doña Mariana Pardo y Aliaga, y se subscribió la respectiva escritura pública de compra-venta, en Lima, el 26 de enero de 1859, ante el notario

don Lucas de la Lama.

La "casa fabricada por dicho señor Jeneral (Pezuela), hoy propiedad de sus herederos, en la plaza del pueblo de la Magdalena, llamada comúnmente el Palacio...", fue vendida en la suma de 4,000 pesos, cantidad muy inferior al valor supuestamente declarado por el antiguo Virrey. (Documento Nº 14).

Si se considera que el valor que presentó don Pedro Abadía al momento de defender la casa-huerta de su confiscación, ascendía a la suma de 15,074 pesos 2 reales, por el documento que supuestamente había hecho Pezuela, los herederos del ex Virrey vendieron la casa a un precio de ocasión, ya que los 4,000 pesos que recibieron correspondían a solamente el 27% del valor declarado en 1821. Esto es algo extraño y que hace dudar aún más de la veracidad de las cuentas que presentó Abadía.

De "... la referida casa, sita en el pueblo de la Magdalena, que, confiscada en tiempo de la guerra de la Independencia a sus legítimos dueños, ha sido debuelta por el Supremo Gobierno...", Suricalday declara "no tener la finca censo ni pensión ninguna..."

¿ Y que pasó con los frailes hospitalarios beneméritos? La orden ya había sido suprimida en el Perú unos años antes de que el Gobierno entregara la casa a los herederos de Pezuela; por tal razón, en 1858 no pudo ser defendida la propiedad y por ello se considero que no la gravaba censo ni pensión alguna. (13).

Esta escritura pública incluye un inserto del poder otorgado por los hijos y herederos de Pezuela a don Pedro de Suricalday, copiado de su original.

Las relaciones de Suricalday con el gobierno peruano debieron ser muy buenas, ya que, además de conseguir la restitución del Palacio de la Magdalena, a favor de los herederos de Pezuela, obtuvo el nombramiento de Cónsul del Perú en Barcelona. Y por tener que regresar a España, decidió substituir el poder, transfiriéndoselo a don Juan Días Calleja, "de esta vecindad y comercio", el 26 de enero de 1859. (Documento Nº 15).

Mientras tanto, en Madrid, el 24 de marzo de 1859, los hijos y herederos del Virrey Pezuela, según lo estipulado en la escritura pública anterior, subscribieron su aprobación y ratificación de la venta de la "casa de campo que nuestro difunto padre adquirió y poseyó en el pueblo de la Magdalena, suburvio de la ciudad de Lima, capital del Perú, llamada vulgarmente el Palacio" (Documento Nº 16).

El nuevo apoderado, don Juan Días Calleja, entonces, subscribe la escritura pública de ratificación y aprobación de compra-venta de esta "casa-huerta", a favor de la compradora, doña Mariana Pardo y Aliaga, en Lima, ante el notario don Lucas de la Lama, el 15 de junio de 1859. (Documento Nº 17).

Doña Mariana fue propietaria del Palacio de la Magdalena desde ese año 1859 hasta su muerte, ocurrida en 1870. Y durante esos doce años disfrutó de la finca, pero también emprendió transformaciones profundas en la vieja casona.

En su testamento, otorgado en Lima el 14 de noviembre de 1870, ante el notario don Felipe Orellana, declara que posee "una casa llamada el Palacio, en el pueblo de la Magdalena, en cuya compra y refación he gastado doce mil pesos, poco más o menos..." (Documento Nº 18). Es decir, invirtió en la remodelación de la casona la suma de 8,000 pesos, ya que había abonado 4,000 pesos por su compra.

LAS HEREDERAS DE DOÑA MARIANA PARDO Y ALIAGA VENDEN EL PALACIO DE LA MAGDALENA A DOÑA ANA ARIAS DE MONTANI

El Palacio de la Magdalena lo heredaron su hermana doña Rosario Pardo y Aliaga de Bolívar y su sobrina doña Amalia Bolívar y Pardo, e inmediatamente decidieron venderlo, formalizándose la venta mediante escritura pública, el 14 de marzo de 1871, ante el notario don Felipe Orellana. La compradora fue doña Ana Arias de Montani. (Documento Nº 19).

En la escritura pública se indicó que el objeto de la venta es "un rancho, situado en el pueblo de la Magdalena", y que "dicho rancho, conocido por el Palacio de la Magdalena..."

El precio de venta fue de 6,700 pesos; es decir, 67% más de lo que le costó la finca a doña Mariana Pardo y Aliaga en 1859.

LA SEÑORA MONTANI DIVIDE Y VENDE EN LOTES LA HUERTA DEL PALACIO

Pero doña Ana Arias de Montani, que compró el Palacio de la Madgalena con sus 9,813.75 varas cuadradas (aproximadamente 6,840 metros cuadrados), no pudo conservar la totalidad de la propiedad y tuvo que vender casi inmediatamente la mayor parte de ésta, para lo cual la dividió en cinco lotes, conservando para ella solamente el primero, que daba a la plaza mayor, con un área de 2,186.08 metros cuadrados.

El área que conservó la señora Montani (donde se encontraba la casona virreinal), equivalía a solamente el 32% del total de la finca conocida como el Palacio de la Magdalena. El resto, es decir, el 68% de la propiedad, fue vendido a terceros, entre 1873 y 1877 (lotes Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5), como se verá más adelante. Veáse el plano Nº 2 que hemos elaborado.

El Palacio de la Magdalena se mantuvo dividido y en manos de diferentes propietarios, durante cincuentidós años, hasta que fue adquirido por el Estado en su totalidad.

El primer sector que vendió doña Ana Arias de Montani corresponde el área que hemos denominado lote Nº 2. El comprador fue don Juan Guillermo Carrera y la escritura pública de compra-venta se subscribió el

20 de junio de 1873, ante el notario de Lima, don Felipe Orellana. (Documento Nº 20). (Vide: plano Nº 2). El lote vendido tenía un área de 500 varas cuadradas (aproximadamente 384 metros cuadrados) y su precio de venta fue de 1,000 soles.

En la escritura pública, la vendedora hace anotar la obligación del comprador de "poner o trasladar la glorieta del sitio en que se encuentra a la frontera del rancho, haciendo igual traslación de los árboles y demás plantas que existen en el terreno que compra..."

Este es un dato importante, ya que muestra dónde se encontraba la glorieta original de la huerta.

Tiempo después, le vende al mismo comprador, otro lote de terreno (al que hemos denominado lote Nº3) (Vide: plano Nº 2), colindante con el anterior y con un área de 300 varas cuadradas (aproximadamente 209 metros cuadrados); su precio de venta fue de 500 pesos. Esta última escritura pública de compra-venta fue otorgada el 16 de enero de 1875, ante el notario don Francisco Palacios. (Documento Nº 21).

En ella la señora Montani ratificó la obligación del comprador, señor Carrera, referente al traslado de la glorieta y árboles y demás plantas de lo que llamamos lote Nº 2 al sitio que ella indicaba.

Pero don Juan Guillermo Carrera, mediante escritura pública otorgada en Valparaíso, el 29 de enero de 1875, ante el notario de ese puerto, don Julio César Escala, declaró que "las dos compras las hizo por encargo de su cuñado..." que era don José Mercedes León. (Documento Nº 22).

Carrera era "natural de Lima, capital del Perú, vecino de Valparaíso...", según este último documento. El poder fue debidamente legalizado en el Consulado General del Perú.

Esta escritura pública fue insertada con una anotación notarial, el 12 de febrero de 1875 (Documento Nº 23), junto con la del 16 de enero de 1875 (Documento Nº 21).

Un tercer sector de la huerta del Palacio de la Magdalena, al que denominamos lote Nº 4 (Vide: plano Nº2), fue vendido por doña Ana Arias de Montani a don Estanislao Mur, el 13 de junio de 1876, ante el notario don Félix Sotomayor. (Documento Nº 24). Pero en esta escritura pública no figura el área de terreno enajenada, sino solamente el precio de venta; 3,000 soles.

Por este documento Mur se obligaba a "dividir el terreno del mío, para sus límites, sin gravamen alguno..." para la vendedora.

El último sector de la huerta del Palacio de la Magdalena, fue vendido por la señora Montani, mediante escritura pública del 30 de junio de 1877, a doña Carolina Urízar de Soffia, ante el notario de Lima, don Félix Sotomayor. (Documento Nº 25).

A partir de este momento, doña Ana Arias de Montani era dueña solamente del 32% del Palacio de la Magdalena, ya que había vendido a terceros el 68% restante.

Esta última escritura pública tiene la particularidad de contener un plano de la huerta del Palacio de la Magdalena, que publicamos por primera vez. En las escrituras anteriores, lamentablemente, no se encuentra ningún plano del inmueble. El que hemos descubierto es, hasta hoy, el más antiguo que hemos encontrado sobre el histórico Palacio de la Magdalena.

El plano indicado está firmado por doña Ana Arias de Montani y por doña Carolina Urízar de Soffia y contiene todo el sector de la huerta que vendió la señora Montani. Lamentablemente no incluye el sector que ella conservó para sí, es decir, donde se encuentra la casona virreinal.

El terreno vendido a la señora Soffia tenía un valor de 2,200 soles y se estipuló que "La pared que debe dividir mi rancho de la huerta que ahora vendo debe ser levantada por cuenta de la compradora". Este muro estaría ubicado en la línea AB del plano indicado. El muro de la línea divisoria AD lo debía levantar Mur. (Vide ut supra).

Don José Mercedes León vendió los dos lotes que había adquirido su cuñado don Juan Guillermo Carrera, para él, en 1873 y 1875, a don Estanislao Mur, por escritura pública del 28 de febrero de 1878, ante el notario don Félix Sotomayor. El precio de venta fue de 1,500 soles. (Documento Nº 26).

Unos días después, el mismo Mur vendió sus dos lotes (Nº 2 y Nº3), a don Juan Vargas Quintanilla, y la escritura pública de venta con pacto de retroventa, ante el notario don Félix Sotomayor, tiene fecha 13 de abril de 1878. El monto de la operación fue de 1,000 soles, más un interés del 2% mensual. (Documento Nº 27).

Y por escritura pública de 11 de mayo de 1878, extendida ante el notario don Félix Sotomayor, el mismo don Estanislao Mur, vendió, con pacto de retroventa, su lote Nº 4 (que había comprado en 1876), al doctor don José Vicente Ampuero, Fiscal Jubilado de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Cajamarca y residente en Lima. El monto de la operación fue de 1,000 soles, con un interés del 2% mensual. (Documento Nº 28).

Don Juan Vargas Quintanilla, como dueño de los lotes Nº 2 y Nº 3, los vendió, asímismo con pacto de retroventa, a don Modesto Basadre. La escritura pública, ante el notario don Francisco Palacios, es del 27 de junio de 1879. El valor de la operación fue de 640 soles, sin intereses. (Documento Nº 29).

El 2 de septiembre de 1903, doña Simona Ramírez y Pinto viuda de Bermúdez, y su hijo don Pablo Bermúdez y Ramírez, venden la parte que poseían de la huerta del Palacio de la Magdalena (lotes Nº 2, Nº 3 y Nº 4), a doña Manuela Granda y San Bartolomé, casada con el doctor don Juan Francisco Pazos Varela. La escritura pública fue otorgada por el notario don Carlos Sotomayor. (Documento Nº 30).

Los vendedores adquirieron estos terrenos por herencia de don Matías Bermúdez, siendo su único hijo el citado don Pablo Bermúdez y Ramírez. El precio de la venta fue de 850 soles.

La escritura pública de cancelación de compra-venta fue otorgada por el mismo notario Sotomayor, el 22 de septiembre de 1904. (Documento Nº 31).

Doña Carolina Urízar de Soffia vendió al doctor don Alberto Elmore, la parte de la huerta del Palacio de la Magdalena que compró a doña Ana Arias de Montani en 1877. La escritura pública de compra-venta, ante el notario don Felipe S. Vivanco, tiene fecha 9 de abril de 1904. (Documento Nº 33).

En este documento se indica que "el inmueble vendido tiene el nombre de Huerta del Palacio". El precio de venta fue de 1,500 pesos chilenos.

Los esposos don José Manuel Soffia y doña Carolina Urízar de Soffia, vecinos de San Felipe, Chile, en 1904, otorgaron un poder especial a favor de don José Payán, para que vendiera en su nombre, "una propiedad raiz denominada "Huerta del Palacio"; ubicada en el pueblo de la Magdalena, provincia de Lima, república del Perú".

La escritura pública fue otorgada en Valparaíso, ante el notario don Enrique Gana. Fue legalizada en el Consulado General del Perú en ese puerto y en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (Documento Nº 32).

Los herederos del doctor don Alberto Elmore, representados por don Domingo Gamio, vendieron su parte de la huerta del Palacio de la Magdalena (lote Nº 5), a doña Manuela Granda y San Bartolomé, por escritura pública otorgada ante el notario don Max Menéndez, el 30 de diciembre de 1916. El doctor Elmore había comprado este terreno a doña Carolina Urízar de Soffia, representada por don José Payán, en 1904. (Documento Nº 34).

En esta escritura pública se indica que don Alberto Elmore "fue propietario de una huerta llamada 'El Palacio', situada en el pueblo de la Magdalena Vieja". Y se repite varias veces, en el texto de la escritura el nombre de huerta "El Palacio".

Con esta compra, doña Manuela Granda se constituyó un única propietaria de la huerta del Palacio de la Magdalena, al haber comprado en dos partes (en 1904 y 1916), los lotes Nº2, Nº 3, Nº4 y Nº 5. (Vide: planos Nº 2 y Nº 3).

EL ESTADO EXPROPIA LA CASONA PARA DEDICARLA A MUSEO

Pero llega el año 1921, el del "Centenario de la Independencia", y el Presidente de la República, don Augusto B. Leguía, decide celebrarlo haciendo muchas obras públicas, incluyendo la formación de un museo bolivariano. Con ese fin se expidió la Resolución Suprema Nº 200, del 29 de junio de 1921, que disponía se expropiara la casona virreinal del Palacio de la Magdalena; en ese momento era de propiedad de los herederos de doña Ana Arias de Montani.

El pago a los señores Montani sería hecho efectivo a través del crédito especial denominado "Primer Centenario de la Independencia". (Documento Nº 35).

En ese momento, y tal vez por la premura del tiempo, solo se pensó en expropiar la parte de la casona virreinal y no la huerta, con lo cual el Estado adquiriría únicamente el 32% de la propiedad, quedando la huerta en manos de su propietaria, doña Manuela Granda.

El Estado tomó posesión de la casona virreinal antes de cancelarle a sus legítimos dueños el valor íntegro de su expropiación, y en pocos días estableció allí un pequeño museo dedicado a la Independencia, utilizando para tal fin las habitaciones de la vieja casona.

En cuanto a la tasación de ésta, recién el 25 de agosto de 1922 fue concluída, y la realizaron los ingenieros don J.B. de la Puente y don C. Romero Sotomayor.

En esta tasación se describe minuciosamente la casona virreinal, incluyendo el género de construcción, y la valorización de los elementos de que estaba hecha la edificación. Esta tasación fue aprobada judicialmente el 25 de agosto de 1922. (Documento Nº 35).

Pero el gobierno leguiísta también decidió expropiar las áreas anexas a la casona principal, que habían dejado a los Montani y para tal fin, el ingeniero don J.A. Madueño, hizo la tasación de éstas, el 30 de junio de 1924. (Documento Nº 35). Entonces, el Estado tomó para sí la totalidad del área perteneciente a los herederos de doña Ana Arias de Montani, o sea el 32% del total del Palacio de la Magdalena, como ya se ha visto.

Por fin, el 31 de enero de 1925, se perfeccionó la expropiación, al suscribirse la escritura pública ante el notario don José del Carmen Sánchez, y se canceló el monto íntegro de la tasación a los dueños de la vieja casona. (Documento Nº 35).

EL ESTADO ADQUIERE LA HUERTA PARA RESTITUIR LA INTEGRIDAD DEL PALACIO DE LA MAGDALENA

Pero el gobierno de Leguía,también, decide incorporar la huerta, uniendo nuevamente la totalidad del Palacio de la Magdalena: construcción y área agrícola. Con ese fin, se emite la Resolución Suprema Nº 192, del 12 de mayo de 1922, que disponía que el Estado adquiriese dicha huerta, "teniendo en consideración que la indicada huerta es parte integrante de la histórica casa en que funciona actualmente el Museo Bolivariano, lo que determina la conveniencia de que el Estado la adquiera con el objeto de reconstituir la mencionada

casa en toda su integridad, para el fin a que está destinada." (Documento Nº 36).

Más tarde se promulga la ley Nº 4866, del 24 de diciembre de 1923, disponiendo que el Estado adquiriese por permuta dicha huerta, entregándole como pago a la propietaria, doña Manuela Granda, cinco lotes de terreno en la urbanización Santa Beatriz. (Documento Nº 36).

La tasación de la huerta fue ejecutada por el ingeniero don Enrique Bianchi, el 25 de septiembre de 1921. Ella contiene una descripción minuciosa de ese sector del Palacio de la Magdalena, incluyendo los muros perimetrales, que en parte se conservan hasta hoy, y el pozo para agua, con 30 metros de profundidad, que también se conserva en la actualidad. (Documento Nº 36).

En este documento se indica que el área de la huerta ascendía a 4,684.66 metros cuadrados (correspondía al 68% de la histórica propiedad). Ahora, el área total era de 6,870.66 metros cuadrados, según estas mediciones, equivalente a las 9,813 varas cuadradas de la finca en 1818.

EL MUSEO NACIONAL O MUSEO DE LA MAGDALENA

La huerta, talada casi en su integridad, fue reemplazada por el nuevo edificio del gran Museo Nacional, diseñado y construido en 1924 por don Raúl María Pereira (Donelo, Portugal, 1877 - Lima, 1933) (14)

INSCRIPCION DEL PALACIO DE LA MAGDALENA EN LOS REGISTROS PUBLICOS

Agregamos a las escrituras públicas halladas y transcritas, las inscripciones en los Registros Públicos, del Palacio de la Magdalena. La vieja casona y su huerta fueron inscritas separadamente por sus respectivos propietarios.

La primera inscripción se remonta al 26 de septiembre de 1903 y corresponde a los lotes Nº 2, Nº 3 y Nº 4; fue iniciada por su propietaria en ese momento, doña Manuela Granda. (Documento Nº 37).

La segunda inscripción data del 15 de marzo de 1904 y corresponde al sector de la huerta que denominamos lote Nº 5; fue iniciada por su propietaria en ese momento, doña Carolina Urízar de Soffia y lleva como título: "Huerta del Palacio". Este lote Nº 5 tenía un área de 2,881 metros cuadrados. (Documento Nº 38).

La tercera y última inscripción corresponde al sector más valioso, es decir, la casona propiamente dicha, y fue iniciada recién el 26 de octubre de 1914, por su dueña en ese entonces, doña Ana Arias de Montani. Se inscribe como "Finca urbana sita en el pueblo de la Magdalena de la comprensión de esta provincia, conocida por El Palacio". Se indica que su área es de 2,186.08 metros cuadrados. (Documento Nº 39).

Lo extraño es que no existe ninguna anotación en los Registros Públicos que indique que el inmueble fue adquirido por el Estado, como se puede comprobar al leer las transcripciones literales que publicamos.

Como anexo a este trabajo incluímos la transcripción literal del "Ymbentario de la casa de la Magdalena", fechado el 31 de enero de 1826. (15)

Esta publicación de los documentos inéditos referentes al Palacio de la Magdalena, desde 1818 hasta 1925, servirá para dar una nueva luz sobre la verdadera historia de este importante inmueble, y esperamos contribuya a desechar las versiones antojadizas sobre el pasado de la mansión virreinal.

Magdalena Vieja, diciembre de 1989.

César Coloma Porcari
Director del
Museo Nacional de Historia

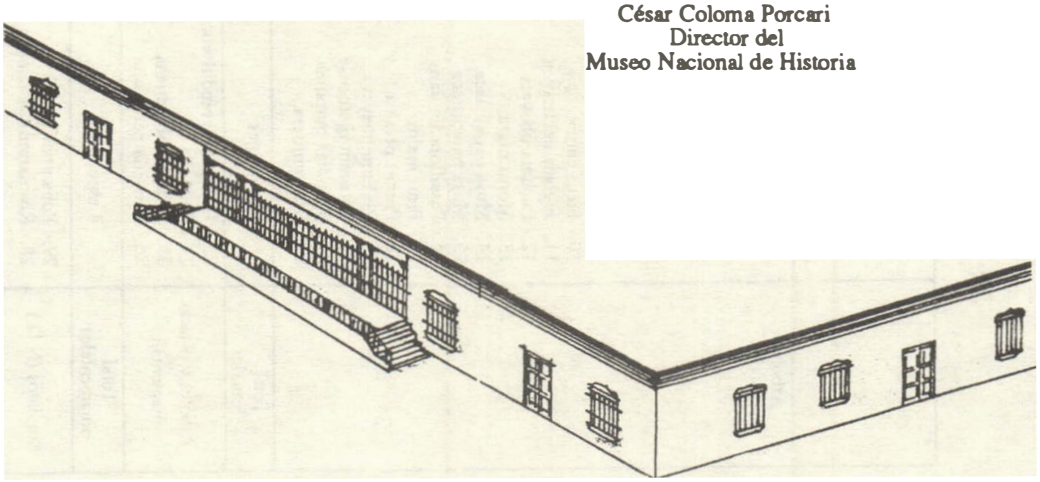

Arboles frutales, ornamentales y otras plantas existentes en la huerta del Palacio de la Magdalena, en 1818, cuando fue adquirido por el Virrey Pezuela.

	Nombre científico	Nombre vulgar	Ejemplares inventariados en abril 17, 1818, y avaluados en 313 pesos 4 reales. (Documento Nº 1)	Ejemplares pertenecientes al arrendatario Pajuelo y avaluados en 98 pesos 5 reales. (Documento Nº 4)	Total de Ejemplares existentes en la huerta en 1818.
Arboles Frutales	1.- Annona cherimolia	Chirimoyo	20	13	33
	2.- Bunchosia armeniaca	Ciruelo de fraile	—	1	1
	3. Campomanesia lineatifolia	Palillo	3	—	3
	4.- Citrus aurantium (Raimondi)	Naranjo; naranjo dulce	10	14	24
	5.- Citrus limoniun (Raimondi)	Limón sutil; limón ceutí	2	—	2
	6.- Citrus sp.	Limón injerto	—	5	5
	7.- Citrus sp.	Limón real	—	1	1
	8.- Citrus vulgaris (Raimondi)	Naranjo agrio	4	—	4
	9.- Cydonia oblonga	Membrillo	7	20	27
	10.- Ficus carica	Higuera	6	—	6
	11.- Juglans neotropica	Nogal	13	11	24
	12.- Lucuma obovata	Lúcumo	3	—	3
	13.- Morus nigra	Morera	3	—	3
	14.- Musa paradisiaca	Plátano guineo	41	—	41
	15.- Musa paradisiaca	Plátano de la isla	—	9	9
	16.- Passiflora ligularis	Granadillo	1	1	1
	17.- Pirus malus	Manzano	—	1	1
	18.- Prunus persica	Melocotón; durazno	2	3	5
	19.- Psidium guayava	Guayabo	2	—	—
	20.- Solanum quitoense	Naranjita de Quito; naranjilla; lulo	—	2	2
	21.- Spondias purpurea	Ciruela agria	—	1	1
	22.- Vitis vinifera	Vid; parra	2	1	3
Total Frutales	22 especies		119	83	202
Arboles y plantas ornamentales	23.- Jasminum grandiflorum	Jazmín	1	—	1
	24.- Plumeria sp.	Suche	1	—	1
	25.- Salix humboldtiana	Sauce	2	—	2
	26.- Thevetia peruviana	Siático	4	—	4
Total ornamentales	4 especies		3	—	8
Sin datos (N.D.)	27.- Polianthes sp. (?)	Margarita	—	N..D.	N.D.
	28.- Rosmarinus officinalis	Romero	—	N..D.	N.D.
Total (N.D.)	2 especies		—	N..D.	N.D.
Total	28 especies		127	83	210

PLANO º1

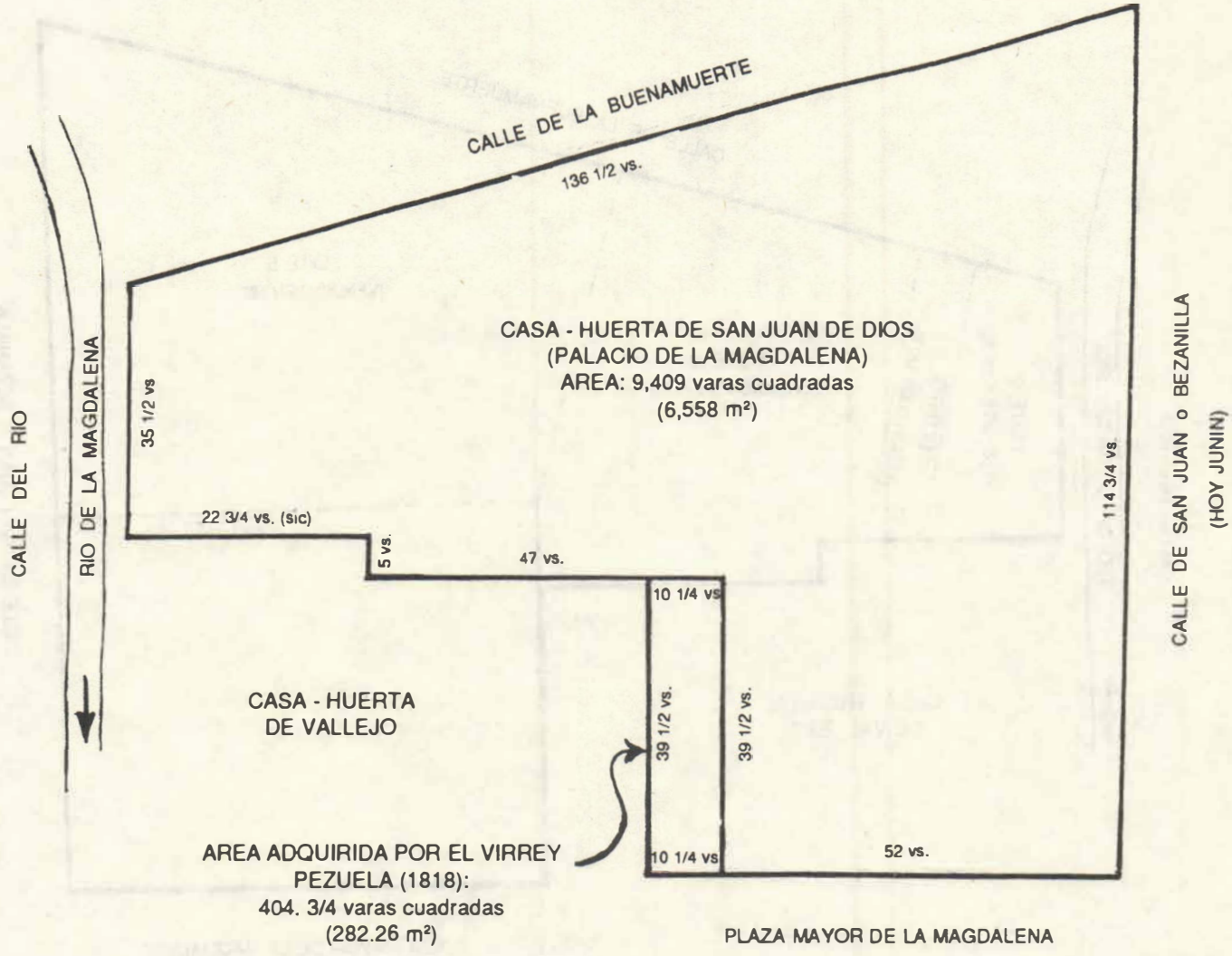

INVESTIGACION Y PLANO:
CESAR COLOMA PORCARI - 1989

PALACIO DE LA MAGDALENA

(CASA - HUERTA DE SAN JUAN DE DIOS)

— AÑO 1818 —

PLANO Nº 2

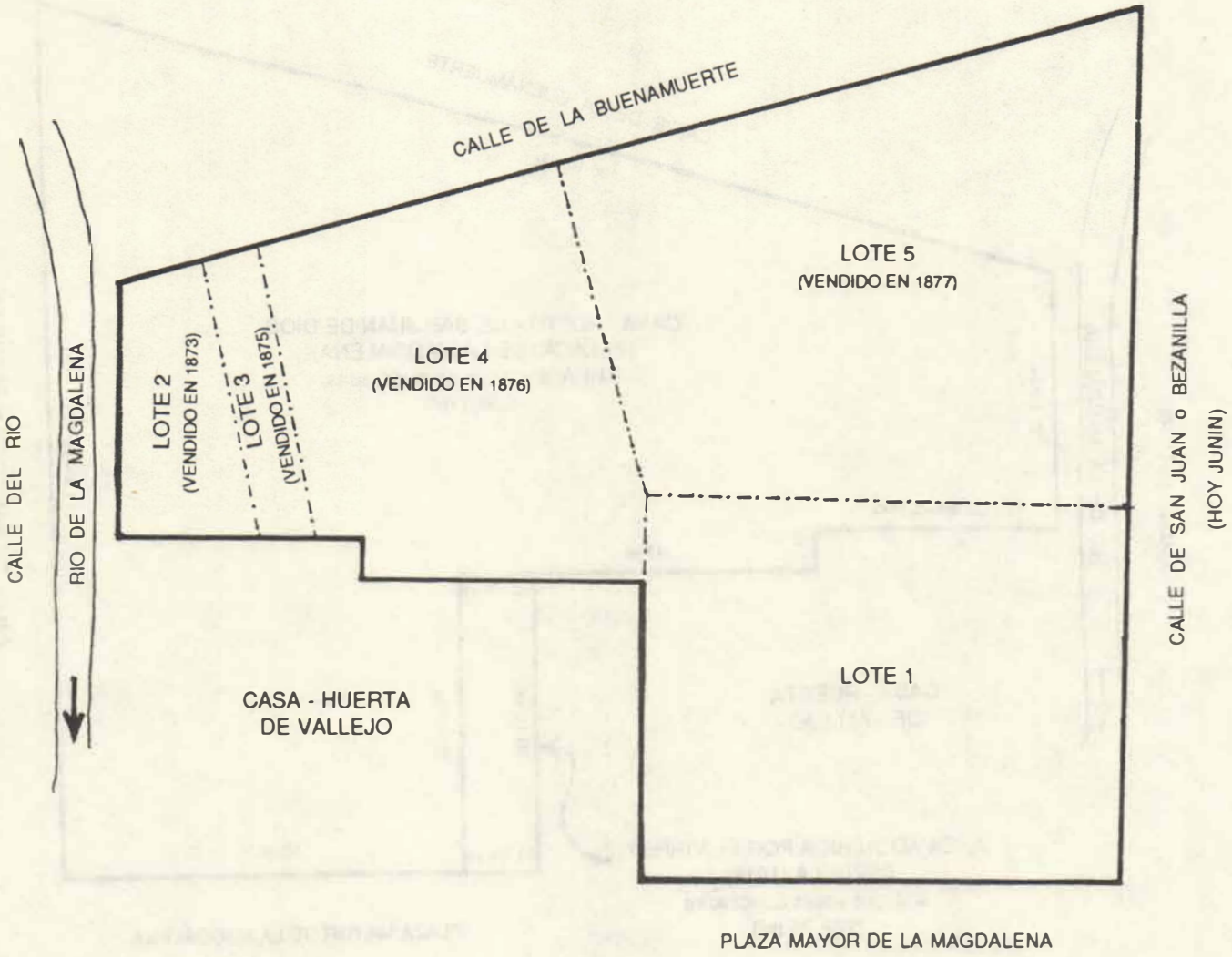

INVESTIGACION Y PLANO:
CESAR COLOMA PORCARI - 1989

PALACIO DE LA MAGDALENA

DIVISION Y VENTA EN LOTES

(1873 - 1877)

PLANO Nº 3

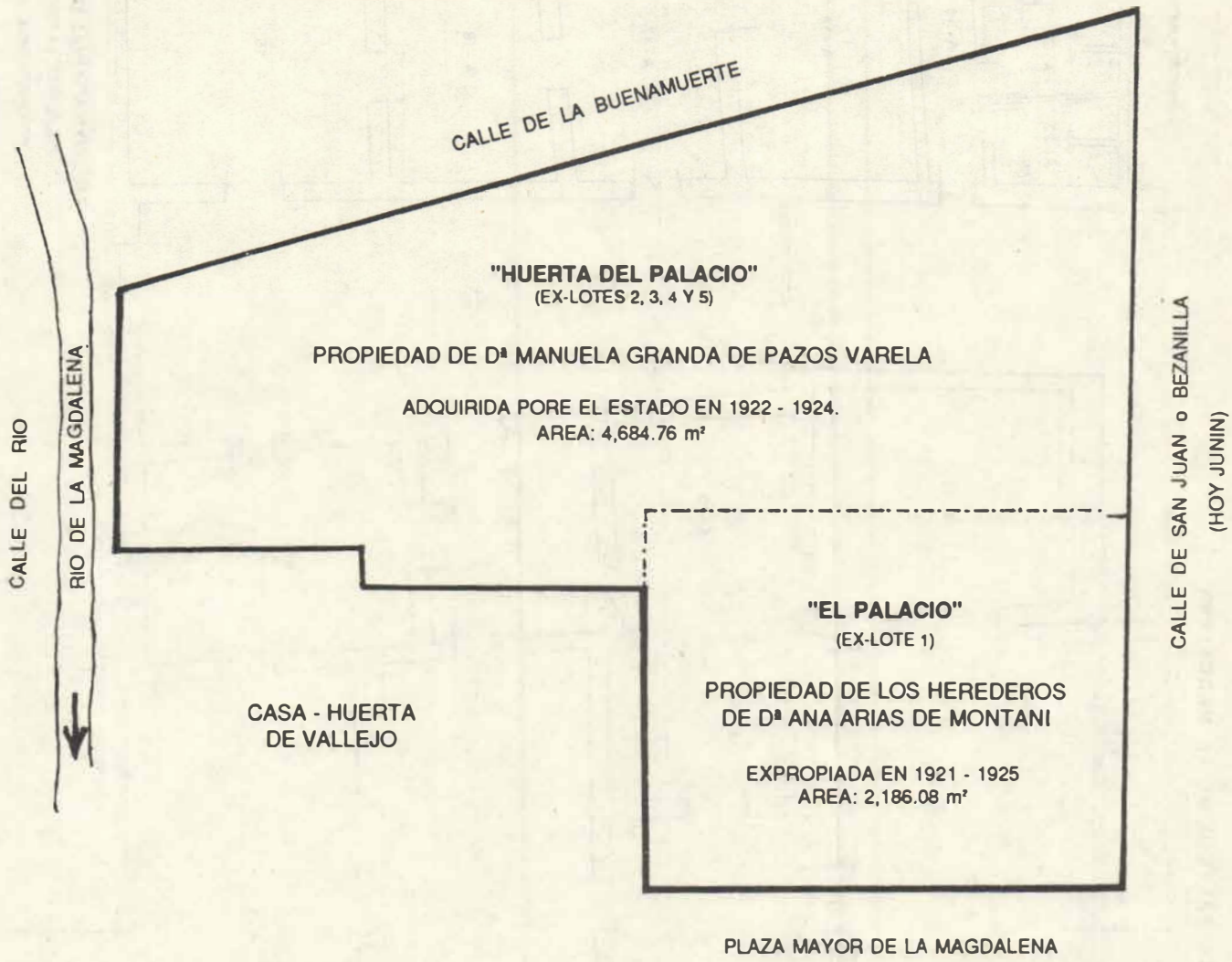

INVESTIGACION Y PLANO:
CESAR COLOMA PORCARI - 1989

PALACIO DE LA MAGDALENA

ADQUIRIDO POR EL ESTADO:

1921 - 1925

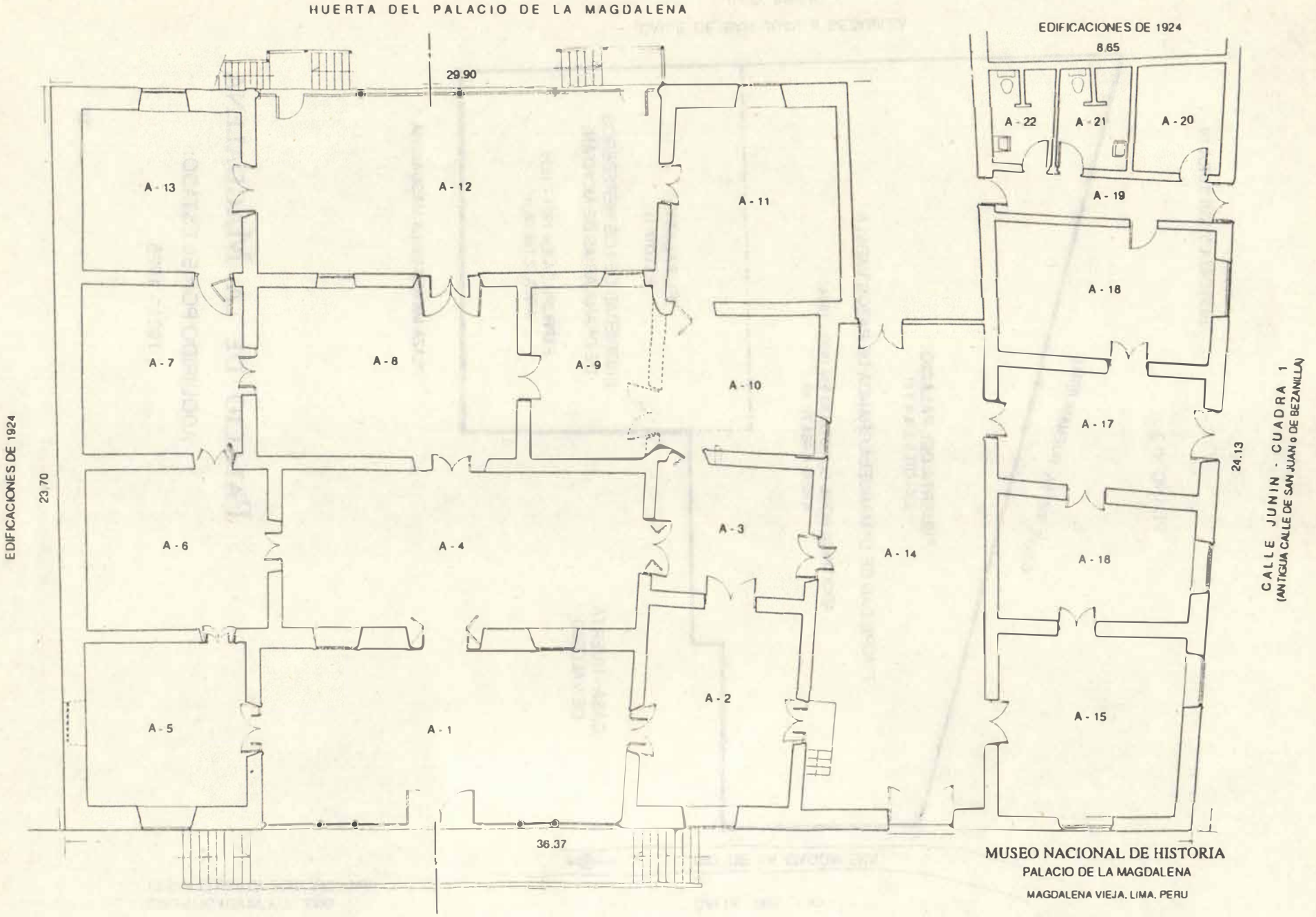

MUSEO NACIONAL DE HISTORIA
PALACIO DE LA MAGDALENA
MAGDALENA VIEJA, LIMA, PERU

ESTADO ACTUAL - PLANTA BAJA
A ABRIL, 1987)
DIRECTOR: CESAR COLOMA PORCARI
RELEVAMIENTO: CARLOS VILLALOBOS MOLINA

PLANO Nº4

DOCUMENTO Nº 1

Reconocimiento, medición y tasación de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, realizados por don Antonio Ugartevidea, "arquitecto de esta ciudad", a solicitud de su propietaria, la Orden de San Juan de Dios.

Incluye el reconocimiento de los árboles frutales de dicha huerta, realizado por don Santiago Rizo, "agricultor".

Lima, abril 17, 1818.

El infrascrito arquitecto de esta ciudad digo: que a pedimento del reverendo padre fray Felipe Caxiga, Procurador General de esta Provincia del Orden de San Juan de Dios, de consentimiento del reverendo padre Provincial, fray Juan de Dios Salas, y de conbenio con el señor don José Leandro de Sendeja (sic), pasé a reconocer, medir y tasar, una casa-huerta propia de dicha Orden, situada en el pueblo de la Madgalena, cuyo frente hace a uno de los lados de la Plaza; linda por la derecha con la calle de San Juan; por la izquierda con la Casa Huerta de Vallejo y una calle; y el respaldo con la calle de la Buenamuerte.

Medido su frente tiene 52 varas; entra al fondo por la derecha, con 114 3/4 varas; por la izquierda sigue desde su frente, con 39 1/2 varas, hasta un resalto que abre el sitio con 47 varas; de su extremo sigue con 5 varas, hasta un resalto que abre el sitio con 22 3/4 varas; de su extremo sigue hasta su fondo, con 35 1/2 varas; y el respaldo con 136 1/2 varas, donde cerró la figura; y haviendo formado su plano y medida dicha área, consta de 9,409 varas cuadradas superficiales, y dándoles el valor que les corresponde, importa la cantidad de quatrocientos cincuenta y tres pesos seis reales.

453.6

Asímismo reconocí y medí toda su fábrica, como son toda la adobería interior y calle de las paredes; las basas de la puerta principal, de cal y ladrillo; el zaguán y cochera, cubiertos de piñuelas, caña y estera; a la izquierda del patio, su recámara; dos quartos y cocinita, con puerta de comunicación a la Plaza; sus techos cubiertos de mangles, piñuelas, caña y estera. /f.42/

La sala, quarto de dormir y recámara, sus techos cubiertos de cuartones, piñuelas, caña y estera; la cocina, con fogón y chiminea, y su quarto en el lado, sus techos cubiertos de piñuelas, caña y estera; la entrada del corral grande, cuviertos de palos, caña y estera; el corredor que cae al jardincito, con seis pilarotes de adobe que sostienen el techo cubierto de piñuelas, caña y estera; su petril (sic) y poyo arrimado a la pared; todas las puertas y ventanas de la referida casa; los solados de las piezas de ladrillo labrar y de adobe el corredor; empedrados el zaguán y patio principal y otro pequeño; sus enlucidos y blanquiados; los cercos de la Huerta, de adobones encimados; con puerta a la Plaza; y haviéndole dado a todo lo expresado el valor que le corresponde a cada cosa de por sí, en el estado deteriorado que se halla, aprecio y taso toda su fábrica en la cantidad de mil quinientos sesenta y dos pesos, que, junto con el valor del suelo, asciende a dos mil quince pesos seis reales; de haver hecho esta tasación bien y fielmente, a mi leal saver y entender, y para que conste lo firmo. Lima y abril 17 de 1818.

1,562.
2,015.6

Antonio Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)

Asímismo, reconocí en compañía de don Santiago Riso, como agricultor, los árboles frutales que se hallan en la referida Huerta, como son

Diez naranjos dulces,
quatro ídem, agrios,
seis ygeras,
tres morales,
quarenta y una posas de plátanos guineos,
seis nogales grandes,
siete, dichos, menores,
quatro siáticos,
dos palillos y otro menor,

2,015.6

siete chirimoyas, idem,/ f.42 vta./ nueve menores y otros quatro más pequeños,
dos melocotones,
dos limones sutiles,
un suche,
un jazmín,
siete membrillos,
tres lúcumos,
dos sauzes,
un granadillo
dos guallabos,

dos pies de parra;
313.4 a los que, dándoles el valor que les corresponde, apreciamos y tasamos en la cantidad de trescientos
2,329.2 trece pesos quatro reales, que unidos al valor del suelo y fábrica, asiende a dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales. Lima y abril 17 de 1818.

Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)
Santiago Rizo (fdo. y rbcdo.) /f.43/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L.1-7, f.42-43
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.
Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, protocolo Nº 31, f. 1,127 - 1,127 vta.

DOCUMENTO Nº 2

Reconocimiento, medición y tasación de una "bibienda y pedazo de corral" ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, realizados por don Antonio Ugartevidea, "arquitecto de esta ciudad", a solicitud de sus propietarios, don Juan Bautista Vallejo y otros.
Lima, mayo 14, 1818.

El infrascrito arquitecto de esta ciudad digo: que a pedimento de don Juan Bautista Vallejo y demás interesados, pasé a reconocer, medir y tasar una bibienda y pedazo de corral en la casa de su morada de dicho Vallejo, sita en el pueblo de la Magdalena, cuyo frente hace a uno de los lados de la plaza; linda por la izquierda con dicha casa y por la derecha y respaldo con la huerta del Combento de San Juan de Dios. Medido su frente tiene 10 1/4 varas; entra al fondo por uno y otro costado con 39 1/2 varas; y el respaldo, las dichas del frente, donde cerró la figura; y haviendo formado su plano y medida dicha área, consta 404 3/4 varas cuadradas superficiales, que dándoles
19.4 el valor que les corresponde, importa la cantidad de diez y nueve pesos quatro reales.

Asímismo reconocí y medí toda su fábrica, que se componen (sic) de tres piezas y cocinita; sus lados de adobería; los techos cubiertos de piñuelas, caña y estera; los pavimentos solados de adobe; su fogoncito y cinco postigos; el frente empedrado; sus enlucidos y blanquiados. En el pedaso del corral, plantado un naranjo; la medianía, de adobones ensimados; y haviéndole dado a todo lo expresado el valor que le corresponde a cada cosa de por sí, aprecio y taso toda su fábrica en la
304. cantidad de trescientos quatro pesos, que junto con el valor del suelo, asciende a la cantidad de
324.4 trescientos veinte y tres pesos quatro reales; de haver hecho esta tasación bien y fielmente, a mi leal saver y entender, y para que conste lo firmé, en Lima y mayo 14 de 1818.

Antonio Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L.1-7; f.37.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 3

Recibo de pago otorgado por doña Manuela Ballejo (sic), a favor del Teniente Coronel don Mariano de los Santos, por la suma de 323 pesos 4 reales, como cancelación por la venta que ha hecho de su "rancho y pedazo de corral" ubicado en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena.
Callao, mayo 15, 1818.

Recibí del Teniente Coronel don Mariano de los Santos, trecientos (sic) beinte y tres pesos cuatro reales, importe de la tasación del rancho y pedazo de corral de mi casa, y ínterin se hestiende (sic) el documento en forma, puede proseder a el uso que tenga por combeniente, según las varas que detalla la tasación que queda en mi poder y le debolberé para su formalisación, y para que conste y sirba de un documento suficiente, lo firmé en el puerto del Callao y mayo 15 de 1818.

Como albacea, Manuela Ballejo (fdo. y rbcdo.)
Son 323 pesos 4 reales.

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L.1-7, f. 38.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 4

Carta de don Pedro José de Méndez y Lachica a don José Leandro de la Cendexa, reclamándole por el pago que este último le debe hacer al hortelano por los árboles de la huerta de San Juan de Dios que le pertenecen.

Incluye la relación de dichos árboles y el recibo de pago otorgado por el hortelano, don Pedro Pablo Pajuelo.

Lima (?), sin fecha.

Señor don José Cendejas (sic)

Muy señor mío y amigo de todo se aprecio.

En conformidad de lo que usted me previno, introduxe ahora días, por la ventana de su vivienda, la razón de los 98 pesos 5 reales, del haber del ortelano, con su recibo a su continuación. Este pobre clama por esa cantidad, que usted me dixo me remitiría para entregársela a él y sin duda, por sus muchas ocupaciones, se ha olvidado de hacerlo, por lo que espero que, si gusta, la envíe con el portador, a éste su afectísimo y seguro amigo y servidor, que su mano besa.

Pedro José de Méndez (fdo. y rbcdo.)

Al señor don José Cendejas (sic)
Besa vuestra mano.
Su seguro servidor. /f.39/

****

RAZON DE LOS ARBOLES QUE LE PERTENECEN AL ARRENDATARIO DE LA HUERTA DE SAN JUAN DE DIOS

	A saver
Por 1 naranjo	4.
Por 13 ídem, chicos	6.4
Por 5 limones ingertos	3.6
Por 1 ciruelo de fraile	1.
Por 1 dicho, agrio	1.
Por 9 posas de plátanos de la ysla	18.
Por 11 nogales pequeños	11.
Por 13 chirimoyos pequeñitos, a 3 reales	4.7
Por 20 membrillos, a 2 reales.	5.
Por 1 granadillo	1.
Por 3 melocotones	9.
Por 1 limón real	4.
Por 1 parra	.6
Por 2 naranjos de Quito	1.6
Por unos pies de romero, margaritas y algunas flores	6.
Por la fruta sin sazón de naranjos, chirimoyos, etcétera	18.
Por 1 manzano	3.
	98.5

Recibí del señor don José Cendejas la cantidad que aquí se expresa, como arrendatario que he sido de la Huerta que arriba se refiere.

Pedro Pablo Pajuelo (fdo. y rbcdo.)
/f.40/

****

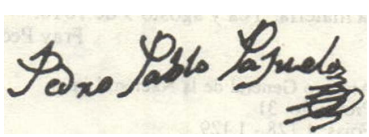

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L. 1-7, f. 39-40.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 5

Solicitud representada por don José Leandro de la Cendexa al Provincial de San Juan de Dios, fray Juan de Dios Salas, ofreciéndole comprar a censo redimible la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, propiedad del Convento Hospital de Yca, cuyo anterior enfiteuta fue el doctor don Pedro José de Méndez y Lachica.

Lima (?), sin fecha.

Pase del Provincial, refrendado por el Secretario fray Mariano Fernández.

Lima, julio 10, 1818.

Recepción suscrita por el Prior del Convento Hospital de Yca, fray Pedro Bauza, refrendada por el Secretario del mismo, fray Carlos Cossío.

Yca, agosto 3, 1818.

Aprobación de la venta a censo redimible.

Yca, agosto 9, 1818.

Muy reverendo padre Provincial

Don José Leandro Sendejas (sic), vecino de esta ciudad, ante usía reverendísima, como mejor proceda en derecho, paresco y digo:

Que ha llegado a mi noticia que una casita en el pueblo de la Magdalena, propia del Convento Hospital de Yca, la que estaba vendida en enfiteusis al señor don Pedro Méndez, por dimisión suya, ha buelto (sic) a dicho Convento y se halla a su disposición para poderla libremente enagenar, como le sea más útil y conveniente.

Y deseando entrar en su propiedad y pocesión, por venta real a censo redimible, hago a usía reverendísima esta propuesta, ofreciendo tomarla por el precio de su tasación como principal, y pagar, entre tanto se redime y obla éste por mí o mis herederos y succesores, el canon annual de siento dies pesos, el mismo que han pagado los anteriores poceedores, sin embargo de que en el día parece dicha finca tocando el extremo de su última ruina, para que usía reverendísima, en atención a esta ventaja y a la que precisamente deve resultar de las mejoras que boy a emprender en seguridád del principal y canon ofrecidos, se sirva mandar se me otorgue la respectiva escritura, precediendo los tratados necesarios, y la anuencia del Convento interezado (sic), con las demás solemnidades y formalidades de derecho /f.1,128/ y regla, para que se haga y quede dicha venta en la devida legalidad y firmeza.

Y por lo tanto:

A usía reverendísima pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito en justicia y gracia que espero, jurando en forma lo necesario.

Joseph Leandro de la Cendexa (fdo. y rbcdo.)
/f.1,128/

[Al margen:]

Lima, julio 10 de 1818

Por presentado: Admítase esta propuesta en quanto lugar haya, y diríjase sin pérdida de tiempo al padre Prior del Convento de Yca, para que, celebrando sobre ella los tratados de constitución, la devuelba con su informe, para la resolución conveniente.

Salas (fdo. y rbcdo.)
Fray Mariano Fernández (fdo. y rbcdo.) /f.1,128/

Yca y agosto 3 de 1818.

Por resivido el memorial que se dirije a esta comunidad; hágase en todo como propone nuestro muy reverendo padre Provincial en su decreto del marjen, y (ileg.) remítase con su respectibo ynforme.

Fray Pedro Bauza (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Fray Carlos Cossío
Secretario del Combento (fdo. y rbcdo.)

Muy reverendo padre maestro Provincial

Cumpliendo con el ynforme que su paternidad muy reverenda me pide acerca de la solicitud de don José Leandro Sendeja (sic), sobre la compra de la casa huerta de la Magdalena, yncluyo a su paternidad muy reverenda, testimonio /f.1,128 vta./ de los tres tratados de constitución, para que en su vista no se embarase en proceder a su otorgamiento, con todas las seguridades, vínculos y firmesas, para su mayor balidación, teniéndose por expresadas las cláusulas generales de los censos. Siendo quanto puedo ynformar acerca de la materia. Yca y agosto 9 de 1818.

Fray Pedro Bauza (rbcdo.) /f.1129./

****

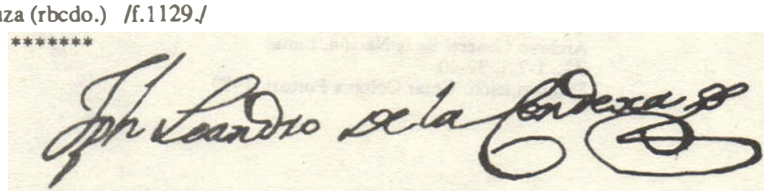

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 31
Fojas: 1,128 - 1,129.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 6

Solicitud presentada por don José Leandro de la Cendeza al Provincial de la Orden de San Juan de Dios, fray Juan de Dios Salas, referente a que en la escritura pública de compra-venta a censo redimible de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, propia de dicha Orden, conste que ha adquirido separadamente un solar contiguo, perteneciente a don Juan Bautista Vallejo y otros, y que asímismo, le ha abonado al conductor de la huerta de la Orden, por las mejoras que realizó en ésta.

Incluye la aprobación otorgada por dicho Provincial y autorizada por el Secretario fray Mariano Fernández.

Lima, agosto 21, 1818.

Muy reverendo padre Provincial:

Don José Leandro de la Sendeja, como más haya lugar en derecho, paresco ante vuestra paternidad reverenda y digo: que tengo entendido haverse remitido por el prelado del Convento de Yca, los tratados celebrados con aquella comunidad para la venta que he pretendido se me haga a censo redimible, de un rancho y solar de huerta que posee en el pueblo de la Magdalena, de esta inmediación, con cuyo paso es natural se expida la licencia impetrada para el otorgamiento de la respectiva escritura.

Y respecto a que con la idea de emprehender en dicha finca nueva fábrica, he tratado no solo de aumentar su frente, sino también el fondo interior, agregando a la mencionada finca, un rancho con su respectivo solar contiguo, el mismo que he comprado de don Juan Bautista Vallejo y sus hijas, que, según la tasación que devidamente acompaño, tiene de frente diez y una quarta varas; entra al fondo por uno y otro costado, con treinta y nueve varas y media, y el respaldo, las dichas del frente; todo lo qual fue abaluado en la cantidad de trescientos veinte y tres pesos quatro reales, que satisfize por medio de don Mariano de los Santos a la alvacea, doña Manuela Vallejo; es preciso que al tiempo que la Religión me otorgue la mencionada escritura, se haga en ella la anotación correspondiente de esta diversa adquisición del rancho y solar de los Vallejos, que con la fábrica y labranza que voy a executar, han de quedar incorporados, reunidos y sin vestigio alguno de separación en la prenotada finca del Convento, pues esto lo pide la regularidad en guarda de mi derecho y el de los succesores, para que nunca se tenga y repute lo que voy a trabajar solo por pertenencia del Convento de Yca.

Asímismo, hago presente /f.41/ a vuestra paternidad muy reverenda, que en la propia finca de dicho Convento, he satisfecho a don Pedro Pablo Pajuelo, que la manejaba por cuenta del anterior arrendatario, doctor don Pedro José Méndez, noventa y ocho pesos tres reales, importe de los diversos árboles que éste tenía plantados, en mejora y adelantamiento del fundo, pues de todo deve hacerse mención individual, incertándose dicha razón y recivo para que nunca se repute por pertenencia peculiar de la Religión, una existencia propia del arrendatario, a quien le he bonificado su valor, según consta del recivo Por tanto:

A vuestra paternidad reverenda pido y suplico que, haviendo por presentados los adjuntos documentos, se sirva conceder el permiso antes impetrado y mandar que en la escritura que se me otorgue se me hagan las anotaciones que llevo expuestas para en guarda de mi derecho, devolviéndosele (sic) los enunciados documentos de que resultan para mi particular resguardo, por ser justicia.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.) /f.41 vta./

****

Lima, agosto 21 de 1818.

Por presentado, con los documentos que acreditan la ceparada (sic) adquisición que esta parte ha hecho, así del solar y huerta de los Vallejos, como de los árboles plantados por el anterior arrendatario. Anótese en la escritura que se ha de otorgar a nombre del Convento, para la debida constancia, y fecho, devuélbanse al ynteresado sus respectivos papeles que acreditan esta distinta casualidad, como lo solicita.

Salas (fdo. y rbcdo.)
Fray Mariano Fernández
Secretario (fdo. y rbcdo.) /f.41/

****

Nota.-

Béase la segunda condisión o la escritura otorgada por el Conbento de San Juan de Dios de Yca.

Cendexa (fdo. y rbcdo.) /f.41/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L.1-7,. f. 41-41 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

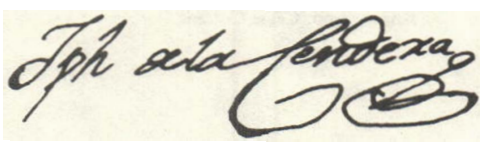

DOCUMENTO Nº 7

Licencia del Provincial de la Orden de San Juan de Dios (Provincia de San Rafael del Perú), fray Juan de Dios Salas, para que el Convento Hospital de Yca venda a censo redimible, a don José Leandro de la Cendeza, la casa-huerta de su propiedad, ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena. Refrendada por el Secretario Provincial fray Mariano Fernández.
Lima, agosto 21, 1818.

Nos, fray Juan de Dios Salas, Ministro del Santo Oficio de la Ynquisición, ex General de la Religión de San Juan de Dios nuestro padre y Provincial de esta Provincia de Señor San Rafael del Perú, Chile, Buenos Aires y Tierra Firme, por el (sic) elección canónica, confirmación apostólica, etc.

Decimos:

Que por quanto el padre fray Pedro Bausa, Superior y venerable comunidad de nuestro Convento Hospital de Señor San Nicólas, Orden de Nuestro Padre San Juan de Dios, de la ciudad de Yca, nos ha hecho constar por memorial y testimonio de 5 de agosto de la fecha, autorizado por el escrivano de Cabildo y Público Antonio Sotomayor, de los tratados que en virtud de presedente licencia nuestra celebraron; en cuio memorial nos exponen que don José Leandro Cendeja, vecino de esta ciudad, solicita se le dé a cenzo redimible, la casa huerta de la Magdalena, propria (sic) de aquel referido Convento, abaluada en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nueve pesos, según aparece de la tasación hecha por los peritos don Antonio Ugartevidea y don Santiago Riso, obligándose a satisfacer el canon annual de ciento diez pesos, que son los mismos que pagaba el anterior enfiteuta doctor don Pedro Méndez, en el ínterin redime, que obla el principal citado de dos mil trescientos veinte y nuebe pesos.

En atención, pués, a todo lo expuesto y teniendo presente la conosida utilidad y adelantamientos que resulta de dicha venta a favor de las rentas del indicado Hospital y sus pobres, usando de nuestras superiores facultades y de las que nos franquea el capítulo 67 de nuestras leyes, por el tenor de las presentes y autoridad de nuestro oficio, que en esta parte exercemos, damos licencia y facultad, tan bastante como de derecho se requiere y sea necesaria, al padre presvítero Procurador de Provincia fray Felipe Caxiga, para que como tal /f.1,130/ y a nombre del padre Superior y venerable comunidad del referido Convento Hospital de Yca, pueda dar y dé a cenzo redimible, la indicada casa huerta, al expresado don Jossé (sic) Leandro Cendeja, por el canon annual de ciento diez pesos, según se ha indicado, e ínterin se verifica la redención u oblación del total valor de dos mil trescientos veinte y nueve pesos, que consta del abalúo y tasación fecha por los referidos peritos, en 17 de abril del presente año, con arreglo a las propuestas que aparecen en los tratados y pedimentos, celebrando para la firmeza de dicha venta las escrituras que sean necesarias, donde han de incertarse dicha tasación, pedimento y cita nuestra licencia, y expresar y anotar la incorporación que ha hecho del rancho y solar de los Vallejos, que asímismo ha comprado el ynteresado, según aparese en los documentos que se le devolberán, como también el abono ceparado (sic) que ha exivido (sic) de nobenta y ocho pesos tres reales, a don Pedro Pablo Pajuelo, como arrendatario del doctor don Jossé (sic) Mendes, por razón de mejoras en el plantío de varios árboles, para que en todo tiempo conste ser éstas distintas adquiciciones de la principal y única que obtiene del expresado Convento Hospital de Yca, cuidando se saque testimonio y coloque en el archivo, como título de pertenencia.

En cuyos términos aprovamos y ratificamos lo que al tenor de ésta se hiciese, y damos por írrito, nulo y atentado quanto en contrario se practicare, quedando el testimonio de los tratados en la Sacristía, para que en todo tiempo conste.

Y por ser esta nuestra intención, mandamos dar y dimos la presente, firmada en nuestro puño, sellada con el menor (sic) de nuestro (f.1,130 vta./ oficio y refrendada de nuestro Secretario de Provincia, que es fecha en este Convento Hospital de Señor San Diego, primitivo de la Provincia de la ciudad de Lima, a veinte y un días del mes de agosto de mil ochocientos diez y ocho.

Fray Juan de Dios Salas (fdo. y rbcdo.)
Por mandato de nuestro reverendísimo padre Provincial
Fray Mariano Fernández
Secretario Provincial (fdo. y rbcdo.)

Registrado en el Libro de Provincia al folio 369 vta. (rbcdo.) /f.1,131/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 31.
Fojas: 1,130 - 1,131.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

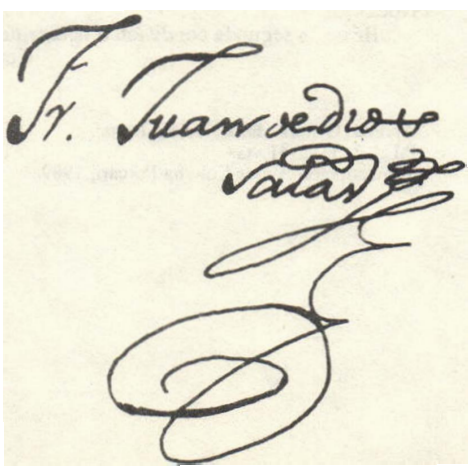

DOCUMENTO Nº 8

Escritura pública de compra-venta a censo redimible de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, otorgada por el Convento Hospital de San Juan de Dios de Yca, a favor de don José Leandro de la Cendexa, ante el notario don Ygnacio Aillón Salazar. Incluye una declaración de que la compra la ha realizado por encargo del Virrey don Joaquín de la Pezuela.

Lima, agosto 22, 1818.

/ Al margen:/
Venta a censo redimible. El Convento de San Juan de Dios de la ciudad de Yca a don José Leandro de la Cendexa.

Sea notorio como yo, el padre presvítero fray Felipe Caxiga, del orden de Nuestro Padre San Juan de Dios y Procurador de Provincia del propio orden, comicionado para el otorgamiento de este ynstrumento por el muy reverendo padre fray Juan de Dios Salas, Ministro del Santo Oficio de la Inquisición, ex-General de la Religión de San Juan de Dios y Provincial actual de esta Provincia, en la superior licencia que al propósito expidió, firmada de su puño, refrendada y sellada por el reverendo padre fray Mariano Fernandes, su fecha del día de aller (sic), veinte y uno del presente agosto, en razón de la solicitud de don José Leandro de la Cendeja, para que se le venda a censo redimible, con el canon y pención annual de ciento diez pesos, una casa huerta cita (sic) en el pueblo de la Magdalena, perteneciente al Convento Hospital de la ciudad de Yca del propio Orden, y que fue tasada en su suelo, fábrica y árboles, en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nuebe pesos dos reales, por el perito y arquitecto agrimensor don Antonio Ugartevidea; el área y fábrica y los árboles, en consorcio de don Santiago Riso, el día dies y siete de abril de este año, a consecuencia de que el Superior y venerable co-/f.1,126/ munidad de dicho Convento de Yca, con presencia de la solicitud de Cendeja y de la tasación practicada, celebró los tratados dispuestos por derecho conforme a lo mandado por dicho reverendo padre Provincial, combiniendo en la venta, los quales tratados originales quedan en el archivo de la Provincia; y en virtud de ellos se expidió la citada superior licencia y patente para el otorgamiento de este ynstrumento, comicionándome al efecto, cuyo tenor con el de la tasación y escrito presentado por don José de la Cendeja se cosen e incertan en este lugar, y a la letra son los siguientes:

Aquí el escrito, tasación y licencia de las foxas de enfrente.

En cuya conformidad yo el dicho padre presvítero fray Felipe Caxiga, como tal Procurador General de Provincia, usando de la superior licencia y comición que contiene y va incerta, otorgo por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho:

Que a nombre del Convento Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios de la ciudad de Yca, del reverendo padre Prior y su venerable comunidad que al lo presente son y en adelante lo fueren de él, por quienes presto vos y caución de rato, en tal manera que ni ahora ni en tiempo alguno irán ni vendrán contra el tenor y forma de esta escritura, vendo y doy en venta real enagenación perpetua por juro de heredad, desde ahora y para siempre jamás, al referido don José Leandro de la Cendeja, para el susodicho, sus herederos y succesores y quien su poder y causa hubiere, combiene a saber: una casa huerta cita en el pueblo de la Magdalena, suburbio de esta ciudad, cuyo frente /f.1,126 vta./ hace uno de los lados de dicha Plaza; que linda por la derecha con la calle de San Juan; por la izquierda con la casa huerta de Vallejo; y el respaldo con la calle de la Buenamuerte; y que según la mensura que va incerta, tiene de frente sincuenta y dos varas; entra al fondo por la derecha con ciento catorce varas tres quartas; por la izquierda sigue desde su frente con treinta y nuebe y media varas, hasta un resalto que abre el citio con quarenta y siete varas y de su extremo sigue con sinco varas hasta un resalto que abre el citio con veinte y dos y tres quartas varas. De su extremo sigue hasta su fondo con treinta y sinco y media varas; y el respaldo tiene ciento treinta y seis y media varas, donde cerró la figura.

Y habiendo formado su plano, se compone el área total de nuebe mil quatrocientas nuebe varas quadradas superficiales, y su valor el de quatrocientos sincuenta y tres pesos seis reales.

Toda la fábrica actual que tiene la casa y cercos de la huerta, fue apreciada en mil quinientos sesenta y dos pesos, y los árboles existentes en la misma huerta se tasaron en trescientos trece pesos quatro reales, componiendo las tres partidas /f.1,132/ el total de dos mil trescientos veinte y nuebe pesos dos reales, según la tasación que va incerta; cuya casa huerta la gozaba y poseía en enfiteusis el señor doctor don Pedro José Méndez de la Chica, Oydor Honorario de la Real Audiencia de Chile, quien hiso dimición y suelta de su acción al enunciado Convento de Yca, dueño directo de la propiedad, en fuersa de la qual le vendo la referida casa huerta con su área, fábrica, cercos, árboles frutales, usos, costumbres, derechos y servidumbres y quanto le toca y pertenece, sin reservación alguna, en el precio y quantía de dos mil trescientos veinte y nuebe pesos dos reales, en que fue tasada, y quedan impuestos y cargados a censo redimible, con el canon y pención annual de ciento diez pesos en cada año, que se ha de obligar el dicho don José de la Cendeja, y obligar a sus herederos y succesores, mientras no se redima y quite el principal, a pagarlos y satisfacerlos al padre Prior de dicho Convento de Yca, y en su representación al padre Procurador de Provincia de la misma Religión, de seis en seis meses su mitad, que es de sincuenta y sinco pesos, puestos en esta ciudad por cuenta, costo y riesgo del dicho don José de la Cendeja y de sus succesores, puntualmente y sin demora alguna, como también a guardar

y cumplir las condiciones y declaraciones siguientes:

1.- Primera.- Que el referido don José Leandro de la Cendeja y sus succesores han de /f.1,132 vta./ ser obligados a concervar las actuales fábricas, cercos y números de árboles que se le han vendido, mientras no se redima y quite el principal, procurando sus aumentos en todo el terreno, de manera que siempre vaya en aumento la finca y no venga en disminución; y de no hacerlo así, será facultativo del reverendo padre Prior del Convento de Yca, como dueño, o el Procurador de Provincia, para mandar hacer los reparos de que necesite, y por lo que importare han de poder ser executados, como por la pención annual de los ciento diez pesos que le empiesan a correr desde hoy veinte y dos de agosto de mil ochocientos dies y ocho en adelante, sin que se tenga que dar más prueba que la declaración y simple juramento de la presente del Convento de Yca.

2.- Segunda.- Se declara que habiendo hecho constar el referido don José de la Cendeja, haber comprado, para aumentar la finca, un rancho con su respectivo solar contiguo, que se compone de dies y quarta varas de frente y respaldo, y treinta y nuebe y media varas de fondo por ambos costados, perteneciente a los hijos y herederos de don Juan Bautista Vallejo, en la cantidad de trescientos veinte y tres pesos, que entregó a su albacea doña Manuela Vallejo, según la mesura y tasación hecha en catorce de mayo de este año por el mismo perito don Antonio Ugarte Videa (sic), como también haber /f.1,133/ satisfecho a don Pedro Pablo Pajuelo noventa y ocho pesos tres reales, valor de los árboles que tenía a su favor en la huerta del Convento, por haberlo contratado así con el anterior enfiteuta, es por esto que ambas acciones, así en el rancho contiguo como en los árboles, son propias y pertenecientes al enunciado don José de la Cendeja, y, por lo mismo, han de quedar y quedan especialmente hipotecadas con quantas nuebas fábricas haga en el rancho, para el seguro de los ciento dies pesos del canon annual y principal del censo, a más de que siempre debe constar esa propiedad separada que tiene adquirida por sí, en virtud de las compras que ha hecho de ellas, y que por las nuebas fábricas que haga en unión de toda la finca, quede confundido el rancho comprado, por cuya razón van puntualizadas las varas de frente y fondo de que se compone, que hace un quadrilongo.

3.- Tercera.- Que la referida cada y huerta vendida no se ha de poder partir, dividir ni enagenar entre herederos, y que si así lo executaren, ha de ser con el cargo y gravamen expreso de este censo y condiciones de esta escritura, ni tampoco la podrán vender a ninguna de las personas en derecho prohibidas, y que en caso de hacer la venta o enagenación, ha de ser a persona lega, llana y abonada, y en caso de venderse, han de ser obligados a abisarlo al dueño del censo, antes que haga la venta o enagenación, declarando el precio cierto en que se /f.1,133 vta./ vende, para ver si la quiere por el tanto, y en caso que no la quiera, puede hacer la venta en la forma expresada, y lo que en contrario se hiciere, ha de ser nulo y roto y de ningún valor, fuerza ni efecto.

4.- Quarta.- Que desde el punto y hora que el referido don José de la Cendeja o sus herederos y succesores hagan exhibición en solo una ves de los enunciados dos mil trescientos veinte y nuebe pesos dos reales, del principal de este censo, en la caja de tres llaves de este Convento Grande Matriz de Lima, con más los intereses adeudados, se declara la casa huerta vendida libre del censo y de los réditos, e inmediatamente se procederá, por parte del Prior del Convento de Yca o del Procurador de Provincia, a la chancelación de esta escritura en quanto al grabamen, dejándola en su fuersa y vigor en lo respectivo a la transferencia de dominio, que se declara realenga a favor del posehedor (sic), sin que en manera alguna se le ponga el menor embarazo en fuerza de este contrato.

5.- Quinta.- Que es de la obligación de don José de la Cendeja, pagar al presente escribano los derechos de esta escritura y de su testimonio íntegro que ha de dar, para ponerlo en el archivo del Convento de Yca, para que esté a la mira del cumplimi-/f.1,134/ ento (sic) de las condiciones y de executar a los posehedores en el caso de que sean morosos en el pago de los cientos dies pesos de pención annual, que han de satisfacer por mitad en casa seis meses, puntualmente.

Con las quales condiciones hago y otorgo esta escritura de venta a censo redimible, a favor del mencionado don José de la Cendeja y de sus herederos y succesores.

Y desde luego desisto, quito y aparto al Convento Hospital de la ciudad de Yca de la propiedad, dominio, poseción, título, voz, recurso y otro qualquiera derecho que el Convento tenga a la enunciada casa huerta, y en su nombre lo (sic) cedo, renuncio y traspaso, con las acciones reales y personales, útiles, mixtas, directas y executivas, en el comprador y en quien la suya represente, para que con el grabamen de este censo, en el ínterin no se quite y redima, para que lo posea, goze y disfrute y disponga de él a su elección como de cosa suya, adquirida con legítimo y justo título, le confiero Poder irrevocable con libre, franca y general administración, le constituyo procurador-actor en su propia causa, para que de su autoridad o judicialmente se apodere y centre en dicho sitio, y de el torne y aprehenda la real tenencia y poseción que por derecho le compete; y para que no /f.1,134 vta./ necesite tomarla, pido al presente escribano le dé copia autorizada de esta escritura, con la que sin otro acto de aprehención, ha de ser visto haberla tomado, aprehendido y transferídosele, y en el ínterin, constituyo al referido Convento de Yca, su inquilino tenedor y precareo posehedor, en legal forma, y lo obligo a que dicha finca le será cierta y segura y efectiva al comprador, ya que nadie le inquietará ni moverá pleyto sobre su propiedad, poseción, goce y disfrute, ni a que contra él aparecerá otro gravamen que el que va expresado; y si se le inquietare, moviere o pareciere, luego que se le haga saber a la parte de dicho Convento de Yca o a quien lo represente en ésta, saldrá a la defensa y lo seguirá a su costa en todas instancias y tribunales, hasta dejar al comprador y a sus succesores en libre uso, quieta

y pacífica poseción de la casa huerta; y si así no lo hiciere, se le devolberán el principal, si lo hubiese redimido, se le pagarán los aumentos que hubiese hecho en nuebas fábricas, por tasación de peritos, deducido el valor que hoy se le ha vendido tasado, y los daños y perjucios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y a su cumplimiento y firmeza obligo los bienes y rentas del Convento de Yca, habidos y por haber, según derecho.

Aceptación.

Y estando presente a esta escritura yo el dicho don José Leandro de la Cendeja, enterado de ella, otorgo que la acepto en mi favor, según se contiene, y desde luego recibo en compra la casa huerta (ileg.) /f.1,135/ fábrica, cercos y árboles, cita (sic) en la plaza del pueblo de la Magdalena, tasado todo por el agrimensor Ugartevidea y don Santiago Riso, de mi satisfacción ambos, en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nuebe pesos dos reales, que quedan impuestos a censo redimible, y por lo mismo, me obligo, y obligo a mis herederos y succesores a pagar mientras no se redima y quite, siento dies pesos de canon y pención annual, y su mitad, que es de sincuenta y sinco pesos, de seis en seis meses, empezando ya a correr desde hoy veinte y dos de agosto de mil ochocientos dies y ocho, en adelante, sin que a prestesto (sic) alguno pueda yo ni mis succesores pedir rebaja del expresado canon, que ha de ser efectivo al reverendo padre Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Yca, y en su nombre al padre Procurador de Provincia, recidente en esta ciudad, puntualmente y sin demora alguna, a menos que se haga exhibición del principal, en cuyo caso quedará la casa libre de grabamen.

Asimismo, me obligo y los obligo a guardar y cumplir las cláusulas y condiciones que van expresadas, las quales, a mayor abundamiento, doy aquí por incertas y repetidas, como si lo estubiesen de verbo adverbum.

Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y especial, expresa y señaladamente, hipoteco no solo la misma casa huerta vendida, sino también el rancho, el sitio y árboles, contiguo, que he comprado, como va declarado en la segunda condición, y quantos aumentos en fábricas y sembrados haga en el todo de la finca, para no poder venderlos ni enagenarlos, y quando lo haga yo o mis herederos, ha de ser con el cargo y grabamen expreso de este censo, pena de ser nulo todo lo que se hiciere en contrario; y para la execución de todo lo que va expresado, ambos otorgantes nos so-/f.1,135 vta./ metemos a las justicias que de nuestras causas puedan y deban conocer, eclesiásticas y seculares y donde esta escritura fuese presentada, para que a su observancia nos executen y apremien como por sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada, que por tal la recibimos.

Renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la que prohibe la general renunciación, y concentimos en traslados de esta escritura.

Que es fecha en Lima, a veinte y dos de agosto de mil ochocientos dies y ocho.

Y los otorgantes, a quienes yo el presente escribano doy fee conosco, lo (sic) firmaron, siendo testigos don Estevan Salmón, don Manuel Mesa y don Manuel Fernandes.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.) Fray Felipe Caxiga (fdo.y rbcdo.)

Ante mí
Ygnacio Aillón Salazar
Escribano Real (fdo. y rbcdo.) /f.1,136./

/Al margen:/

En Lima, a veinte y dos de agosto de mil ochocientos dies y ocho, ante mí el escribano y testigos, pareció don José de la Cendeja, a quien doy fe conosco, y declaró, por competente declaración, como hecha a juicio, a pedimento de parte, por mandato de Jues competente. /f.1,126/ con juramento y vajo de las solemnidades prevenidas en derecho, para su mayor validación, que la casa huerta con toda su fábrica y sitio agregado, sita en la plaza del pueblo de la Magdalena, que compró a censo redimible al Convento de San Juan de Dios de la ciudad de Yca, según la escritura antecedente y de que es este margen, es, toca y pertenece al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos, don Joaquín de la Pezuela, por cuyo encargo ha hecho personería en el negocio, y por tanto el derecho que ha adquirido lo cede, renuncia y traspasa en Su Excelencia y sus succesores, para que desde esta fecha y pagando los ciento dies pesos, réditos del principal, en cada año, y su mitad, de seis en seis meses, disponga de la finca y quantos /f.1,126 vta./ aumentos y fábricas haga en ella, a su voluntad, lo que le pareciere, en virtud de esta declaración que otorga a favor de Su Excelencia, con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias, para su mayor validación y obligación que para ello hace de sus bienes habidos y por haber, según derecho, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Estevan Salmón, don Manuel Mesa y don Manuel Fernández.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.)

Ante mí
Ygnacio Aillón Salazar
Escribano Real (fdo. y rbcdo.) /f.1,132/

****

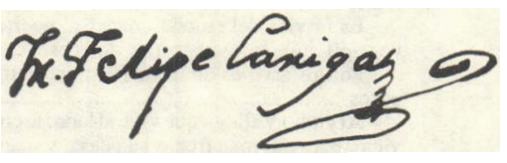

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 31
Fojas: 1,126 - 1,136.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 9

Carta de don Pedro Abadía al Protector don José de San Martín, referente a su orden de que presente los títulos de propiedad de la casa que dejó en la Magdalena el ex Virrey Pezuela. Declara que la recibió en prenda, por la suma de 4,000 pesos que le abonó al ex Virrey al momento de su partida y por otra suma que no indica, entregada por cuenta suya a la esposa del ex Virrey, en Río de Janeiro y Europa.

Manifiesa que intervinieron es esa operación el doctor don Bartolomé de Bedoya, don Antonio Alvarez del Villar y el Cura don Matías González.

Incluye una "cuenta individual de su total costo" (de dicha casa de la Magdalena), sin fecha, por una suma extremadamente alta y con posible rúbrica del ex Virrey Pezuela en su última página.

Lima, agosto 23, 1821.

Excelentísimo Señor:

En puntual obedecimiento de la superior orden de Vuestra Excelencia, del día de ayer, para que dé razón del modo como está a mi cargo la casa quinta de la Magdalena del ex-Virrey Pezuela, y si quedé de su apoderado para entender y conocer en ella, lo que puedo contestar a Vuestra Excelencia es que en dicha finca no exerzo la representación de apoderado, pues lo constituyó general, según es notorio, para todos sus asuntos, a don Joaquín Asín, sino de un acreedor pignoraticio, a quien dicho ex-Virrey consignó la tal quinta por vía de seguro y para en parte de pago del descubierto de cantidad de pesos, resultivo (sic) del crédito que para el Janeiro y Londres, abrí a favor de su señora esposa, y de la suma de quatro mil pesos, con que auxilié al mismo señor Pezuela, al tiempo de su partida, entregados por mano de su Auditor, don Bartolomé Bedoya. Este, en unión de don Antonio Alvarez Villar (sic, intervino así en mi allanamiento a los indicados préstamos, que principalmente emanaron de mi deseo de servir al que contemplo atribulado, como en quanto ocurrió acerca de la consignación de la enunciada finca, que admití, o para quedarme con ella, si a mi esposa le acomodaban los aires del pueblo /f.1/ de la Magdalena, o para proporcionar su venta en el mayor precio posible, en abono de mi crédito. Este no puede liquidarse ínterin no sepa a quanto asciende lo que en el Janeiro y Europa se haya subministrado a dicha señora Virreyna, en consecuencia de mis órdenes. Los pormenores de este asunto los podrán puntualizar con mayor extensión de sus circunstancias los indicados señores Bedoya y Alvarez del Villar, advirtiendo que el primero fue el que me trajo, por encargo del señor Pezuela, los títulos de la finca, que conservo, con la cuenta individual de su total costo, y el mismo por cuyo medio comunicó sus expresas órdenes al Cura don Matías González, para que la tuviera a mi disposición, y al Provincial de San Juan de Dios, para que se entendiese conmigo por lo tocante al censo del Hospital a que pertenece la mayor parte del suelo, como me asegura haverlo practicado.

Es cuanto puedo exponer a Vuestra Excelencia, en desempeño de mi deber y para los efectos necesarios acerca de un negocio que, aunque regido por la amistad y sincera confianza entre cavalleros, es calificable hasta la evidencia, con el conocimiento personal de tan fidedignos testimonios.

Dios guarde a usted muchos años.

Lima, agosto 23 de 1821.

Excelentísimo Señor

Pedro Abadía (fdo. y rbcdo.) /f.1 vta./

****

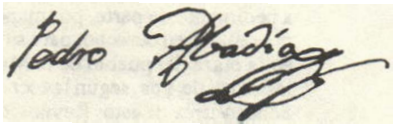

Archivo General de la Nación, Lima:
O.L.20-25.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.
Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, P.L. 1-7, f.45-45 vta.

****

Costo que ha tenido la casa que he fabricado en el pueblo de la Magdalena.

El terreno en que se hallaba un viejo e inútil rancho y la huerta, tiene nueve mil quatrocientas nueve varas cuadradas, que tasadas por peritos, como consta en la escritura, le dieron el valor de quatrocientos cinquenta y tres pesos seis reales	453.6
La fábrica del rancho, maderas, puertas, ventanas y adoves, mil quinientos sesenta y dos pesos	1,562.
Por los árvoles de la huerta, trescientos trese y medio pesos	313.4
Al yndio Vallejo, que vive al lado, le compré un ranchito viejo, para dar más frente a la casa, y pagué por él, según su tasación, trescientos veinte y tres pesos	323.

La escritura se hizo en cabeza de don José de la Cendexa, con objeto de que no sonase el Virrey, porque nadie le hi ciese gracia por respeto de su empleo, y después pasó ya a mi caveza, como consta de la escritura hecha ante el escriba no público don Ygnacio Ayllón Salazar, que acompaña a esta nota, reconociendo dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, a favor del Convento de San Juan de

/f.46/

Dios de la ciudad de Yca, por los cuales se pagan ciento diez pesos anuales, como se ha verificado hasta aquí.

Costo que ha tenido la fabricación de la casa.

El Teniente Coronel don Mariano de los Santos, corrió con la obra, y pagó por jornales y materiales de adoves, cal, la drillos, etcétera, en treinta semanas, y gastó quatro mil quatrocientos quarenta y seis pesos quatro reales 4,446.4

Don José de la Cendeja corrió con maderas, herrages, fábrica de puertas, ventanas, aserradores, etcétera, y gastó según la cuenta que me presentó, y pagué seis mil diez y siete pesos ..... 6,017.

Por las paredes de la huerta, casi arruinadas, que se compusieron e hicieron nuevas mucha parte, y por las cañerías de cal y ladrillos de dicha huerta, pagué en jornales y materiales, ochocientos veinte y quatro pesos, incluso la saca de piedras de una Guaca grande, que había, y reyeno de tierra que se trajo ..... 824.

11,287.4

/f.46 vta./

Suma 11,287.4

El mirador que se fabricó después no se llevó una exacta cuenta, pero, hecho tasar, asciende a ochocientos cinquenta pesos. ..... 850.

Por colgar los cuartos en papel, pinturas y puertas, ventanas y paredes, pagué doscientos ochenta y quatro pesos ..... 284.

12,421.4

Añadiendo lo que pagué a Vallejos 323.4

Plata que he pagado ..... 12,745.

Nota

Además se hallan en ella todos los muebles que expresa el ymbentario que se acompaña.

(rúbrica de Pezuela?)

/f.47/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P.L.1-7, f.46-47.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 10

Carta de don Hipólito Unánue, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, a don Pedro Abadía, ordenándole que al día siguiente presente los títulos de propiedad de la casa de la Magdalena que dejó el ex Virrey Pezuela, si le pertenece a él, y de lo contrario, ordena que la entregue al Estado.

Lima, agosto 24, 1821.

L.1 1821 Nº 19

El señor Ministro de Hacienda, de orden suprema, previene a don Pedro Abadía, presente los títulos que acrediten su propiedad en la casa de la Magdalena, que don Joaquín de la Pezuela dejó, y que no presentándolos, la ponga a disposición del Estado. /f.s/n/

****

Ministerio de Hacienda

Prevengo a usted, de orden del Excelentísimo Señor Protector del Perú, que en el día de mañana presente los títulos que acrediten ser usted el dueño de la casa que dejó en la Magdalena el señor don Joaquín de la Pezuela, y en su defecto, la ponga a disposición del Estado.

Dios guarde a usted muchos años.

Lima, agosto 24 de 1821.

Hipólito Unanue (fdo. y rbcdo.)

Señor don Pedro Abadía /f.48/

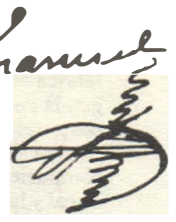

****

Archivo General de la Nación, Lima:
P L.1-7,f. s/n, 48.
Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.
Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, O.L.20-25.

DOCUMENTO Nº 11

Carta de don Pedro Abadía a don Hipólito Unánue, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, referente a la orden del Protector don José de San Martín de que presente los títulos de propiedad de la casa de la Magdalena que dejó el ex Virrey Pezuela, manifestándole que ya le respondió.

Declara que la casa le fue entregada en prenda por dinero que le abonó al ex Virrey, pero reconoce que no posee ningún documento probatorio.

Manifiesta que intervinieron en esa gestión el doctor don Bartolomé de Bedoya y el Cura don Matías González

Lima, agosto 25,1821.

En mi contestación dada al Excelentísimo Señor Protector Supremo del Perú, tengo significado, con la sinceridad propia de mi caracter y de la delicadeza de mis honrosos sentimientos, el modo y principios onerosos de estricta justicia con que pasó a mi cargo, en clase de pignoración, la quinta de la Magdalena, de la pertenencia del señor ex-Virrey don Joaquín de la Pezuela.

En ella, aunque no tengo los títulos de dominio que usted me exige por su superior mandato del día de ayer, exerzo toda la representación de acrehedor pignoraticio, robustecido con la trasmisión formal que se me hizo de la finca por su propio dueño, en tiempo hábil y forma aunque confidencial, lexítima y calificable hasta la evidencia en el orden legal, por atestificaciones (sic) instrumentales de la mayor recomendación y privilegio, según derecho, que tengo indicados, ínterin viene del Río Janeyro (sic) el documento privado que, extendido a satisfacción del señor Pezuela por su confidente el doctor don Bartolomé de Bedoya, un olvido casual y una errada inteligencia, hicieron que caminase dentro del mismo equipage del interesado, sin pasar a mi poder, como ya se le ha escrito.

Si ésto, acompañado del solemne juramento que estoy pronto a prestar en la materia, no es bastante, al menos para la conservación provisional de mis derechos, hasta la llegada del citado documento, distante mi espíritu de sucitar oposición alguna a las respetables determinaciones del Superior Govierno, mi pronta obediencia sellará el curso a toda interpelación.

La quinta está a disposición del Estado; sus llaves y manejo, encargados al Cura doctor don Matías González, a quien prevendré hoy mismo su entero allanamiento; y solo exijo el competente resguardo con que pueda instruir al interesado de la ocurrencia y /f.44/ perseguir del modo posible el descubierto en que quedo, una vez anulada la consignación y pignoración que se me constituyó, para oportuno remplazo de mi crédito pendiente y que aún no puede liquidarse.

Dios guarde a usted muchos años.

Lima, agosto 25/821.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. /f.44 vta./

****

Archivo General de la Nación, Lima.
P.L.1-7, f.44-44 vta.
Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

DOCUMENTO Nº 12

Poder otorgado por los hijos y herederos del Virrey don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, a favor de don Pedro de Suricalday, ante el notario don Felipe José de Ybabe.
Madrid, abril 23, 1858.

Madrid/Poder para/ diferentes fines/ otorgado/ por los hijos y herederos del Excelentísimo/ Señor don Joaquín de la Pezuela/en favor/ de don Pedro de Suricalday/ ante / el escribano propietario del Número/ don Felipe José de Ybabe/ en 23 de abril de 1858/ F.Y.Y./

En la Villa de Madrid a veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mí el infrascrito escribano del Número de ella y testigos que se expresarán, el Excelentísimo Señor don Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente del Senado, etc., etc.; el Excelentísimo Señor don Juan de la Pezuela, Marqués del mismo título, Teniente General de los Egércitos (sic) Nacionales, etc., etc.; don José de la Pezuela, Coronel de Caballería, etc.; la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y su esposo el Ilustrísimo Señor don Santiago de Tejada, Senador del Reyno, etc.; los Señores don Rafael y don Joaquín Ceballos de la Pezuela, hijos y herederos de doña María del Carmen de la Pezuela hoy /f.1,641/ difunta; y doña Julia Meléndez de la Pezuela, esposa de don Joaquín Ceballos de la Pezuela, e hija y heredera de doña Joaquina de la Pezuela, previas las correspondientes venias y licencias maritales prebenidas por derecho, que de haber sido pedidas, comedidas y aceptadas por los espresados Ilustrísimo Señor don Santiago Tejada y don Joaquín Ceballos, y sus respectivas esposas, la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y doña Julia Meléndez de la Pezuela, doy fe digeron:

Que como subcesores legítimos que son de los bienes y derechos quedados al fallecimiento del Excelentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, Teniente General de los Egércitos Nacionales y Virrey que fue del Perú, a saver, el señor Marqués actual del espresado título, el Excelentísimo Señor don Juan de la Pe-/f.1,641 vta./ zuela; los señores don José y la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela, como hijos y en representación de sus otros dos hijos, doña María del Carmen y doña Joaquina de la Pezuela, los nominados don Rafael y don Joaquín Ceballos de la Pezuela, de la primera, y de la segunda, la (sic) doña Julia Meléndez de la Pezuela, otorgan:

Que dan y confieren todo su poder, cumplido, amplio, especial, general y tan bastante cual por derecho se requiere, que más pueden y deban valer, a don Pedro de Suricalday, vecino de esta Corte, para que en nombre de los otorgantes y representando sus personas, acciones y derechos, administre, rija y gobierne los bienes que en /f.1,642/ la República Peruana les pertenecen, procedentes de la herencia del espuesto Excelentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, arrendando los raíces, por los tiempos, precios y condiciones que estipulare, desauciando inquilinos y colonos y poniendo otros en su lugar; para que pida y tome cuentas a las personas que deban darlas, aprobándolas o diciendo de agravios, si los contuvieren; para que perciba y pague cuantas cantidades de maravedises u otras especies se les deban y debieren, dando y ecsigiendo (sic) los oportunos resguardos; para que celebre toda clase de contratos y transacciones respecto de dichos bienes, incluso los de venta y permuta, otorgando en su razón los instrumentos conducentes con /f.1,642 vta./ las cláusulas y requisitos necesarios a su estavilidad y firmeza; y en fin, para que les defienda y represente en cuantos pleitos, causas y negocios tengan y les ocurran, concernientes al objeto de este poder, tanto judiciales como estrajudiciales, gubernativos y de cualquiera otra especie, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su final determinación, con arreglo a la legislación, usos y costumbres del país, dando aquí por espresas cuantas circunstancias, facultades y requisitos sean precisos, como si a la letra /f.1,643/ lo estubiesen;

Pues para todo lo dicho y sus incidencias, dan y confieren al (sic) don Pedro de Suricalday, el poder que necesite, con libre uso, franca y general administración, obligación de bienes, sumisión a Justicias, fuerza de sentencia, cláusulas de aprobación, relevación, sustitución, facultad de revocar sustitutos, nombrar otros y renunciación de leyes en forma.

Y la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y doña Julia Meléndez de la Pezuela, especialmente, las que como mujeres casadas las favorecen, y juran en forma de derecho que para otorgar este instrumento no han sido persuadidas, in- /f.1,643 vta./ timidadas ni violentadas por sus respectivos esposos, antes bien le otorgan de su libre voluntad, por convertirse sus efectos en su utilidad y provecho, que no tienen hecho ni harán juramento de no gravar ni enagenar sus bienes, ni protesta ni reclamación contra este poder; que del juramento prestado no han pedido ni pedirán absolución ni relajación, y aunque de motu propio se les concedieran, usarán de ellas en manera alguna.

En cuyo testimonio así lo digeron, otorgaron y firman, a quienes doy fe conozco, siendo testigos don Vicente Reyter, don Julián Majan y don José Pérez, vecinos y residentes /f.1644/ en esta Corte.=

Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma= Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela= José de la Pezuela= Julia Meléndez de la Pezuela= Isabel de la Pezuela de Tejada= Santiago de Tejada= Joaquín Ceballos Escalera de la Pezuela= Rafael Ceballos Escalera de la Pezuela=

Ante mí
Felipe José de Ybabe
Enmendado: hijos y herederos= Vale.

Yo el infrascrito escribano del Número de esta Honorable Villa y Corte que fui presente, lo signo y firmo día de su otorgamiento quedando el registro designado con el número noventa y dos.

Felipe José de Ybabe (rbcdo.)

****

Legalización.- Los escribanos de Su Majestad y del Número de los de esta Muy Honorable Villa y Corte que al frente signamos y firmamos, damos fe: que don Felipe José de Ybabe, por quien se halla autorizado el precedente instrumento, es tal escribano del nú-f.1,644 vta./ mero de los de esta dicha villa y Corte, como en la suscripción del mismo se titula y nombra, nuestro compañero fiel, legal y de toda confianza, sin cosa en contrario. Y para que conste libramos la presente, sellada en Madrid, fecha ut retro.

Mauricio Forcada (rbcdo.) José Marín (rbcdo.)

Miguel del Castillo y Alba (rbcdo.)

Sello: Los escribanos del Número de esta Villa y Corte de Madrid, Día 23 de abril de 1858.

****

Don Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Villa:

Certifico: Que don Miguel del Castillo y Alva, don José Marín y don Mauricio Forcada /f.1,645/ por quienes aparece librada la legalización precedente, son tales escribanos de Su Majestad y del Número de esta Villa, como se titulan y nombran, y los signos y firmas estampadas a su final, de sus puños y letras sin cosa en contrario. Y para que conste espido la presente en Madrid, a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Luis Alarcón (rcbdo.)

****

Don Domingo Moreno, Diputado a Cortes, Secretario (honorario) de Su Majestad la Reina doña Ysabel Segunda, con egercicio de decretos, Caballero Comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero y Regente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que don Luis Alarcón, por quien está puesta la anterior certi-/f.1,645 vta./ ficación, es, como se titula, Juez de Primera Instancia de esta Corte, en actual ejercicio, y suyas, al parecer, la firma y rúbrica de su final. Y para que conste firmo la presente en Madrid, a veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Domingo Moreno (fdo. y rbcdo.)

****

Don José María Fernández de la Hoz, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica, Diputado a Cortes, Ministro de Gracia y Justicia y como tal, Notario Mayor del Reino, etcétera, etcétera.

Certifico: Que don Domingo Moreno es, como se titula, Regente de la Audiencia Territorial de Madrid, y suya, al parecer, la firma que antecede. Y para que conste doy la presente en Madrid, a veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

José María Fernández de la Hoz (fdo. y rbcdo.)

****

Don Juan Tomás Comyn, Subsecretario del Ministerio de Estado; etcétera, etcétera.

Certifico: Que don José María Fernán-/f 1,646/ dez de la Hoz es, como se titula, Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor del Reino y suya, al parecer, la firma que antecede.

Aranjuez, 29 de abril de 1858.

Registrado, Nº 137.

Juan T. Comyn (fdo. y rbcdo.)

****

El Primer Secretario de la Embajada de Su Majestad en París:

Certifica: que la firma que antecede, de don Juan T. Comyn, Subsecretario del Ministerio de Estado, es legítima y verdadera.

París, 6 de mayo de 1858

Gaspar Muro (fdo. y rbcdo.)

****

Le Ministre des Affaires Etrangéres certifie véritable la signature de Monsieur Gaspar Muro.
Paris, le 6 mai 1858
Par autorisation du Ministre
Pour le sous-Directeur Chef de la Chancellerie.
Dubois (fdo. y rbcdo.)

****

No. 923. Visto en el Consulado General del Perú en Francia, para legalizar la firma de monsieur Dubois, sub-gefe en el despacho de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Francés.
París, 8 de mayo de 1858.
El Cónsul General del Perú
gratis.
J. Marcó del Pont (fdo. y rbcdo.) /f.1,646 vta./

****

Visto y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
Lima, julio 16 de 1858.
Manuel Ortiz de Zevallos (fdo. y rbcdo.)

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 336.
Fojas: 1,641 - 1,646 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 13

Decreto Supremo que dispone se restituya a los herederos del Virrey Pezuela la casa-huerta que perteneciera a éste, y que fuera secuestrada.
Lima, septiembre 27, 1858.

1858 - setiembre 27
379 - D.Joaquín de la Pezuela: restitúyese a sus herederos una Casa Huerta.
De conformidad con lo informado por la Tesorería Departamental y Fiscal de la Corte Superior y considerando que no hay impedimento alguno legal para devolver a los herederos de don Joaquín de la Pezuela la casa huerta de su propiedad, situada en el pueblo de la Magdalena, que fue secuestrada en época anterior: al (en blanco) el secuestro de la referida finca y en su consecuencia pase a la Tesorería Departamental para que restituya a los herederos del expresado don Joaquín de la Pezuela la enunciada casa huerta, poniendo para el efecto en posesión de ella a don Pedro Zuricalday, apoderado de los herederos -Regístrese - Rúbricas del Consejo- Zevallos.

****

Archivo General de la Nación, Lima:
"Libro copiador de Decretos Supremos de 1858 y 1859"
Catálogo: H-4-2610.
Página: 96.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

****

Nota.- En el diario oficial "El Peruano", año 17, torno 35, Nº 19, de Lima, miércoles 10 de noviembre de 1858, páginas 109, 110, aparece lo siguiente:
"Ministerio de Hacienda y Comercio - Sección de Hacienda- Razón de expedientes resueltos por el Ministerio de Hacienda y Comercio ../... Mandándose restituir a los herederos de D. Joaquín de la Pezuela, una casa huerta de su propiedad, situada en el pueblo de la Magdalena, que fue secuestrada en época anterior".

MADRID.

Poder para

diferentes fines

Otorgado

Por los hijos y herederos del Excmo.
Sr. D. Joaquin de la Pezuela

en favor

De D. Pedro de Zuricalday

ante

El Escribano propietario del Numero

D. Felipe José de Ybabe

En 23. de Abril de 1858.

F. J. V.

DOCUMENTO Nº 14

Escritura pública de compra-venta del Palacio de la Magdalena, que perteneció al Virrey don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, otorgada por don Pedro de Suricalday, como apoderado de los hijos y herederos de éste, a favor de doña Mariana Pardo y Aliaga, ante el notario don Lucas de la Lama.

Incluye copia del poder otorgado por los hijos y herederos del Virrey Pezuela a favor de don Pedro de Suricalday, en Madrid, en abril 23, 1858, ante el notario don Felipe José de Ybabe.

Lima, enero 26, 1859.

/Al margen:/

Venta de Casa. Don Pedro Suricalday a la señora doña Mariana Pardo y Aliaga.

En Lima y enero veintiséis de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí el escribano y testigos pa-/ f.1,177/ recieron, de la una parte, el señor don Pedro Zuricalday, casado, vecino de los Reynos de España, de tránsito en esta Capital y de próxima partida para aquellos lugares, con poder bastante de los hijos y herederos del finado señor don Joaquín de la Pezuela, Virrey que fue del Perú, el que más adelante se copiará, y de la otra parte, la señora doña Mariana Pardo y Aliaga, soltera, propietaria y vecina de esta Capital, a los que doy fe conosco, y como hábiles para contratar, sabedores que son cada uno de los comparecientes de lo que a su derecho conviene, en el presente caso, de su libre y espontánea voluntad y de acuerdo y conformidad, me entregaron la minuta que más adelante se insertará, con el fin de que su contenido se elevare a instrumento público, siendo aquello del tenor siguiente:

Minuta.-

Señor Secretario.-

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de compra-venta, por la que conste la que hacemos yo, don Pedro Zuricalday, por una parte, como apoderado de los herederos del difunto Jeneral Excelentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, y por otra, yo, doña Mariana Pardo y Aliaga, de la casa fabricada por dicho señor Jeneral, hoy propiedad de sus herederos, en la plaza del pueblo de la Magdalena, llamada comúnmente el Palacio, haciéndose dicha compra-venta bajo los términos y condiciones siguientes: /f.1,177 vta./.

1a.- Que yo don Pedro Zuricaldai, como apoderado que soy competentemente autorizado de los señores don Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, del señor Jeneral don Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela, de don José de la Pezuela, de doña Isabel Pezuela de Tejada, don Rafael y doña Joaquina Ceballos y doña Julia Melendes de Pezuela, únicos herederos del referido señor Jeneral don Joaquín de la Pezuela, padre de los cuatro primeros y abuelo de los últimos, doy en venta real a la señora doña Mariana Pardo y Aliaga, y yo, doña Mariana Pardo y Aliaga, acepto la referida casa sita en el pueblo de la Magdalena, que, confiscada en tiempo de la guerra de la Independencia a sus legítimos dueños, les ha sido debuelta por el Supremo Gobierno, según Decreto de veintiocho de setiembre del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho (sic).

2a.- Que el precio en que dicha venta se verifica es el de cuatro mil pesos, por los cuales recibirá don Pedro Zuricaldai y entregará a doña Mariana Pardo y Aliaga un vale suyo, pagadero dentro de seis me-/f.1,178/ ses.

3a.- Aunque las instrucciones que han sido dadas a don Pedro Zuricaldai por sus poderdantes son tan latas como sus poderes, diciendo aquel no proceder sin la expresa aprovación de éstos, ha exigido y doña María (sic) Pardo y Aliaga ha aceptado, la siguiente condición: que aunque la venta queda hecha y concluída por la presente escritura recibida de la finca doña María Pardo y Aliaga y don Pedro Zuricalday del vale de ésta por los cuatro mil pesos, si dicha venta no recibiere la aprobación de los poderdantes de don Pedro Zuricadai, podrá el presente contrato ser anulado y rescindido, recibiendo ellos la finca y restituyéndose a doña Mariana Pardo y Aliaga su vale por los cuatro mil pesos, sin hacerle a ésta cargo por los alquileres.

4a.- Que el plazo en que los señores Pezuelas, poderdantes de don Pedro Zuricaldai, podrán hacer valer este derecho de rescición, es solo de seis meses contados desde la fecha de la presente escritura de venta, la cual quedará hecha y perfeccionada sin lugar a rescisión ni retracto de ninguna clase, si dentro del referido término de seis meses no se hiciese saber por los propietarios vendedores poderdantes de don Pedro Zuricaldai, directamente a doña Mariana Pardo y Aliaga, la voluntad de real-/f.1,178 vta./ sumir la finca.

5a.- Que fenecido el término referido de rescición, sin que hubiere llegado el aviso de que arriba se habla, para hacer efectiva la rescición, doña Mariana Pardo dará en dinero el valor de su vale a la persona en cuyo poder quede, y si no se presentare, depositará su importe en poder del señor don Felipe Barreda, de este comercio.

6a.- Si antes de dicho plazo llegare la aprobación de los señores Pezuelas,, doña Mariana Pardo y Aliaga exibirá (sic) inmediatamente el valor de su vale a la persona que esté para ello autorizada.

7a.- Que el pago de alcabala y los gastos de escritura corren por cuenta de doña Mariana Pardo y Aliaga.

8a.- Que don Pedro Zuricalday declara no tener la finca censo ni pensión ninguna, obligando como está facultado por sus poderes a sus poderdantes, a la evicción y saneamiento de la casa vendida, tanto en lo que respecta a dichas pensiones, como a cualquiera vicio oculto que pudiera existir.

9a.- Don Pedro Zuricalday integrará a doña /f.1,179/ Mariana Pardo y Aliaga el testamento del Excelentísimo Señor Jeneral don Joaquín de la Pezuela, y el espediente seguido ante el Gobierno para levantar

el secuestro y devolver dicha finca a sus dueños primitivos.

10a.- En virtud de todo lo estipulado, don Pedro Zuricalday entrega, y doña Mariana Pardo y Aliaga entra en posesión desde esta fecha, de la finca objeto de este contrato.

Lima, veintiuno de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Pedro de Zuricaldai. Mariana Pardo y Aliaga.

Poder.-

/Nota.- El poder original va inserto en la escritura pública de ratificación y aprobación de compra-venta, otorgada en junio 15, 1859. Vide.Transcrito como documento Nº 12. Vide/.

Prosigue.- En cuya virtud: habiéndose elevado a instrumento público la minuta antes inserta, y usando el señor don Pedro Suricalday del poder antes inserto, el que juró en forma no estarle revocado, y para cuando llegue el caso de que se apruebe la presente venta, y a sus herederos y succesores se den por recibidos de los cuatro mil pesos pactados desde entonces y para siempre, desiste, quita y aparta a los señores sus poderdantes, de la acción, dominio y señorío que sobre dica casa de campo han tenido, y en nombre de ellos, la cede, renuncia y traspasa en favor de la enunciada seño-/f.1,183 vta./ra doña Mariana Pardo y Aliaga, para ella y las personas que en sus derechos le succedan, con todas sus entradas, salidas, cercos, huerta, costumbres, servidumbres, derechos de agua, ayres, usos y con cuanto le toque y pertenesca y en adelante pueda pertenecerle, pudiendo disponer de esa propiedad cediéndola, donándola, vendiéndola u (sic) pignorándola, todo a mérito del justo y legítimo título de dominio que le da la presente escritura de venta y enagenación perpetua.

A cuya evicción y saneamiento obliga los bienes habidos y por haber de sus poderdantes, por ser los que, conforme a derecho, puede y debe obligar, y confirió a la señora compradora el más amplio y eficaz poder en forma, para que después de perfeccionada esta venta, de su autoridad, tome posesión de la indicada casa de campo, y si la quisiere judicial, pide y suplica a cualesquiera de los señores Jueces ante quienes se presentare con el testimonio de esta escritura, se la manden dar y den en la forma prevenida por derecho, sin que para ello sea necesario citar ni requerir a sus poderdantes, pues desde ahora los da por requeridos y citados: con declaración que sobre la citada casa de campo no graba pensión alguna; que sobre su dominio y señorío no hay hipoteca ni pleyto pendiente y caso de moverse alguno, saldrán mis poderdantes a su/f.1,184/ voz y defensa, tan luego que llegue a su noticia, y aunque sea después de hecha la publicación de provanzas, siguiéndolo a su costa hasta su conclusión, y dejar a la señora compradora en quieta y pacífica posesión de esa propiedad; y si el pleyto se perdiere y saneárselo no pudiere, le devolverá los cuatro mil pesos que por ella le ha dado, con más las nuevas fábricas, mejoramientos, costos, gastos, daños y perjuicios, que se le ocasionaren y recrecieren, con los de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligó los bienes a que se refiere la cláusula de evicción y saneamiento. Y la señora compradora doña Mariana Pardo y Aliaga, que también se halló presente al otorgamiento de esta escritura, habiéndola oydo y entendido, otorgó que la aceptaba en su favor, dándose por contenta con esta adquisición.

Y ambos otorgantes, vendedor y compradora, declararon: que el justo precio y/f.1,184 vta./ verdadero valor de la mencionada casa de campo es el de los cuatro mil pesos, dispensándose del trámite de tasación: que no vale más ni menos, y en caso de que más o menos valga, del exeso (sic) o disminución, una parte a la otra y ésta a aquélla, se hacen cesión y donación, buena, pura, mera, perfecta, acabada, de las que el derecho llama intervivos y partes presentes, con todas las insinuaciones, aclaraciones y declaraciones que sean necesarias para su mayor validez, renunciando al efecto todas y cuantas leyes puedan favorecerles en el presente caso, inclusas las que tratan de las compras, ventas, engaño de ellas y del término prefijado para pedir la rescisión de los contratos y suplemento a su justo precio y verdadero valor, como lo aseguran el vendedor con los de sus poderdantes y la compradora con los suyos propios, habidos y por haber. Y dieron el poder necesario a las justicias y señores Jueces que de esta causa conoscan o puedan conocer, para que a lo referido los ejecuten, compelan y apremien, con todo el rigor de las leyes, y vía ejecutiva como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada en el término ordinario; sobre lo que renuncian todas las leyes, fueros y derechos a su favor, con las que prohibe la jeneral renunciación de todas ellas para que no les aprobeche en tiempo ni manera alguna.

Y los señores otorgantes así lo dijeron y firmaron, des-/f.1,185/ pués de impuestos de su contenido y de los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos, siendo testigos don Santiago Losada, don José de la Fuente, y don Mariano Roldán.

Enmendado= cuatro= exhibirá= vale.

Pedro de Suricalday (fdo. y rbcdo.) Mariana Pardo y Aliaga (fdo. y rbcdo.)
Santiago Losada (fdo. y rbcdo.) José de la Fuente (fdo. y rbcdo.)
Mariano Roldán (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Lucas de la Lama Escribano Público (fdo. y rbcdo.) /f.1,185 vta./

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 336.
Fojas: 1,177 - 1,185 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

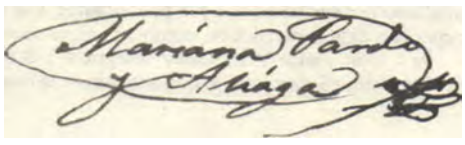

DOCUMENTO Nº 15

Substitución de poder otorgada por don Pedro de Suricalday a favor de don Juan Días Calleja, ante el notario don Lucas de la Lama.
Lima, enero 26, 1859

En Lima y enero veintiséis de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí el escribano y testigos, fue presente el señor don Pedro Suricalday, casado, mayor de edad, avesindado de los Reynos de España, de tránsito hoy en esta Capital y de próxima partida para esos Reinos, y Cónsul nombrado por el Perú para Barcelona, al que doy fe conosco y dijo: que usando de la facultad que le es concedida en el poder que precede, lo sostituye (sic) en todas sus partes en favor del señor don Juan Días Calleja, de esta vecindad y comercio, para que lo ejersa como lo hacía el señor otorgante, en caso de poderlo verificar por sí, con la misma obligación de relevación de costas con que es relevado. Así lo dijo, otorgó y firmó, después de impuesto de su contenido, siendo testigos don Santiago Losada, don José de la Fuente y don Mariano Roldán, todos vecinos de esta ciudad, a los que también doy fe conosco.

Pedro de Suricalday (fdo y rbcdo.)
Ante mí
Lucas de la Lama
Escribano Público (fdo y rbcdo.)
/ f. 1,647 /

****

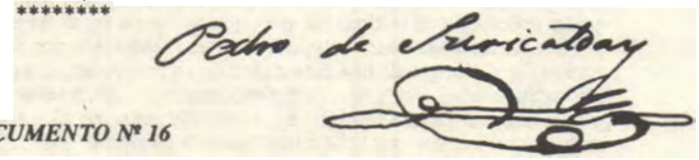

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 336.
Fojas: 1,647.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 16

Aprobación y ratificación de la venta del Palacio de la Magdalena, que poseyó el Virrey don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, otorgada por sus hijos y herederos, a favor de doña Mariana Pardo y Aliaga. Madrid, marzo 24, 1859.

Habiéndonos reunido los que abajo firmamos, hijos legítimos del Ecselentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, Virrey que fue del Perú, únicos herederos a la fecha ecsistentes, a saber: el Ecselentísimo Señor don Manuel, actual Marqués de Viluma; el Ecselentísimo Señor don Juan, Teniente General, Marqués de la Pezuela; don José, Coronel de Caballería; la Ecselentísima Señora doña María del Carmen, difunta, y en su representación, don Joaquín Ceballos Escalera de la Pezuela, su hijo mayor, por sí y sus hermanos; doña Joaquina, también difunta, y en su representación, su hija única mayor de edad, casada, y en su representación su esposo y primo, el referido don Joaquín Ceballos de la Pezuela; la Ecselentísima e Ylustrísima Señora doña Ysabel de la Pezuela de de Tejada, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, y en su representación, el Ecselentísimo e Ylustrísimo Señor don Santiago de Tejada, de la Orden de Santiago, Senador del Reyno, su esposo.

Ynvitados por nuestro apoderado especial, don Pedro de Suricalday, el cual nos hizo saber que con arreglo al poder que le conferimos en 23 de abril de 1858, ante el escribano del Número de esta Corte don Felipe José de Ybabe, había tratado y verificado la venta de una casa de campo que nuestro difunto padre adquirió y poseyó en el pueblo de la Magdalena, suburvio (sic) de la ciudad de Lima, capital del Perú, llamada vulgarmente el Palacio, cuya venta se verificó a favor de la señora doña Mariana Pardo y Aliaga, en la cantidad de cuatro mil pesos fuertes, libres de todo gasto de venta, a pagar en metálico sonante, en la referida ciudad de Lima, a dicho señor don Pedro de Suricalday, y habiendo los interesados tratado y conferenciado sobre el hecho, lo hemos aprobado y ratificado todos con la más / f. 1,648 / completa conformidad y satisfacción.

Y para que conste y produzca los efectos naturales en derecho, tanto a los que suscriben como a dicha señora compradora, firmamos unidamente a continuación esta conformidad, y de este documento se hace por duplicado para ambas partes, en esta Villa y Corte de Madrid, a veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Juan de la Pezuela
Marqués de la Pezuela (fdo. y rbcdo).

Manuel de la Pezuela
Marqués de Viluma (fdo. y rbcdo)

José de la Pezuela (fdo. yrbcdo)

Santiago de Tejada (fdo. y rbcdo)

Joaquín Ceballos de la Pezuela (fdo. y rbcdo.)

/ f. 1,648 vta. /

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 336.
Fojas: 1,648 - 1,648 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº. 17

Escritura pública de ratificación y aprobación de compra-venta del Palacio de la Magdalena, que poseyó el Virrey don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, otorgada por don Juan Dias Calleja, apoderado de los hijos y herederos de éste, a favor de doña Mariana Pardo y Aliaga, ante el notario don Lucas de la Lama.

Lima, junio 15, 1859

/Al margen/
Ratificación y aprobación de venta. Los señores Pezuelas a la señora doña Mariana Pardo de Aliaga (sic).

En Lima y Junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí el escribano y testigos, pareció el señor don Juan Dias Calleja, mayor de edad, español de nacimiento, soltero, vecino y del comercio de esta Capital, al que doy fe conosco, y como hábil para contratar, sabedor qué es de lo que a su derecho combiene en el presente caso, y de su libre y espontánea voluntad, / f. 1,640 / me entregó la minuta que más adelante se insertará, con el fin de que su contenido se elebara a ynstrumento público, siendo aquella del tenor siguiente:
Minuta.- Señor secretario don Lucas de la Lama:
Sírvase usted estender en su registro de escrituras públicas, una por donde conste que yo don Juan Diaz Calleja, como apoderado de los herederos del señor don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, cuyo poder acompaño en testimonio, para que se inserte en dicha escritura, declaro:
Que he recibido de los referidos herederos del señor don Joaquín de la Pezuela, la aprobación que han dado a la venta que de una casa huerta de su propiedad, cita (sic) en el pueblo de la Magdalena, hizo don Pedro Suricalday, aun usted, como apoderado de dichos señores, en favor de la señora doña Mariana Pardo y Aliaga, con fecha veintiséis de enero del presente año, siendo dicha aprobación la que se acompaña original, para que se agregue a la enunciada escritura.
En su consecuencia, después de devolveer, como he devuelto a dicha señora, el vale de cuatro mil pesos a que se refiere la cláusula segunda de la referida escritura, y he recibido de la indicada señora los enunciados cuatro mil pesos en moneda corriente, a mi satisfacción. En virtud de todo lo cual /f. 1,640 vta./ queda llenado por parte de los vendedores, el requisito de la aprobación, y por parte de la compradora, la entrega y remisión del valor de la finca, siendo de cargo de dicha compradora el pago de la alcabala.
Sírvase usted agregar las demás cláusulas de estilo y anotar la primordial escritura en su marjen, para que conste que el contrato ha sido completamente perfeccionado.
Lima y Junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.
Juan Diaz Calleja.
Aquí el poder y aprobación del frente. (sic)
Prosigue.- En cuya virtud, habiéndose elebado a ynstrumento público la minuta antes inserta e insertádose el poder y aprobación en aquélla indicada, y dándose el otorgante por recibido de los cuatro mil pesos espresados en la antedicha minuta, en moneda corriente y número cabal, a su entera satisfacción, y que por no ser su entrega de presente, renuncia las leyes de ella y demás del caso.
Por tanto, y usando de las facultades que en dicho poder y aprobación orijinal se le /f. 1,649/ conceden, aprueba, ratifica y afirma la escritura primordial de venta hecha por el señor don Pedro Suricalday, en nombre de los señores Pezuelas, por ante mí, con fecha veintiséis de enero del presente año, en favor de la citada señora doña Mariana Pardo y Aliaga, que por la presente queda corroborada y concluída, y de cuyo contrato no se podrá reclamar por persona alguna, pena de nulidad y de abonar en ese caso a la señora compradora, los costos, gastos, daños y perjuicios que se le ocasionaren y recrecieren con los de la cobransa.
A cuya firmesa y cumplimiento obliga los bienes presentes y futuros de sus representados, por ser los que, conforme a derecho, puede y debe obligar. Y dio el poder necesario a las Justicias y señores Jueces que de esta causa conoscan o puedan conocer, para que a lo referido lo ejecuten, compelan y apremien con todo el rigor de las leyes y vía ejecutiva, como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada, consentida y no apelada, en el término ordinario, sobre lo que renuncia todas las leyes, fueros y derechos a su favor, con las que prohive la jeneral renunciación de todas ellas, para /f.1,649 vta/. que no le aprovechen en tiempo ni manera alguna.
Y el Señor otorgante así lo dijo y firmó, siendo testigos don Santiago Losada , don José de la Fuente y don Mariano Roldán, todos vecinos de esta ciudad, ante quienes se le leyó este ynstrumento y los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos.
Juan Dias Calleja (fdo. y rbcdo.) Santiago Losada (fdo. y rbcdo.) José de la Fuente (fdo. y rbcdo.)
Ante mí Lucas de la Lama Escribano Público (fdo. y rbcdo.) /f.1,650/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo:336
Fojas: 1,640-1,650.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 18

Testamento de doña Mariana Pardo y Aliaga, propietaria del Palacio de la Magdalena otorgado ante el notario don Felipe Orellana. Lo heredan doña Rosario Pardo de Bolívar y doña Amalia Bolívar y Pardo. Lima, noviembre 4, 1870.

/Al margen:/
Testamento de doña Mariana/ f.857 vta./ Aliaga (sic) /1271/Se dio testimonio./f.858/

En el nombre de Dios todopoderoso, yo, doña Mariana Pardo y Aliaga, natural de Lima, hija lejítima del señor don Manuel/ f.857 vta./ Pardo, y de la señora doña Mariana Aliaga, ambos finados, que de Dios gocen. Enferma de gravedad, pero en la plenitud de mi inteligencia y deseando reservar para mi Dios el mayor tiempo posible del poco que me resta, hago mi testamento o declaración de mi última voluntad, en esta forma:

Primeramente, confieso que soy cristiana, católica, apostólica, romana; que creo y confieso todos los misterios que cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, incluso el último felismente declarado, la infabilidad de nuestro Santísimo Padre el Papa, y ruego a la dulcísima Virgen María, madre de Dios y madre mía, puesto que lo es de los pecadores, sea mi abogada e intercesora, en todo momento, y muy particularmente en la hora de mi muerte, concediéndome tales gracias en lo que me resta de vida, que cuando llegue su fin, no solamente mis pecados se hallen perdidos en el piélago inmenso de la misercordia de Nuestro Señor, sino que ese momento sea un pasaje de amarle en el mundo sufriendo a amarle gozando por toda la eternidad.

Declaro no he sido casada ni he tenido hijos.

Mando se le de por una sola /f.858/ vez a la manda forzosa la cuota que le está señalada por Suprema Resoluciones (sic.)

Declaro que mis bienes consisten en cinco aciones (sic) de guano, o lo que es lo mismo, cinco mil pesos.

Yten, en tres mil quinientos pesos, parte de la herencia de mi tía doña Rosa.

Yten en una casa llamada el Palacio, en el pueblo de la Magdalena, en cuya compra y refación (sic) he gastado doce mil pesos, poco más o menos, pero que en el día no se puede vender en más de (en blanco).

Yten, en diez y seis mil seiscientos cincuenta pesos, que me pertenecen de un capital de cuarenta y nuebe mil pesos, impuestos en la Municipalidad por mi señor padre.

Yten, en tres mil ochocientos veinte y tres pesos, que me han correspondido de un capital de cuarenta y cuatro mil pesos, impuestos también en la Municipalidad, por mi abuelo el señor Marqués de Fuente Hermosa.

Yten, en la parte que me ha correspondido por herencia de un capital de veinte y cuatro mil pesos, impuesto en la Municipalidad, pertenecientes (sic) a mi tía /f.858 vta./ doña Rosa, ya finada.

Yten, en cuatro mil ciento catorce pesos, que me corresponden de un capital litijioso, de que no estamos en poseción.

Yten, en los intereses diferidos correspondientes a los diferentes capitales de la Municipalidad.

Yten, declaro ser mi voluntad no se hagan inbentarios.

Yten, dejo a mis sobrinos don Manuel, doña Juana, don Francisco de Sales y doña Eugenia Pardo, la cantidad de cinco mil pesos, cuya poceción tendrá su madre, mi hermana política doña Ramona Sánchez Salvador de Pardo, mientras viva, pasando después de sus días a los referidos mis sobrinos.

Yten, dejo la suma de tres mil pesos, para que se emplen (sic) en promover la fundación, en esta ciudad, de un establecimiento de piedad, bajo la dirección de la Congregación de Hermanas de (sic) Buen Pastor; y si la fundación tubiera lugar sin necesidad de este aucilio (sic), el legado se aplicará al sostén y fomento del mismo establecimiento. Encargo y confío el cumplimiento de esta cláusula a los herederos a quienes instituyo, y dejo afecta al cumplimiento de la misma, la masa total de vienes que constituye la herencia.

Yten, /f.859/ dejo quinientos pesos que deven remitirse a París al padre Etienne, Superior Jeneral de los Lazaristas, para que él emple (sic) dicha suma en misas, con la dotación de dos francos por misa, en veneficio de mi alma, de la de mis padres, hermanos y sobrinos.

Yten, encargo a mis alvaceas hagan lo que crean combeniente sobre el arreglo de mis funerales y de las misas que deven decirse aquí.

Es mi voluntad que el remanente de mis vienes pase a título de usufructo durante sus días, a mi hermana doña Rosario Pardo de Bolívar, y después de ellos, en plena propiedad, a mi sobrina doña Amalia Bolívar.

Para el fiel cumplimiento de todas las cláusulas anteriores, instituyo como alvaceas a mi sobrino don Manuel Pardo y Lavalle y a mis hermanos doña Rosario Pardo de Bolívar y don José Pardo, debiendo desempeñar este cargo mancomunadamente los que se encuentren en esta capital.

Y haora (sic) mi redentor Jesús, permitirme (sic) daros nuevamente las gracias por todas las /f.859 vta./ que me habéis concedido y buestras vendiciones para todos mis parientes y amigos. Por el presente anulo y revoco otra cualquiera disposición que antes de ésta haya hecho por escrito o de palabra, que quiero no valgan ni haga fe, salvo este testamento, que se tendrá por mi final voluntad, para que surta los efectos que haya lugar en derecho.

Así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos los señores don Francisco Carasas (sic), don Francisco Sagastabeitia y don Felipe Cos (sic), todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y a los que doy fe de conocerlos. Y en esta ciudad de Lima, a las tres de la tarde del día cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta.

Enmendado-tres mil-vale.

Mariana Pardo (fdo.y rbcdo.) Francisco Carassa (fdo.y rbcdo.)
Felipe Cox (fdo.y rbcdo.) F. Sagastabeytia (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Felipe Orellana (fdo. y rbcdo.) /f.860/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 512.
Fojas: 857 vta.-860.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

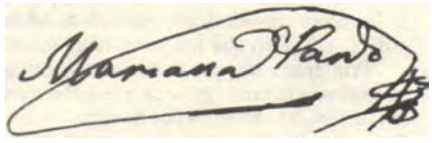

DOCUMENTO Nº 19

Escritura pública de compra-venta del Palacio de la Magdalena, otorgada por las herederas de doña Mariana Pardo y Aliaga: doña Rosario Pardo de Bolívar y doña Amalia Bolívar y Pardo, a favor de doña Ana Arias de Montani, ante el notario don Felipe Orellana.

Lima, marzo, 14,1871.

/Al margen/:
Venta. Doña Rosario Pardo y otra, a doña Ana Arias.
Se dio testimonio en 29 de febrero de 1904. /f.1,212/
Se dio 2º testimonio en 21 de octubre de 1914, por orden judicial./ f.1,212 vta./.

En Lima y marzo catorce de mil ochocientos setenta y uno, ante mí el escribano y testigos, comparecieron los señores doña Rosario Pardo de Bolívar, de estado casada, pero con poder de su esposo, el señor don Joaquín Bolívar, otorgado ante don Félix Sotomayor, y doña Amalia Bolívar, de estado soltera, de esta vecindad, mayores de edad, a quienes doy fe conozco, me entregaron una minuta de venta de un rancho, situado en el pueblo de la Magdalena, que hacen a la señora doña Ana Arias y Briseño, para que se eleve a instrumento público, y su tenor es como sigue:

Señor Secretario,: Sírvase usted entender /f.1,212/ en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que otorgamos doña Rosario Pardo de Bolívar y doña Amalia Bolívar, de un rancho sito en el pueblo de la Magdalena, a favor de la señora doña Ana Arias y Briseño. Dicho rancho, conocido por el Palacio de la Magdalena, con su huerta y accesorios, fue heredado por doña Rosario Pardo a título de usufructuaria, y por doña Amalia Bolívar, a título de heredera, de la señora doña Mariana Pardo y Aliaga (Q.E.P.D.), hermana de la primera, según aparece del testamento otorgado por dicha señora ante el escribano Orellana, en dos de noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos setenta. La mencionada señora lo hubo de los herederos del Virrey Pezuela, quien lo fabricó, según consta de instrumento público. Dicha finca la vendemos ambas condóminas a la señora doña Ana Arias de Montani, en la cantidad de seis mil setecientos pesos, que confesamos haber recibido a nuestra entera satisfacción.

Usted agregará las demás cláusulas de estilo.
Lima, catorce de marzo de mil ochocientos setenta y uno.
Ana Arias-Rosario Pardo de Bolívar-Amalia Bolívar.

En cuya virtud espusieron las propietarias que daban en venta real y enajenación perpetua para siempre jamás, a la señora Arias, sus herederos y succesores, el rancho espresado, situado en el pueblo de la Magdalena, con sus entradas, salidas, aires, vuelos, usos, costumbres, derechos, servidumbres, libre de toda pensión o gravamen, y en la cantidad de los seis mil setecientos pesos, en que han convenido, como también libre de hipoteca.

Mediante lo cual se quitan, desisten, separan y apartan del derecho, dominio, título, voz, recurso y otra cualquiera acción real o personal que puedan tener; todo lo ceden y traspasan a la compradora para que lo posea, disfrute o enagene, como suyo propio, adquirido con tan justo título como es este instrumento, el que le será cierto en todo tiempo, sin que nadie pueda inquietarle ni moverle pleito, y si se intentase por alguna persona, saldrán al frente y a su costa seguirán los juicios que se pro- /f. 1,212 vta. / muevan hasta acabarlos, en todas instancias y dejar a la compradora en tranquila posesión, y si así no sucediese, porque los pleitos se perdiesen, devolverán la misma cantidad que hoy reciben y pagarán las costas, daños y perjuicios, que se originen por esta causa y el valor de lo mejorado y labrado, sin ser necesario para ello ni de citación, pues el pago se hará tan solo por la razón jurada que presente quien posea la finca, a la que desde ahora le difiere.

Para seguridad, saneamiento y firmeza de esta venta, obligan sus bienes habidos y por haber.

Presente la señora doña Ana Arias de Montani, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casada, pero

con poder bastante de su esposo, el señor don Pedro Montani, srgún consta del que le confirió ante don Félix Sotomayor, en once de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, aceptó la venta del rancho que se le hace, en los términos contenidos en la minuta inserta.

Y todos los otorgantes espusieron que el justo precio del rancho vendido es el de los seis mil setecientos pesos en que han convenido, que no vale más ni menos, y de cualquiera demasía o menos valor que resultase de ello, se hacen mutua gracia y donación, buena, mera, pura, perfecta, acabada, irrevocable, de las que el derecho llama inter vivos o partes presentes, con las demás insinuaciones y manifestaciones de derecho.

Y por cuanto a que en este contrato no ha habido fuerza, dolo, amenaza ni lesión enorme o enormísima, renuncian las leyes del particular y principalmente el artículo mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Civil y el insiso quinto y décimo del seiscientos veinte del de Enjuiciamintos, de los que jamás se aprovecharán.

Y dan poder las vendedoras a las justicias y Jueces del Estado, para que al cumplimento de lo relacionado las ejecuten, compelan y apremien por todo rigor de las leyes, pues renuncian las de su favor.

Yo el Escribano doy fe que la minuta queda en su legajo; que he cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta / f. 1,213 / y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos y se han inutilizado ciento treinta y cuatro pesos en timbres; instruídos, firmaron con los testigos don Juan Fuentes, don Enrique Morales y don José Maguiño.

Enmendado: Marzo - setenta - vale. Entre renglones: otorgado ante don Félix Sotomayor - vale.

Rosario Pardo de Bolívar (fdo. y rbcdo.) — Juan Fuentes (fdo. y rbcdo.)
Amalia Bolívar y Pardo (fdo. y rbcdo.) — Enrique Morales (fdo. y rbcdo.)
Ana Arias y Briseño (fdo. y rbcdo.) — José Maguiño (fdo. y rbcdo.)

Ante mí
Felipe Orellana (fdo. y rbcdo)
/ f. 1,213 vta. /

****

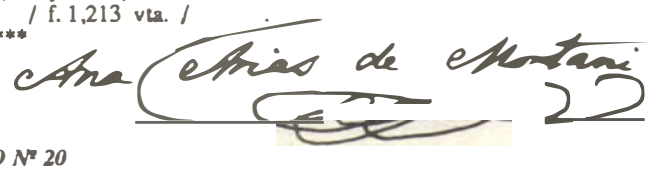

Archivo General de la Nación, Lima
Protocolo: 513.
Fojas: 1,212 - 1,213 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 20

Escritura pública de compra-venta de un sector de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituído por un lote de 500 varas cuadradas, que hace esquina con la calle del Río y el callejón de la Buenamuerte (lote 2), con la obligación de trasladar la glorieta que se encuentra allí al espacio ubicado frente a la vivienda (Palacio), otorgada por doña Ana Arias de Montani a favor de don Juan Guillermo Carrera, ante el notario don Felipe Orellana.

Lima, junio 20, 1873.

/Al margen/ Venta. Doña Ana Arias de Montani a don Juan Guillermo Carrera. 2158

En Lima, junio veinte de mil ochocientos setenta y tres; ante mí el escribano y los testigos que al final se espresarán, compareció doña Ana Arias, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado casada, pero autorizada suficientemente por su esposo, según lo comprueba el que le confirió ante don Félix Sotomayor, en el año de sesenta y nueve, y me entregó una minuta con el fin de que se eleve a instrumento público, y su tenor es como sigue:

Señor Secretario: Sírvase usted estender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, doña Ana Arias, vecina de esta ciudad, mayor de edad, casada, pero con poder bastante de mi esposo el señor don Pedro Montani, según lo comprueba el que me otorgó ante el escribano don Félix Sotomayor, en once de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, que no me está revocado; digo que por escritura otorgada por ante usted, con fecha catorce de marzo / f. 1,276 / de mil ochocientos setenta y uno, las señoras doña Rosario Pardo de Bolívar y doña Amalia Bolívar, me dieron en venta real una finca situada en el pueblo de la Magdalena, con su huerta y accesorias, en la misma plaza de dicho Pueblo, de todo lo que me hallo en posesión, y como tal dueña, doy en venta real perpetua, para siempre jamás, al señor don Guillermo Carrera, sus herederos y subsesores (sic), quinientas varas cuadradas del terreno perteneciente a la huerta, que su frente da para el río; su respaldo con la misma huerta; su izquierda con terrenos de Timorán, y por la derecha con el callejón de la Hacienda de la Buenamuerte.

La venta la verifico libre de toda pensión y gravamen, en la cantidad de mil soles, que en moneda usual y corriente he recibido de manos del comprador, a mi entera satisfacción.

Mediante lo cual me quito, desisto, separo y aparto del derecho y dominio que tengo a las quinientas varas de terreno que vendo; lo cedo y traspaso en el comprador para que disponga de todo ello como le parezca y me obligo al saneamiento en toda forma de derecho. Usted agregará las demás de estilo.

Lima, junio veinte de mil ochocientos setenta y tres.

Ana Arias de Montani.

Adición. Es condición de la venta que el señor Carrera me dejará un libre paso para salir al río, por medio

de un callejón que formará, del modo que le parezca, quedando obligado dicho señor a poner o trasladar la glorieta del sitio en que se encuentra a la frontera del rancho, haciendo igual traslación de los árboles y demás plantas que existen en el terreno que compra, a la huerta colindante al sitio que compra. Ana Arias de Montani.

En cuya virtud espresó (sic) la otorgante que daba en venta real perpetua para siempre jamás al indicado don Guillermo / f. 1,276 vta. / Carrera, sus herederos y subsesores, el terreno que se lleba (sic) mencionado, con todas sus entradas, salidas, aires, buelos (sic), usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de toda pensión y grabamen, y por la cantidad de los mil soles en que han convenido.

Mediante lo cual se quita, desiste, separa y aparta del derecho, dominio, títulos, vos (sic), recurzo (sic) y cualquiera otra acción real o personal que al sitio vendido tiene o pueda tener; todo lo vende, cede y traspasa en el comprador y los suyos, para que disponga de todo ello del modo que le paresca.

Presente el mencionado señor don Guillermo Carrera, mayor de edad, vecino de esta ciudad, propietario, al que conosco, aceptó esta escritura en su favor, bajo los términos contenidos en la minuta copiada y por la cantidad de los mil soles en que han convenido. Y ambos otorgantes espusieron que el justo y legítimo precio de la venta es el que han convenido, que no vale más ni menos y si más o menos valiese, de su demacía (sic) o menor valor se hacen gracia y donación. Y ambos otorgantes espusieron que por lo que a cada uno respecta, cumplir y guardar, se obligan, según derecho, con sumisión a las justicias y renunciación de las leyes de su favor.

Yo el escribano doy fe que la minuta queda en su legajo, que he cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos e instruídos firmaron con los testigos don José Díaz, don C. Ricardo Camacho y don Marcelo Vallejos, quedando veinte soles en timbres, con arreglo a ley.

Ana Arias de Montani (fdo. y rbcdo.) J. Guillermo Carrera (fdo. y rbcdo. José Díaz (fdo. y rbcdo.) Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.) C. Ricardo Camacho (fdo. y rbcdo.)

Ante mí Felipe Orellana (fdo. y rbcdo.) / f. 1,277 /

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 517
Fojas: 1,276 - 1,277
Transcripción. César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 21

Escritura pública de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituída por un lote de 300 varas cuadradas (lote 3), ubicado a continuación del lote vendido en junio 20, 1873, otorgada por doña Ana Arias de Montani a favor de don Juan Guillermo Carrera, ante el notario don Francisco Palacios.

Lima, enero 16, 1875

/ Al margen: /
Venta.
Arias de Montani a Carrera

En Lima, enero diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí el escribano público y de hipotecas y testigos que se expresarán, pareció doña Ana Arias de Montani, mayor de edad, casada, vecina de esta capital e instruída en el idioma / f, 822 / castellano, a quien doy fe que conozco y dice que procediendo con licencia y autorizacion de su esposo, don Pedro Montani, según el poder que en testimonio se acompaña a la presente, quiere se eleve a instrumento público la minuta cuyo tenor literal es el siguiente:

Minuta.-

Señor Secretario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, doña Ana Arias de Montani, autorizada ampliamente por mi esposo, don Pedro Montani, para poder contratar según lo comprueba el poder que me otorgó en el año de mil ochocientos sesenta y nueve, por ante el escribano don Félix Sotomayor, que no me está revocado ni limitado en parte alguna, digo que por escritura otorgada por ante usted, con fecha veinte de junio de mil ochocientos setenta y tres, vendí a don Juan Guillermo Carrera, quinientas varas cuadradas del terreno de una huerta, situada en el pueblo de la Magdalena, con el número de varas, precio y linderos que constan en dicha escritura, y con la condición de que el señor Carrera me dejase un paso para salir al río, por medio de una callejón, que formaría del modo que le pareciese, quedando obligado, además, dicho señor, a poner o trasladar la glorieta, del sitio en que se encuentra, a la frontera del rancho, haciendo igual traslación / f. 822 vta. / de los árboles y demás plantas que están en el terreno que compraba, a la huerta citada. Ahora vendo al referido señor Carrera, trescientas varas cuadradas de terreno, para aumentar el fondo del terreno que compró, siendo los linderos de este terreno que compra, los mismos que los que aparecen en la anterior escritura. La venta la verifico en la cantidad de quinientos pesos (s/. 500) (sic), que en moneda usual y corriente he recibido de sus manos, a mi entera satisfacción, quedando sin ningún valor ni efecto la servidumbre, y solo quedan vigentes las obligaciones que le impuse al hacerle la primera venta y que llevo indicadas en esta minuta, poniendo usted al margen de la expresada primera escritura la

respectiva anotación de quedar sin ningún valor la adición que contenía dichas obligaciones y servidumbre. Usted agregará las cláusulas de estilo.
Lima, abril treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.
Ana Arias de Montani - Juan Guillermo Carrera.

En su consecuencia, queda elevada a escritura pública con todas las formalidades prevenidas por los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, la minuta trascrita, la que se agrega a su respectivo legajo, con el mismo número de esta escritura, en cuyo contenido se afirma y ratifica la otorgante, después que le fue leída / f. 823 / por mí, el escribano, y firmó; quedando agregado el poder conferido por el señor Montani; siendo testigos, don Luis E. Romero, don Ignacio Cárdenas y don Pedro Calle. Doy fe.

Ygnacio Cárdenas (fdo. y rbcdo.) — Ana Arias de Montani (fdo. y rbcdo.)
Luis F. Romero (fdo. y rbcdo.) — Pedro Calle (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Francisco Palacios (fdo. y rbcdo.) / f. 823 vta. /

****

Archivo General de la Nación, Lima
Protocolo: 585
Fojas: 822-823 vta.
Transcripción: César Colorna Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 22

Escritura pública de declaración otorgada por don Juan Guillermo Carrera, sobre las dos partes de la huerta del Palacio de la Magdalena, ubicada en el pueblo de la Magdalena, suburbio de Lima, constituídos por dos lotes, de 500 varas cuadradas y 300 varas cuadradas, respectivamente (lote 2 y 3), que los adquirió por encargo y con dinero de su cuñado, don José Mercedes León, el que es el único y exclusivo dueño.
Valparaíso, enero 29, 1875

Declaración - Prot. 14 de 1875 (sic)

En Valparaíso, República de Chile, a veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. Ante Julio César Escala, notario público de esta ciudad y testigos idóneos, cuyos nombres se espresarán a la conclusión, compareció don Juan Guillermo Carrera, natural de Lima, capital del Perú, vecino de Valparaíso, casado, mayor de edad, a quien doy fe conozco, y para los efectos que haya lugar en derecho, del modo más formal y solemne, declara:

Que un negociado que hizo de orden y con instrucciones de su cuñado, don José Mercedes León, en ausencia suya y con dinero de dicho cuñado, comprando en el pueblo de la Magdalena, suburvios de Lima, un terreno que era parte de la huerta de la señora doña Ana Arias de Montané (sic), cuya compra consta de escritura otorgada en veinte de junio de mil ochocientos setenta y tres, en el oficio de don Felipe Orellana, teniendo dicho terreno quinientas varas cuadradas, por un precio de mil doscientos cincuenta pesos, o sean mil soles, fue estendida a nombre del compareciente no conveniendo al señor León el desfigurar los hechos, cuando el verdadero propietario es dicho señor. Se convino entre el compareciente y su citado cuñado, comprar a la referida señora Arias, trescientas varas cuadradas más, para darle más estención al terreno, y así se verficó, haciéndose esta última compra por la suma de quinientos / f. s.n. / pesos, en treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro, según minuta firmada por la vendedora, que debe haberse elevado a escritura pública y que entregó el compareciente a su referido cuñado, de quién también recibió los quinientos pesos satisfechos a la señora Arias, haciendo cesión y por documento privado, de ambos terrenos al señor León. Para que se verifique la tradición (sic) de dominio en favor del señor León, de ambos terrenos, declara que las dos compras las hizo como encargado de su cuñado, que pagó el precio con dinero de dicho cuñado, y que es el único y exclusivo dueño, desistiéndose de cualquier derecho que haya podido tener a los terrenos referidos. Se previno la toma de razón en la respectiva oficina, que podrá solicitar cualquier persona con testimonio auténtico de esta escritura, que se saca en papel sellado de cuarta clase. Lo otorgó y firmó con los testigos don Juan Pedro Miranda y don Luis Luciano Solar; doy fe.
Juan Guillermo Carrera - J. P. Miranda - Luis Luciano Solar.

Ante mí, Julio César Escala, notario público. Entre líneas - tres - vale. Pasó ante mí y en fe de ello signo y firmo.

Julio César Escala Notario Público (fdo. y rbcdo.)
Matriz, copia, papel y legalización, siete pesos. (rbcdo.)

******

Los ministros de fe pública de la ciudad i puerto de Valparaíso, de la República de Chile, que suscribimos, certificamos: que el signo i firma del testimonio anterior, son auténticos, de puño i letra del notario / f. s.n. / público don Julio César Escala, en actual ejercicio de sus funciones en esta ciudad. Valparaíso, enero treinta de mil ochocientos setenta i cinco.

Joaquín 2º Iglesias — José Sebastián Maturana
Notario Público (fdo. y rbcdo.) — Notario Público de Hacienda (fdo. y rbcdo.)

******

Juan de Dios Arlegui, Intendente interino de la provincia de Valparaíso; certifica ser auténticas las dos firmas puestas en la dilijencia precedente, de puño i letra de los ministros de pública (sic) de esta ciudad, cuyos nombres espresan dichas firmas. Valparaíso, enero treinta de mil ochocientos setenta i cinco.

J. de Dº Arlegui (fdo. y rbcdo.)

/ sello: / Intendencia de Valparaíso - República de Chile.

******

Pedro Antonio de Yrivarren, Cónsul General del Perú en Valparaíso: Certifico que la firma que antecede es del señor Juan de Dios Arlegui, Yntendente interino de esta provincia, en actual ejercicio de sus funciones. Valparaíso, enero treinta de mil ochocientos setenta y cinco.

Pedro Antº de Yrivarren (fdo. y rbcdo.)

/ sello: / Consulado del Perú - Valparaíso.

/ f. s.n. /

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 585.
Fojas: s/n. (inserto).
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 23

Anotación notarial insertando el testimonio de la escritura pública de declaración que otorgó don Juan Guillermo Carrera a favor de don José Mercedes León, en Valparaíso, en enero 29, 1875.

Lima, febrero 12, 1875.

/Al margen:/

Doy fe que con esta fecha y a petición del señor don José Mercedes León, queda agregado un testimonio de una escritura de declaración que otorga / f. 822 / don Juan Guillermo Carrera, declarando que, tanto el terreno a que se refiere la escritura del centro, como el que adquirió por escritura de veinte de junio del año 73, ante don Felipe Orellana, son de don José Mercedes León, con cuyo dinero obtuvo la propiedad. La escritura de declaratoria a que se refiere la presente anotación se otorgó en Valparaíso, a 29 de enero último, ante el notario Julio César Escala.

Lima, febrero doce de mil ochocientos setenta y cinco.

Palacios (fdo. y rbcdo.)

Se dio testimonio en 17 de febrero 1875. Doy fe.

Se dio testimonio en 13 de julio de 1878. Doy fe.

/ f. 822 vta. /

****

Archivo General de la Nación, Lima;
Protocolo: 585.
Fojas: 822-822 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 24

Escritura pública de compra-venta de un sector de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituído por un lote con frente al callejón de la Buenamuerte (lote 4), entre los lotes vendidos a don Juan Guillermo Carrera y el resto de la huerta, otorgada por doña Ana Arias de Montani a favor de don Estanislao Mur, con la obligación de que éste construya los muros divisorios.

Notario: don Félix Sotomayor.

Lima, junio 13, 1876.

/Al margen/ Venta. Arias, doña Ana María, a don Estanislao Mur 484

En Lima, junio trece de mil ochocientos setenta y seis. Ante mí el escribano y testigos, pareció doña Ana María Arias de Montani, muger legítima de don Pedro Montani, vecina del pueblo de la Magdalena, de tránsito en esta capital, mayor de edad, inteligente en el idioma castellano, a quien doy fe conosco, y dice: Que en virtud de estar autorizada por su referido esposo en el poder y licencia que le confirió en once de febrero del año sesenta y nueve y ampliado en veintiséis de julio del mismo año, ante mí, vende y da en venta real y enajenación perpetua, a don Estanislao Mur, una parte de la huerta a que se refiere la minuta que con el poder y ampliación de que se ha hablado es como sigue:

Aquí el poder y ampliación de fojas 74 y fojas 318, del protocolo del año 1869. (sic)

Minuta.- Señor Secretario:

Sírvase usted estender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, doña Ana María Arias de Montani, muger legítima de don Pedro Montani, en virtud del poder y lisencia que dicho mi marido

me otorgó ante usted, en once de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, ampliado después en veintiséis de julio del mismo año, ante usted mismo, para administrar por sí sola mis bienes, vendo y doy en venta real y enajenación perpetua, al señor don Estanislao Mur, una parte de la huerta, correspondiente al rancho de mi propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena, constante su área de cincuenta y una varas de frente, y de cincuenta y una varas por cada costado, con más un recodo que tiene dies varas de fondo por treinta y tres de frente, que linda con la huerta de López Aldana.

Dicha huerta o su área, linda por el frente con la chácara de la Buenamuerte; por el costado derecho, con el resto de la huerta de mi propiedad; por el izquierdo, con la (sic) área que le vendí al señor Carrera, y por el respaldo, con el callejón de mi propiedad y con terreno de la referida López Aldana.

Este bien que enajeno, adquirí por compra que le hice a doña Rosario Pardo, como consta de la escritura que me otorgó, en catorce de marzo de mil ochocientos setenta y uno, ante el escribano don Felipe Orellana, de la que vendí al referido Carrera, una parte de la huerta, por escritura otorgada en veinte de junio de mil ochocientos setenta y dos, ante dicho Orellana.

El precio en que he vendido y ajustado la venta es el de tres mil soles, que he recibido en moneda usual y corriente, a mi entera satisfacción, por lo que renuncio la exepción de dinero no entregado que previene la ley, teniendo derecho al riego de sus árboles con la dotación de agua que / f. 215 / por mis títulos le corresponde.

Me desisto, quito y aparto del derecho de propiedad y dominio que a la parte vendida tenía; lo cedo, renuncio y traspaso al del adquirente señor Mur, para que mediante al presente escritura que le será cierta, segura e irrevocable, disponga de ella como suya propia.

Me obligo a la evicción y saneamiento, conforme a ley, y renuncio, en caso contrario, a todas las que en tela de juicio me puedan favorecer.

Le traspaso también los derechos que me da la escritura que le hice a Carrera, en la fecha indicada, sobre los árboles, paredes y salida al río que éste debe hacerme, y el señor Mur se compromete a dividir su terreno del mío, para sus límites, sin gravamen alguno para mí.

Así es aceptada por el comprador señor Mur.

Usted agregará las cláusulas de ley.

Lima, junio doce de mil ochocientos setenta y seis.

Ana María Arias. Estanislao Mur.

Bajo de las bases que constan de la inserta minuta, que queda elevada a escritura pública y cosida a su legajo con el número trescientos noventa, la otorgante hace la venta a que ella se refiere, a favor del mencionado Mur, en el precio indicado, que ha recibido a su satisfacción; se desiste del derecho de propiedad; lo cede y traspasa en el comprador, confiriendo el poder preciso para que disponga del bien que adquiere como suyo propio; me obligo a la evicción y saneamiento conforme a la ley, renunciando las leyes de su favor.

Así la acepta el comprador. Y yo el escribano doy fe que he cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil. Que se han fijado al margen sesenta soles en timbres, que son los que al dos por ciento le corresponden, según ley. Que ambos otorgantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman, con los testigos don Manuel María Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

Ana Arias de Montani (fdo. y rbcdo.) Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.) Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.) M. M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.) / f. 215 /

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 871
Fojas: 215 - 215 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

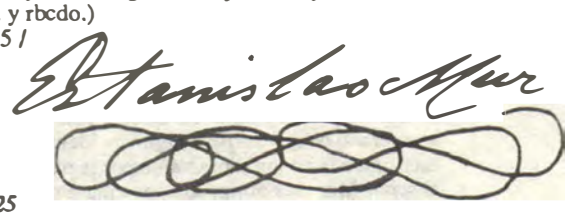

DOCUMENTO Nº 25

Escritura pública de compra-venta de un sector de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituído por un lote ubicado en la esquina del callejón de la Buenamuerte y la calle de San Juan (Bezanilla o Junín) (lote 5), colindando por la izquierda con el lote vendido a don Estanislao Mur y por el fondo con el resto de la huerta, otorgada por doña Ana Arias de Montani a favor de doña Carolina Urízar de Soffia, con la obligación de que ésta última construya los muros divisorios. Incluye un plano de la huerta del Palacio de la Magdalena. Notario : don Félix Sotomayor.

Lima, junio 30, 1877

/Al margen: / Venta. Arias, Doña Ana, a Doña Carolina U. de Soffia.
Nº 1473

En Lima, junio treinta de mil ochocientos setenta y siete. Ante mí el escribano y testigos, pareció la señora doña Ana Arias de Montani, muger legítima de don Pedro Montani, vecina del pueblo de la Magdalena, de tránsito en esta Capital, mayor de edad, bien instruída en el idioma castellano, a quien doy

fe conosco, y dice:

Que en virtud del poder y lisencia que dicho su marido le confirió en once de febrero y veintiséis de julio del año de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mí, siendo la segunda, ampliación al poder, vende y da en venta a doña Carolina Urísar de Soffia, también con lisencia e intervención de su esposo don Juan Manuel Soffia, una parte de la huerta correspondiente al rancho de su propiedad situado en dicho pueblo de la Magdalena, en el precio y bajo las varas y linderos contenidos en la minuta que con el poder y ampliación expresada, es como sigue:

Aquí el poder y ampliación de fojas 74 y fojas 318. (sic)

Minuta.- Señor Secretario don Félix Sotomayor:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, doña Ana Arias de Montani, en virtud del poder y lisencia que mi esposo me otorgó ante usted, en once de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, ampliada después en veintiséis de mil ochocientos setenta y nueve (sic), ante usted mismo, para administrar por mí sola mis bienes, vendo y doy en venta real y enajenación perpetua, a doña Carolina Urísar de Soffia, con lisensia de su esposo don Juan Manuel Soffia, una parte de la huerta correspondiente al rancho de mi propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena.

Conforme al plano adjunto que usted se servirá agregar a su registro, los deslindes del área que vendo dan los siguientes:

Por el costado AB, con el rancho de mi propiedad, incluyendo toda su extención interior, desde la esquina que forma la continuación de la pared divisoria de mi propiedad con la de la señora Carmen de López Aldana, hasta la pared colindante con la calle de Be-/f.658/ zanilla, y mide en este costado, sesenta y seis varas y treinta y tres centésimos de vara.

Por el costado BC, con la calle de Benzanilla, y mide por este costado sesenta y cinco varas y treinta y tres centésimos varas (sic).

Por el costado CD, con el callejón de la Chacra de la Buenamuerte, y mide por este lado ochenta y cuatro varas.

Por el costado DA, con el límite del terreno de don Estanislao Mur, tirando una pared divisoria que debe ser fabricada a su costo esclusivo, según escritura de venta otorgada ante usted mismo, en trece de junio de mil ochocientos setenta y seis. Dicha pared debe partir de la esquina que forma mi rancho, en el interior y marcada en el plano con la letra A, y que vaya directamente hasta encontrarse con la pared del callejón de la Buenamuerte, formando con ella el ángulo recto, marcado en el plano con la letra D, y mide por este costado cuarenta y tres varas y cincuenta centésimos de vara.

Formando el total de la área que vende conforme al plano adjunto, un cuadrilátero irregular que mide en todos sus lados doscientos y cincuenta y cuatro varas y dies y seis centésimos de vara y que vendo justamente con todos los árboles frutales, asequias, paredes y todo lo demás que contiene dicha área.

Este bien que enajeno lo adquirí por compra que le hise a doña Rosario Pardo de Bolívar, como consta de la escritura que me otorgó en catorce de marzo de mil ochocientos setenta y uno, ante el escribano don Félix Sotomayor, digo don Felipe Orellana (sic).

El precio en que he vendido y ajustado la venta con la referida doña Carolina Urízar de Soffia es de dos mil y doscientos soles, que he recibido en moneda corriente a mi entera satisfacción, teniendo derecho al riego de sus árboles con la dotación de agua que por mis títulos le corresponden, entendiéndose que yo podré tomar siempre, para el uso de mi rancho y riego de mi jardín, la cantidad que sea necesaria de dicha dotación.

Me desisto, quito y aparto del derecho de propiedad y dominio que tengo a la parte vendida, que le cedo, renuncio y traspaso a la referida doña Carolina Urízar de Soffia, para que mediante la presente escritura, que le será sierta, segura e irrevocable, disponga de ella como suya propia. Me obligo a la evicción y saneamiento conforme a la ley y renuncio en caso contrario todos los que en tela de juicio me puedan favorecer. En el caso inesperado de que surjiese algún incidente que comprometa los derechos que se le trasmiten por la presente escritura a la compradora, tanto por la pared divisoria mar-/f.658 vta./ cada en el plano por la línea AD, que el señor Mur está obligado a levantar a su costo, lo cual haré que se efectúe dentro de un plazo perentorio, o por cualquier otra cuestión que se derivase de los derechos que pudiera alegar el referido don Estanislao Mur, me obligo a responder a la compradora por los perjuicios que por esta causa pudieran sobrevenir.

Usted señor Secretario se servirá agregar a todas las demás cláusulas que contribuyan a dar mayor fuerza y valides (sic) a la presente.

Lima, junio treinta de mil ochocientos setenta y siete.

La pared que debe dividir mi rancho de la huerta que ahora vendo debe ser levantada por cuenta de la compradora.

Lima, fecha ut supra. Ana Arias de Montaru - Carolina Urísar de Soffia - Juan Manuel Soffia.

Conclusión.- Bajo de las bases contenidas en la anterior minuta, que queda cosida a su legajo con el número mil siento sesenta y cinco, queda otorgada la venta en los términos indicados, a favor de la señora de Soffia, en el precio que ha recibido a su satisfacción, obligándose a la evicción y saneamiento conforme a ley. Así la acepta la compradora. Y yo el escribano doy fe de haber cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes del Código de Enjuiciamientos Civil; que se han fijado los timbres que al dos por ciento le corresponden según ley; que los contratantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

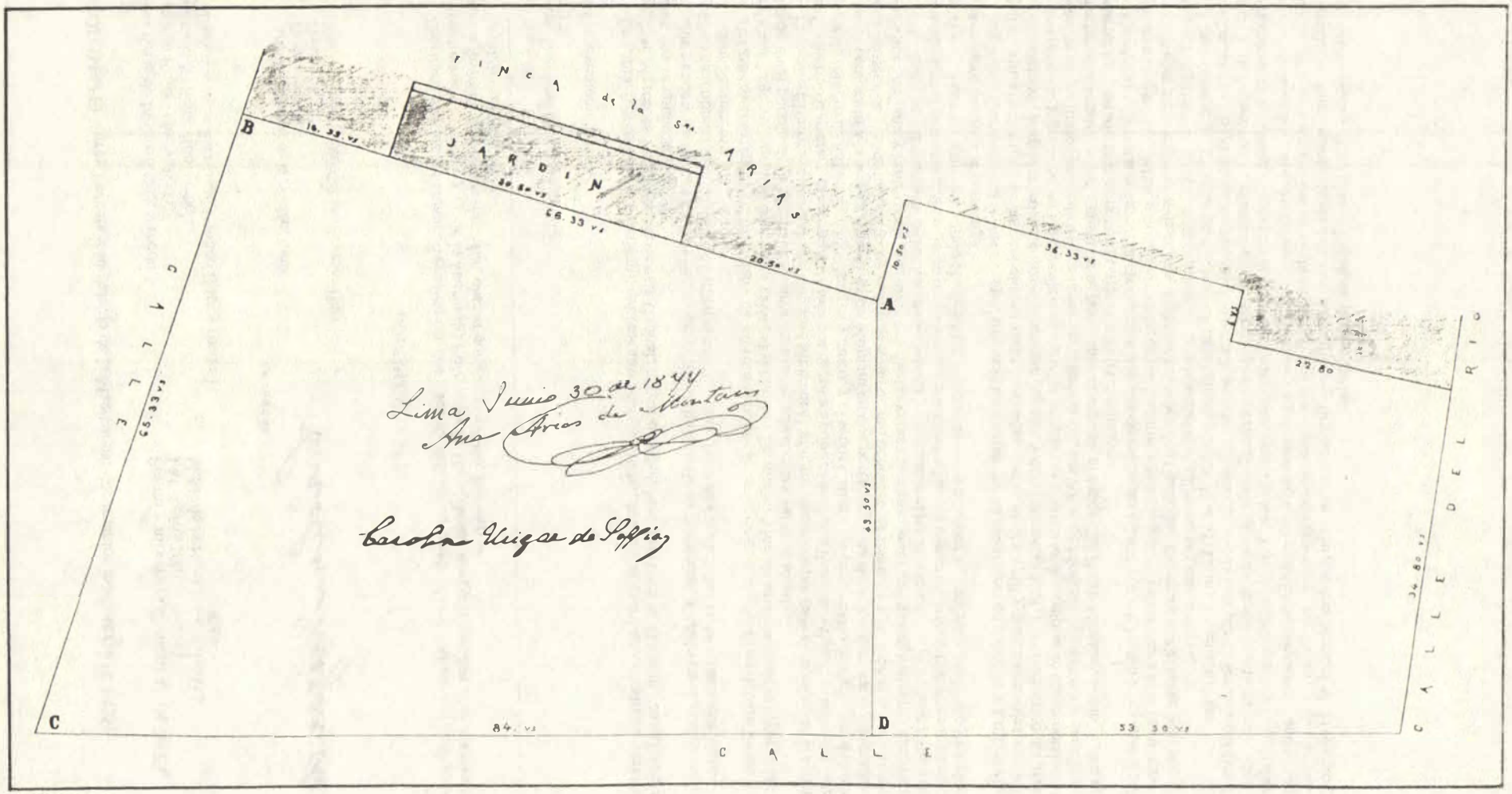
FINCA de la Sra. ARIAS
JARDIN
B
A
C
D
16.33 vs
30.50 vs
66.33 vs
20.50 vs
10.50 vs
36.33 vs
22.80
65.33 vs
63.50 vs
34.80 vs
84 vs
53.50 vs
CALLE
CALLE DEL RIO
Lima Junio 30 de 1844
Ana Arias de Montaño
Carolina Urizar de Soffia

Ana Arias de Montani (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

Por mí y mi esposa Carolina U. de Soffía.
J.M. Soffia (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
/f.659/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 871
Fojas: 658 - 659.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 26

Escritura pública de compra-venta de los dos lotes de 500 varas cuadradas y 300 varas cuadradas, respectivamente (lotes 2 y 3), de la huerta del Palacio de la Magdalena, otorgada por don José Mercedes León a favor de don Estanislao Mur, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, febrero 28, 1878.

/Al margen/
León, Don José M. a Don E. Mur.
Nº 176.
Se dio testimonio.

En Lima, febrero veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don José Mercedes León, vecino de esta Capital, mayor de edad, bien instruído en el idioma castellano, a quien doy fe conosco y dice:

Que vende y da en venta a don Estanislao Mur, un terreno de su propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena, colindante el de dicho Mur, en el precio y bajo las bases contenidas en la minuta que sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste en debida forma, la venta que hago yo, don José Mercedes León, al señor don Estanislao Mur, de un terreno de mi propiedad, situado en el pueblo de la Magdalena, cuya área mide ochocientas varas cuadradas.

Primero.- El terreno que vendo yo, don José Mercedes León, me pertenece por haberlo comprado al señor don Guillermo Carrera, y esta compra la hice por escritura pública ante don Francisco Palacios, en fecha diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y el señor Carrera fue propietario de dicho terreno por haberlo comprado a la señora Ana Arias de Montani en dos porciones, una de quinientas varas cuadradas, según aparece de la escritura de fecha veinte de junio de mil ochocientos setenta y tres, ante el notario señor don Felipe Orellana, y la otra parte, que mide trescientas varas cuadradas, que fueron compradas por escritura de fecha diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y cinco, ante el notario señor don Francisco Palacios, haciendo ambas compras el total de las ochocientas varas cuadradas que compró Carrera, que éste me vendió a mí, León, y que yo, a mi vez, vendo al señor Mur, sin gravamen ni hipoteca alguna, para que lo use y emplee de la manera que más le convenga.

Segundo.- Que conste /f.77/ asímismo, que don Estanislao me ha satisfecho en moneda y a mi entera satisfacción, el valor total de las ochocientas varas cuadradas, que es el de un mil y quinientos soles, con los cuales quedo yo, José Mercedes León, debidamente pagado, y don Estanislao Mur, dueño absoluto del área ya determinada y gozando de los derechos que por las primitivas escrituras de compras le corresponden al poseedor de los títulos concedidos por la dueña, señora doña Ana Arias de Montani, quien tuvo y tiene libre derecho para vender, según consta de su poder que su esposo, el señor don Pedro Montaru, le dio, y que se encuentra registrado ante el notario señor don Félix Sotomayor.

Usted señor Secretario agregará las demás cláusulas de estilo para darle vigor y fuerza a la venta legal y voluntaria que hago del mencionado terreno, cuyos linderos y especialidades referentes a él se encuentran especificadas en las escrituras de compras que hizo el señor don Guillermo Carrera y que el señor Mur puede agregar a la presente, para formar el título de la propiedad que adquiere por esta compra.

Lima, febrero diez y ocho de mil ochocientos setenta y ocho. José M. León - Estanislao Mur.

Conclusión.- Bajo de las bases contenidas en la anterior minuta que queda elevada a escritura pública y cosida a su legajo con el número ciento siete, queda perfeccionada la venta en los términos indicados, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento conforme a la ley. Y yo el escribano doy fe de haber cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos, que se han fijado al margen treinta soles en timbres, que al dos por ciento le corresponden, según ley; y que ambos contratantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad

José M. León (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)
Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

/f.77/

****

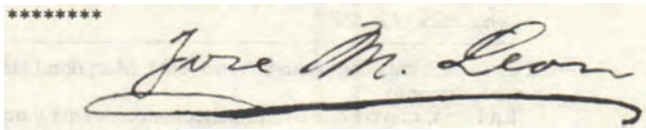

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873.
Fojas: 77-77 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 27

Escritura pública de venta con pacto de retroventa de los dos lotes de 500 y 300 varas cuadradas respectivamente (800 varas cuadradas), (lotes 2 y 3), otorgada por don Estanislao Mur a favor de don Juan Vargas Quintanilla, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, abril 13, 1878.

/Al margen:/
Mur, don Estanislao, a don Juan Vargas Quintanilla.
Nº 255.
Se dio testimonio.

En Lima, abril trece de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don Estanislao Mur, vecino de esta Capital, mayor de edad, propietario, bien instruído en el idioma castellano, a quien doy fe conosco y dice: Que vende con pacto de retroventa a don Juan Vargas Quintanilla, el terreno a que se refiere la minuta que sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo, Estanislao Mur, vendo y doy en venta con pacto de retroventa, a don Juan Vargas Quintanilla, un terreno de mi propiedad, si-/f.116 vta./tuado en el pueblo de la Magdalena, compuesto de ochocientas varas cuadradas, colindante con terreno de mi propiedad, por un lado; por otro, con el del señor López Aldana; por otro, con la calle; y por el último lado, con el río; cuya compra la hice de don José Mercedes León, por escritura fecha (sic) veintiocho de febrero último, ante usted, bajo las condiciones siguientes:

Primera.- El precio de la retroventa es de mil soles, que me ha entregado el comprador, en moneda corriente, en plata, a mi satisfacción.

Segunda.- El término fijo para la devolución del precio recibido y redimir la propiedad del terreno es de seis meses, durante el cual abonaré al señor Vargas Quintanilla el interés del dos por ciento mensual, con puntualidad.

Tercera.- Si vencidos los tres meses estipulados no efectúa la retroventa el vendedor señor Mur, quedará perfeccionada la venta, conforme a ley.

Cuarta.- Los títulos del terreno no están organizados todavía y por consiguiente, quedo obligado a hacerlo y entregarlos al señor Vargas Quintanilla, corriendo de mi cuenta todos los gastos de escritura y chancelación.

Usted agregará las fórmulas de ley.

Lima, abril trece de mil ochocientos setenta y ocho.

Estanislao Mur - Juan Vargas Quintanilla

Bajo las bases contenidas en la anterior minuta, la cual queda cosida a su legajo con el número ciento sesenta, queda otorgada la venta con pacto de retroventa, en los términos indicados. Y yo el escribano doy fe que he cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamiento Civil; que se han fijado al marjen veinte soles en timbres, que al dos por ciento le corresponden según ley; y que ambos contratantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.)
Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)
Juan Vargas Quintanilla (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.)

/f.117/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873
Fojas: 116 vta - 117
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 28

Escritura pública de venta con pacto de retroventa de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituída por un lote ubicado frente al callejón de la Buenamuerte, (lote 4) otorgada por don Estanislao Mur a favor del doctor don José Vicente Ampuero, ante el notario don Félix Sotomayor.
Lima, mayo 11, 1878.

/Al margen/ Venta con pacto de retroventa. Mur, don Estanislao, al doctor don José V. Ampuero. Nº 309. Se dio testimonio.

En Lima, mayo once de mil ochocientos setenta y ocho. Ante mí el escribano y testigos, pareció don Estanislao Mur, vecino propietario de esta Capital, mayor de edad, bien instruído en el idioma castellano, a quien doy fe conozco y dice: Que da en venta y enajenación perpetua al doctor don José V. Ampuero, el terreno a que se refiere la minuta que sigue:

Señor Secretario.

Sírvase usted extender en su registro de escrituras y demás contratos públicos, una de venta, cesión y traspaso, que por la cual conste como yo, Estanislao Mur, vecino de esta Capital, declaro y confieso que por cuanto soy dueño y propietario de una parte de la huerta, correspondiente al rancho y huerta de la pertenencia de doña Ana María Arias de Montani, situado en el pueblo viejo de la Magdalena, en la extensión, linderos y límites que constan en la escritura pública de venta real y perpetua, que en trece de junio de mil ochocientos setenta y seis, me otorgó dicha señora doña Ana María Arias de Montani, con poder bastante y licencia y previo consentimiento de su legítimo esposo, don Pedro Montani, ante usted, y que corre a fojas 215 de su registro, y en atención a la urjente necesidad en que me encuentro, para chancelar varios créditos pendientes, he resuelto vender, como en efecto vendo, en enajenación real y perpe-/f.152/ tua, dichos terrenos, al señor doctor don José Visente Ampuero, vecino de esta misma Capital, Fiscal Jubilado de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que él y sus sucesores, puedan poseerlo y disponer del indicado terreno, como mejor les convenga, en la cantidad de un mil soles, que en esta fecha me ha entregado, en moneda usual y corriente, a mi entera satisfacción, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera.- Es condición que si en el perentorio término de un año, que principiará a correr y contarse desde esta fecha, no devuelvo el capital de un mil soles con sus respectivos intereses, a razón del dos por ciento cada mes, quedará el expresado terreno bajo el dominio y propiedad del mencionado señor Ampuero, o de quien legítimamente lo represente, entrando desde luego, en quieta y pacífica posesión, de hecho y por derecho, sin necesidad de diligencia judicial y sin lugar, por mi parte, a reclamo alguno, bajo la multa de un mil soles, que abonaré antes de ser oído en juicio, quedando convenido que esta venta con pacto de retroventa convensional, se halla arreglada a lo dispuesto en los artículos mil trescientos cinco, mil cuatrocientos cuarenta y ocho y mil cuatrocientos cincuenta y dos del Código Civil; pues si en dicho término no devuelvo el precio en que hemos pactado y convenido, con más los intereses, quedará el terreno bajo el dominio del comprador y con derecho perpetuo para poderlo traspasar y enajenar a su arbitrio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y cinco del mismo Código.

Segunda.- Para el caso en que el señor Ampuerto o sus sucesores entren en quieta y pacífica posesión del indicado terreno, se entiende que será con todas sus servidumbres, regadío, de los árboles, con la dotación de agua correspondiente y que consta de los respectivos títulos; en consecuencia, desde hoy para adelante, me desisto, quito y aparto del derecho que pudiera tener y del dominio y propiedad del mencionado terreno, sus usos y servidumbres, a cuyo efecto obligo todos mis bienes habidos y por haber, así como también quedo obligado a la evicción y saneamiento.

Tercera.- Es de mi /f.152 vta./ obligación pagar los gastos de esta escritura y la respectiva alcabala, y de entregar al comprador un testimonio en forma, para que le sirva de título, junto con el testimonio de la compra que hice a la señora Ana María Arias de Montani.

Y usted señor Secretario, dando fe y poniendo la respectiva constancia de mi aceptación y avenimiento ambos contratantes, agregará las demás cláusulas de estilo.

Lima, mayo once de mil ochocientos setenta y ocho. José V. Ampuero. Estanislao Mur.

Bajo de las bases contenidas en la anterior minuta, que queda cosida a su legajo, con el número doscientos dos, queda otorgada la venta con pacto de retroventa, en los términos indicados. Y yo el escribano doy fe de haber cumplido con los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, dando fe además de que el señor Ampuero ha entregado en mi presencia al señor Mur, los mil soles a su satisfacción, suma que se han fijado al marjen veinte soles en timbres que al dos por ciento corresponden según ley, y que ambos contratantes, bien instruídos de su tenor, lo ratifican y firman, con los testigos don Manuel M. Haya, don Marcelo Vallejos y don Ignacio Rojas, de esta vecindad.

Estanislao Mur (fdo. y rbcdo.) José V. Ampuero (fdo. y rbcdo.) Ignacio Rojas (fdo. y rbcdo.)
M.M. de la Haya (fdo. y rbcdo.) Marcelo Vallejos (fdo. y rbcdo.)
Félix Sotomayor Escribano Público (fdo. y rbcdo.) /f.153/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: 873.
Fojas: 152-153.
Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

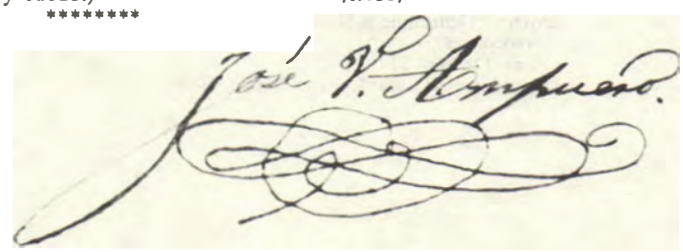

DOCUMENTO Nº 29

Escritura pública de venta con pacto de retroventa de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituida por los dos lotes de 500 y 300 varas cuadradas (800 varas cuadradas), (lotes 2 y 3) otorgada don Juan Vargas Quintanilla a favor de don Modesto Basadre, ante el notario don Francisco Palacios.
Lima, junio 27, 1879.

/Al margen:/
1502. Venta. Vargas Quintanilla, don Juan, a don Modesto Basadre.

En Lima, junio veintisiete de mil ochocientos setenta y nueve. Ante mí el escribano público y de hipotecas y testigos que suscriben pareció el señor don Juan Vargas Quintanilla, de estado casado, mayor de edad y vecino de esta Capital , a quien de conocer doy fe, y previas las formalidades prevenidas por los artículos setecientos treinta y cinco y siguientes, del Código de Enjuiciamientos, me entregó una minuta para que la eleve a instrumento público, lo que verifico, transcribiendo su tenor, que es como sigue:

Señor Secretario:

Sírvase usted estender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste que yo, Juan Vargas Quintanilla, doy en venta con pacto de retroventa, a don Modesto Basadre, los terrenos de mi propiedad, situados en el pueblo de la Magdalena, compuestos de ochocientas varas cuadradas, colindantes por un lado, con terrenos del señor Mur; por el otro, con terrenos del señor Lopes Aldana; por otro, con la calle; y por otro, con el río; cuya propiedad poseo por compra que hice al señor don Estanislao Mur, según consta de la escritura de su referencia, celebrada ante el escribano Sotomayor, con fecha trece de abril del año prócsimo (sic) pasado. Este pacto de venta-retroventa lo hago bajo las condiciones siguientes:

Primero.- El precio de la re-/f.846 vta./ troventa es de seiscientos cuarenta soles, que me ha entregado el comprador a mi entera satisfacción.

Segunda.- (sic) El término fijo para la devolución del precio es de doce meses contados desde esta fecha, durante cuyo plazo el señor Basadre no cobrará interés alguno por la suma recibida por mí.

Tercera.- Si vencidos los doce meses estipulados no efectuase la retroventa yo el vendedor, quedará perfeccionada la venta, conforme a la ley.

Agregue usted las demás cláusulas de ley.

Lima, junio veintisiete de mil ochocientos setenta y seis.

Los gastos de la presente escritura y los de su oportuna cancelación, son de cuenta del vendedor señor Vargas Quintanilla.

Juan Vargas Quintanilla.

En su consecuencia, queda elevada a escritura pública la minuta transcrita, que he agregado a su respectivo legajo, anotada y foliada según la ley. El otorgante, bien instruído de la presente, la suscribe, siendo testigos don Manuel Mariluz, don Andrés Agüero y don Pedro Azcarraga. Doy fe.

Juan Vargas Quintanilla (fdo. y rbcdo.)
Pedro Azcarraga (fdo. y rbcdo.) Andrés Aguero (fdo. y rbcdo.)
Ante mí
Francisco Palacios (fdo. y rbcdo.)

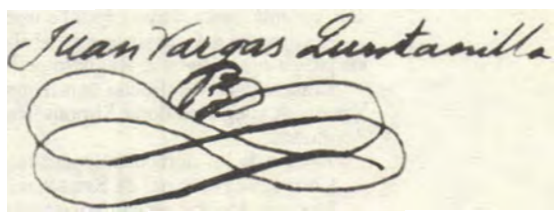

/Al margen:/
Se dio testimonio el 27. de julio de 1880.
Doy fe. /f.847/

****

Archivo General de la Nación, Lima.
Protocolo: 592.
Fojas: 846 vta. - 847.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 30

Escritura pública de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituída por los lotes 2, 3 y 4, otorgada por doña Simona Ramírez viuda de Bérmudez y don Pablo Bérmudez, como herederos de don Matías Bermúdez, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Carlos Sotomayor.
Lima, septiembre 2, 1903.

/Al margen:/ Ramírez y Pinto viuda de Bermudes, doña Simona, a doña Manuela Granda de Pazos V.
Se pasó parte al Registro de la Propiedad.
Se otorgó escritura de cancelación en 22 de septiembre de 1904, a fojas 6,152 de mi registro. Sotomayor (fdo. y rbcdo.)

En Lima, dos de setiembre de mil novecientos tres, ante mí el notario, comparecieron, de una parte, doña Simona Ramírez y Pinto viuda de Bermudes (sic), peruana, vecina de esta Capital, mayor de edad, y don Pablo

Bermudes y Ramírez, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, comerciante, cuya identidad garantizan los testigos que al final se nombrarán; y de otra parte, doña Manuela Granda y San Bartolomé de Pazos Varela, peruana vecinos (sic) de esta Capital, mayor de edad, que procede con el consentimiento e intervención de su esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, peruano, vecino de esta Capital, abogado, mayor de edad, a quienes conozco, de que doy fe; todos los comparecientes instruídos en el idioma castellano y dijern: Que habían convenido en celebrar el contrato de venta a que se refiere la minuta que me entregaron, cuyo tenor, con el del certificado que acredita el pago de los derechos de alcabala es el siguiente:

Minuta.-

Señor Notario.

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas el contrato de compra-venta que celebramos, por una parte, la señora Manuela Granda de Pazos Varela, autorizada por su esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, que firma (en señal de autorización), y por la otra, la señora Simona Ra-/f.2,347 vta./ mírez viuda de Bermudes y don Pablo Bermudes, bajo las condiciones que en seguida se expresan.

Primera.- La materia de la venta es una huerta con sus cercos, fábrica, árboles, derechos de agua y cuanto a ella corresponda, de conformidad con sus títulos. Este inmueble está situado en el pueblo de la Magdalena Vieja, y sus linderos son los siguientes, advirtiéndose que hace esquina; por su frente mide cincuenta metros y está situado en la calle donde tiene su entrada el fundo de la Buenamuerte, y en la vereda opuesta. Por el lado paralelo a este frente colinda con dos propiedades, siendo una de ellas del doctor Evaristo Chávez (sic) y forma una línea quebrada de cincuenta y tres metros de longitud; por su otro frente mide veintinueve metros cincuenta centímetros y está situado junto al río que cruza el pueblo, esto es, en la calle donde se encuentra la iglesia; por su otro fondo mide cuarenta y cuatro metros y colinda con propiedad del señor don José Manuel Sofia (sic), en cuya línea tenemos construída una pared medianera que también forma parte de este contrato, en la mitad que nos corresponde.

Segunda.- Dicho inmueble nos corresponde por entero a nosotros, Simona Ramírez viuda de Bermúdez (sic) y Pablo Bermúdez (sic), por cuanto fue adquirido /f.2,348/ por el esposo de la primera y padre del segundo, don Matías Bermudes, que falleció intestado, no dejando más herederos que el citado su hijo.

Tercero.- Los referidos propietarios han convenido en vender como por la presente venden, sin reserva alguna, el inmueble, su contenido y derechos anexos a que se refieren en la cláusula primera, a la señora Manuela Granda de Pazos Varela, por la suma de ochocientos cincuenta soles de plata, que la compradora abona en esta forma: cuatrocientos veinte cinco soles al firmar la escritura en el registro y cuatrocientos veinticinco soles una vez concluído el juicio de intestado que seguimos de don Matías Bermudes, esto es, declarados que seamos los vendedores sus únicos y universales herederos.

Cuarto.- El precio en que vendemos es su justo precio y en todo caso nos hacemos los contratantes recíproca donación de cualquiera diferencia, renunciando los vendedores a las acciones de lesión, dolo, error, dinero no entregado o cualquier otra y declarando, expresamente, que el inmueble que vendemos no reconoce hipoteca, censo o cualquier otro gravamen que deba ser inscrito ni que tampoco está sujeto a litigio alguno.

Quinto.- El doctor Pazos Va-/f.2,348 vta./ rela interviene en este contrato, no solo para autorizar a su esposa, sino también para declarar que la compra que esta hace le toca y corresponde a ella en toda su integridad, pues el dinero con que adquiere el inmueble procede del legado que por testamento le hizo su tío don Vicente Terry, cuyo capital e intereses aportó su esposa al matrimonio.

Sin agregar más, se servirá usted elevar la presente a instrumento público, dando fe de la entrega y pasando los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima, agosto veintiocho de mil novecientos tres. Manuela Granda de Pazos Varela. Juan Francisco Pazos Varela. A ruego de doña Simona Ramírez viuda de Bermudes, que no sabe firmar, Ismael Gao. Pablo Bermudes.

Recibo de los derechos de alcabala.

Compañía Nacional de Recaudación.

Número dos mil trescientos setenta y cuatro.

Certificado de pago de alcabala de enajenación. Diez y siete soles. La señora Manuela Granda de Pazos Varela ha abonado la cantidad de diez y siete soles por el dos por ciento sobre el capital de ochocientos cincuenta soles con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de venta de una huerta que celebra doña Simona /f.2,349/ Ramírez viuda de Bermudes con doña Manuela Granda de Pazos Varela, según minuta de veintiocho de agosto de mil novecientos tres. Lima a dos de setiembre de mil novecientos tres. El Jefe de la sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen (sic).

Con arreglo a la minuta que se ha copiado, la cual queda elevada a escritura pública y unida a su legajo con el número mil veinticinco, los otorgantes celebran el contrato de venta relacionado, recibiendo los vendedores la mitad del precio, o sea, de la suma de ochocientos cincuenta soles de plata, en mi presencia, a su entera y completa satisfacción, de lo que yo el notario doy fe, como doy igualmente de haber cumplido con lo que previenen los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, y de que he leído este instrumento a los interesados, que instruídos de su tenor y objeto, se ratificaron en él y lo firmaron la señora compradora y su esposo, haciéndolo por la vendedora, que no sabe firmar, el doctor Ismael Gao, y el vendedor que sabe firmar, don Pablo Bermudes, con los señores doctores Manuel Antonio Aranibar y Adán Melgar, /f.2,349 vta./ que garantizan la identidad personal de los mismos

vendedores; y los testigos, don Benjamín D. Vidal, don Javier Lara y don Gabriel Palacios, de esta vecindad.

Ismael Gao (fdo. y rbcdo.) Pablo Bermúdez (fdo. y rbcdo.)
J. F. Pazos Varela (fdo. y rbcdo.)
Manuela Granda de Pazos V. (fdo. y rbcdo.) M.A. Aranibar (fdo. y rbcdo.)
Adán Melgar (fdo. y rbcdo.) Javier Lara (fdo. y rbcdo.)
G. Palacios (fdo. y rbcdo.) Carlos Sotomayor Notario (fdo. y rbcdo.)

/f.2,350/

****

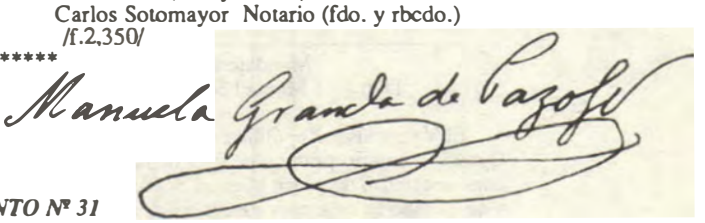

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n (año 1904).
Notario: Carlos Sotomayor.
Fojas: 2,347 vta.- 2,350.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 31

Escritura pública de cancelación de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, otorgada por doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez y don Pablo Bermúdez, como herederos de don Matías Bermúdez, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Carlos Sotomayor.

Lima, septiembre 22, 1904.

/Al margen:/
Nº 3211
Cancelación. Ramírez viuda de Bermúdez, doña Simona, e hijo, a doña Manuela Granda de Pazos Varela.
Se anotó la escritura principal.

En Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro, ante mí el notario comparecieron doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez y don Pablo Bermúdez, peruanos, vecinos de esta capital, mayores de edad, instruídos en el idioma castellano, a quienes conozco, de que doy fe, y dijeron:

Que otorgan a favor de la señora Manuela Granda de Pazos Varela la cancelación a que se refiere la minuta que sigue:

Señor notario:

Sírvase usted extender en su registro una de cancelación que otorgamos los abajo suscritos, a favor de la señora Manuela Granda de Pazos Varela, en los términi-/f.6,152 vta./ nos siguientes:

El dos de setiembre de mil novecientos tres, vendimos los abajo suscritos, por escritura otorgada ante usted, a la indicada señora de Pazos Varela, una huerta de nuestra propiedad, ubicada en Magdalena Vieja. Se reservó en poder de la compradora la mitad del precio, o sean, cuatrocientos veinticinco soles, que por la presente cancelamos, al firmar el registro, sirviéndose usted dar fe de la entrega.

Sin más, se servirá usted elevar la presente a instrumento público.

Lima, setiembre veintidós de mil novecientos cuatro.

Pablo Bermúdez. A ruego de doña Simona Ramírez viuda de Bermúdez, que no sabe firmar, Juan E. de la Guarda.

Anotación de la minuta.- No ha lugar al impuesto de registro.

Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen.

Otra anotación. No ha lugar al pago de contribución sobre la renta.

Lima, veintidós de setiembre de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación. Luis F. Adriansen.

Con arreglo a la minuta que precede, /f.6,153/ número dos mil seiscientos ochenta y cinco, los comparecientes otorgan la cancelación relacionada, recibiendo la suma de cuatrocientos veinticinco soles, en monedas de oro, en mi presencia, a su entera y completa satisfacción, de lo que yo el notario doy fe, como doy igualmente, de haber cumplido con lo que previenen los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes, del Código de Enjuiciamientos Civil, y de que he leído este instrumento a los interesados, que se ratifican en él y lo firmó don Pablo Bermúdez, haciéndolo por doña Simona Ramírez viuda de Ramírez (sic), que no sabe firmar, don Manuel Alfajeme, con los testigos don Javier Lara, don Gabriel Palacios y don Demetrio C. Jimena, de esta vecindad.

M.Alfajeme (fdo. y rbcdo.) Pablo Bermúdez (fdo. y rbcdo.)
Javier Lara (fdo. y rbcdo.) Demetrio C. Jimena (fdo. y rbcdo.)
G. Palacios (fdo. y rbcdo.) Carlos Sotomayor, Notario (fdo. y rbcdo.)

/ f.6,153 vta./

****

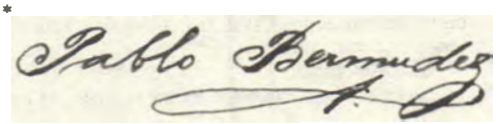

Archivo General de la Nación, Lima·
Protocolo: s/n (año 1904)
Notario· Carlos Sotomayor.
Fojas· 6,152 vta. - 6,153 vta
Transcripción: César Coloma Porcan, 1989

DOCUMENTO Nº 32

Poder especial otorgado por don José Manuel Soffia y su esposa doña Carolina Urízar de Soffia, a favor de don José Payán, para que en nombre de ellos, venda al doctor don Alberto Elmore la parte de la huerta del Palacio de la Magdalena que les pertenece.
Valparaíso, enero 25, 1904.

Mandato especial. Prot.42 (sic)
Don José Manuel Soffia y otra, a don José Payán

El Valparaíso, República de Chile, a veinticinco de enero de mil novecientos cuatro. Ante mí Enrique Gana G., notario público de este departamento y testigos, cuyos nombres se expresarán a la conclusión, comparecieron don José Manuel Soffia y su esposa doña Carolina Urízar de Soffia, vecinos de San Felipe y de tránsito en ésta, mayores de edad, a quienes conozco, y dijeron: que de común acuerdo, confieren poder especial al señor don José Payán, para que a nombre de los otorgantes, venda al señor don Alberto Elmore, por el precio de mil quinientos pesos, moneda chilena, una propiedad raíz denominada "Huerta del Palacio", ubicada en el pueblo /f.1,773/ de la Magdalena Vieja, provincia de Lima, República del Perú, y cuyos deslindes se indican en la escritura pública otorgada en Lima, el treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete, ante el notario Sotomayor, escritura por la cual el señor Soffia compró la indicada propiedad a doña Ana Arias viuda de Montani, para su esposa, la señora Urízar de Soffia. En consecuencia, facultan al mandatario para que perciba el precio, se obligue a la evicción y saneamiento, firme la correspondiente escritura de compra-venta y la inscripción en el registro correspondiente. Lo otorgaron y firmaron con los testigos, don José V. Rojas C. y don Gabriel E. Alvarez. Se dio copia y en ella se pagó por impuesto de papel sellado, un peso.

J. Manuel Soffia - Carolina U. de Soffia - José V.Rojas- G.E. Alvarez - Enrique Gana G., notario público.

Pasó ante mí, sello y firmo. - [Un sello] - Enrique Gana G. (fdo. y rbcdo.)- [Un timbre y un sello].

Legalizada la firma del notario público don Enrique Gana G., en actual ejercicio de sus funciones.- Valparaíso, veintiséis de enero de mil novecientos cuatro.

Joaquín Fernández B. (fdo. y rbcdo.)

[Un sello y un timbre].

Consulado General del Perú - Legalizada en este Consulado General la firma que presede, de don Joaquín Fernández Blanco, intendente de la provincia de Valparaíso.

Enero veintiséis de mil novecientos cuatro.- E. Oyanguren. (fdo. y rbcdo.)/f.1,773 vta./ Cónsul General del Perú- [Un sello y un timbre].

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.- Lima, abril nueve de mil novecientos cuatro.- El Oficial Mayor - Solón Polo. (fdo. y rbcdo.) [Un sello]

****

Archivo General de la Nación, Lima.
Protocolo: s/n (año 1904)
Notario: Felipe S. Vivanco.
Fojas: s/n (inserto)
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 33

Escritura pública de compra-venta de una parte de la huerta del Palacio de la Magdalena (lote 5) otorgada por don José Payán, como apoderado de doña Carolina Urízar de Soffia y don Juan Manuel Soffia, a favor del doctor don Alberto Elmore, ante el notario don Felipe S. Vivanco.
Lima, abril 9, 1904.

/Al margen:/ Venta- 1460- El señor don José Payán, por poder de la señora Carolina Urízar de Soffia, al señor doctor don Alberto Elmore.

Se pasó parte al Registrador de la Propiedad, doy fe (fdo. y rbcdo.)

Devuelto el parte diligenciado, está en los insertos de este protocolo.

En Lima, a nueve de abril de mil novecientos cuatro. Ante mí, infrascrito notario público y testigos que al fin se nombran, comparecieron los señores don José Payán, natural de la República de Cuba, vecino de esta capital, de estado casado, banquero, de una parte; y de la otra, el doctor don Alberto Elmore, Vocal de la Ecselentísima (sic) Corte Suprema, de estado viudo, también de esta vecindad, a quienes conozco, doy fe. Y habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho, del Código de Enjuiciamientos Civil, me entregaron una minuta firmada, para que se elevase a escritura pública, y su tenor es como sigue:

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de venta y enagenación absoluta y

perpetua, que yo don José Payán, en representación de la señora Carolina Urízar de Soffia, autorizada por su esposo, don José Manuel Soffia, según todo consta del poder adjunto, que se insertará, hago al señor Alberto Elmore, de la huerta situada en el pueblo de la Magdalena Vieja, de esta provincia, colindante con las calles de Santa Rosa (antes callejón /f.1,772/ de la Buena Muerte) y de Bezanilla, así como con el terreno que fue de don Estanislao Mur, y con la finca llamada el Palacio, por lo cual, el inmueble vendido tiene el nombre de Huerta del Palacio; y la adquirió la vendedora mediante la escritura de venta que en treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete, le otorgó doña Ana Arias de Montani, ante el notario don Félix Sotomayor. La venta del fundo se hace con sus construcciones, plantaciones, derechos de agua y demás que le correspondan, no teniendo dicha huerta, hipoteca u otro gravamen, ni habiendo pleito sobre dicho inmueble.

El precio es de un mil quinientos pesos, moneda chilena, que paga el comprador en el acto de firmarse la escritura y de que usted dará fe, agregando los datos de ley.

Todos los gastos son de cuenta del comprador, incluso los hechos de rehacer los títulos e inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad.

El comprador firma también esta escritura en señal de aceptación.

Lima, marzo treinta de mil novecientos cuatro.

Por poder, Carolina Urízar de Soffia. J. Payán - Alberto Elmore.

Certificado.- Compañía Nacional de Recaudación.- Número dos mil novecientos cuarenta y uno.- Libras Perua-/f.1,772 vta./nas, doscientos treinta y seis milésimos. Certificado de pago de alcabala de enagenaciones.- El señor Elmore ha abonado la cantidad de dos Libras Peruanas, ciento treinta y seis milésimos, por el dos por ciento sobre el capital de ciento seis Libras Peruanas, setecientos ochenta y un milésimos, con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta de un rancho, que celebra doña Carolina Urízar de Soffia con don Alberto Elmore, según minuta de treinta de marzo de mil novecientos cuatro.

Lima, a seis de abril de mil novecientos cuatro.

El Jefe de la Sección de Registro de la Compañía Nacional de Recaudación.- Luis P. Adriansen.

Poder.-/Transcripción del original; vide: Documento Nº 31/

Conclusión.-

En su virtud, les da esta escritura, que está conforme con la minuta archivada, según ley; los señores otorgantes ratificaron su contenido, se obligaron a su cumplimiento y firmaron, dando fe de la entrega del precio de la venta, por haberse verificado en mi presencia en este acto. Siendo testigos don José León Vallejos, don Simón Daniel Velarde y Eduardo Félix Lanfranco, de esta vecindad, mayores de edad, empleados y a quienes también conozco. Doy Fe. Enmendado - H- vale- Enmendado- José -Vale.

p. J.M. Soffia - Payán (fdo. y rbcdo.) Alberto Elmore (fdo. y rbcdo.) Eduardo Lanfranco (fdo. y rbcdo.)
José L. Vallejos (fdo. y rbcdo.) Simón D. Velarde (fdo. y rbcdo.)

Ante mí
Felipe S. Vivanco (fdo. y rbcdo.) /f.1,774/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n (año 1904).
Notario: Felipe S. Vivanco.
Fojas: 1,772 - 1,774.
Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

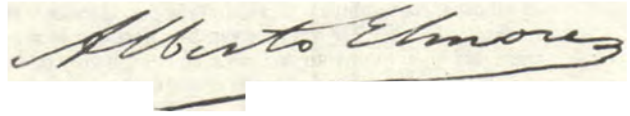

DOCUMENTO Nº 34

Escritura pública de compra-venta de parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, constituída por el lote que da a la esquina del callejón de la Buenamuerte (Santa Rosa) y la calle de San Juan (Bezanilla o Junín) (lote 5) otorgada por don Domingo Gamio, en representación de la testamentaría del doctor don Alberto Elmore, con intervención del Banco del Perú y Londres, a favor de doña Manuela Granda de Pazos Varela, ante el notario don Max Menéndez.

Lima, diciembre 30, 1916.

Dos mil ciento cinco. Tres mil cinco.

Venta. Herederos del doctor A. Elmore, a señora Manuela Granda de Pazos.

Se dio testimonio el 18 de enero de 1917.

En Lima, diciembre treinta de mil novecientos diez y seis. Ante mí, infrascrito notario público y los testigos de esta vecindad, señores don Carlos F.Carbajal y don Octavio Y. Leturia, comparecieron, de una parte: el señor don Domingo Gamio, en representación de la testamentaría del doctor don Alberto Elmore; y de otra, la señora doña Manuela Granda de Pazos Varela y su esposo, el señor doctor don Juan Francisco Pazos Varela; interviniendo también en este acto el señor don Pablo La Rosa, en su carácter de Gerente del Banco del Perú y /f.1,737/ Londres, para los efectos a que se refiere la minuta que me entregaron y que elevo a escritura pública, después de haber cumplido con las prescripciones contenidas en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del notariado. Todos los comparecientes, peruanos, casados, mayores de edad, instruídos en el idioma castellano y de este domicilio, a quienes conozco, de que doy fe.

Minuta.-

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de venta, en los términos siguientes:

El señor doctor don Alberto Elmore fue propietario de una huerta, llamada "El Palacio", situada en el pueblo de la Magdalena Vieja, y que adquirió por compra a la señora doña Carolina U. de Soffia, representada por el señor don José Payán, por escritura de nueve de abril de mil novecientos cuatro, ante el notario Felipe S. Vivanco.

El señor doctor don Alberto Elmore falleció en Lima, bajo su testamento otorgado en la ciudad de Chorrillos, el veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis, ante Adolfo Prieto, practicando, en dicho testamento, la división y partición de sus bienes, entre sus herederos.

Con posterioridad, el veinticuatro de agosto de este año, sus herederos testamentarios celebraron, ante el notario don Adolfo Prieto, un convenio, en virtud del cual forma-/f.1,737 vta./ ban una masa total de los bienes, excluyendo únicamente los designados por el testador para constituir la hijuela del menor Alfredo Elmore.

En dicho contrato convinieron, asímismo, en vender todos los bienes que constituían la masa, hasta obtener con su producto la cantidad necesaria para cancelar a los acreedores de su instituyente.

Como corolario de este arreglo de familia, se pactó con los acreedores, por la escritura de catorce de setiembre de este año, ante el notario don Max Menéndez, que ellos, representados por el Banco del Perú y Londres, suscribirían los contratos de venta que, para la cancelación de las deudas, celebraran los herederos del doctor Elmore.

El convenio de veinticuatro de agosto de este año, celebrado entre los herederos del doctor don Alberto Elmore, fue después de los trámites legales, aprobado judicialmente y protocolizado el veintiocho de noviembre de este año, ante el notario don Adolfo Prieto.

Con estos antecedentes, los herederos testamentarios del señor doctor don Alberto Elmore, que lo son doña Amalia Laos viuda de Elmore; doña María Teresa Elmore de Gamio; doña María Carolina Elmore de Cobián, con autorización de su esposo, don Is-/f.1,738/ mael A. Cobián; doña Luisa Margarita Elmore de Botto, autorizada por su esposo, doctor don Rómulo Botto; doña Rosa Catalina Elmore; doña Julia Victoria Elmore; y don Federico; don Carlos y don Jorge Elmore, dieron poder al señor don Domingo Gamio, en la citada escritura de convenio, para que pudiera vender los derechos de los herederos en la masa testamentaria, masa de la que, como ya se ha dicho, quedó excluída la hijuela designada por el testador a su menor hijo, don Alfredo Elmore.

A mérito del poder anterior, el señor don Domingo Gamio y los acreedores del doctor don Alberto Elmore, representados por el señor Gerente del Banco del Perú y Londres, dan en venta real y enajenación perpetua, a la señora doña Manuela Granda de Pazos Varela, la huerta llamada "El Palacio", ubicada en el pueblo de la Magdalena Vieja, e instrita en el Registro, en el tomo cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y cuatro, y sus derivadas, en las condiciones siguientes:

Primero.- La huerta "El Palacio" se vende con el área, linderos, muros medianeros y propios, derecho de agua, usos, costumbres y servidumbres que le tocan y pertenecen, de conformidad con sus títulos.

Segundo.- /f.1,738 vta./ La venta se hace por la suma de doscientas treinta Libras, que la compradora entregará en el momento de firmar en el registro y de cuyo acto dará usted fe.

Tercero.- La propiedad no reconoce censo, hipoteca, ni está sujeta a litijio alguno que pueda ser materia de inscripción, y los vendedores se obligan a la evicción y saneamiento.

Cuarto.- Las doscientas treinta libras que, como precio de esta venta, entrega la señora de Pazos Varela, la (sic) recibirá el señor Gerente del Banco del Perú y Londres, quien, como representante de los acreedores del doctor don Alberto Elmore, declara, por el hecho de recibir la citada suma, que la huerta "El Palacio" queda libre de la hipoteca que sobre ella se reconoció a favor de los acreedores, de conformidad con el arreglo de catorce de setiembre de este año, ante Max Menéndez.

Quinto.- Los gastos de alcabala y de esta escritura, son por cuenta de la compradora.

Sexto.- Los contratantes declaran que el precio pactado es su justo precio y que renuncian a toda acción de lesión, error, dolo, dinero no contado u otra cualquiera, haciéndose recíproca donación de cualquier diferencia.

Sétimo.- El doctor don Juan Fran-/f.1,739/ cisco Pazos Varela interviene en la presente escritura, no solo para declarar que el dinero con que adquiere su señora le toca y corresponde exclusivamente a ella, por provenir de la suma de mil soles de plata y sus intereses, que le donó su señora madre, doña Teresa S. de Granda, cuando vendió su casa de la calle del Serrano, sino también, para autorizar a su esposa a la celebración del presente contrato.

Sin agregar más, se servirá usted pasar los partes al Registro de la Propiedad Inmueble, e insertar la cláusula pertinente de la escritura antedicha, donde consta la autorización concedida al albacea, señor don Domingo Gamio, así como el acta, en la parte pertinente del Directorio del Banco del Perú y Londres, en donde consta el nombramiento de su Gerente.

Lima, diciembre treinta de mil novecientos diez y seis.

Por la testamentaría del doctor Alberto Elmore D. Gamio- Manuela Granda de Pazos V.- J. Francisco Pazos Varela- Por el Banco del Perú y Londres, P. La Rosa, Gerente.

Certificado.- Boleta.- A fojas cuatro mil setecientas diez y siete de mi registro de escrituras públicas y con

fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se halla una de convenio, celebrada /f.1,739 vta./ entre los herederos del señor doctor don Alberto Elmore, que lo son, la señora Amalia de Salas viuda de Elmore; señora Teresa Elmore de Garnio; Carolina Elmore de Cobián; Luisa Elmore de Botto; con consentimiento e intervención de sus respectivos esposos; y los señores doctor Federico A. Elmore; señor Carlos Alberto Elmore; Jorge G.Elmore; y las señoritas Rosa y Julia Elmore, y en esta escritura se halla la cláusula siguiente:

Segundo;- Gozando los demás herederos de entera libertad para disponer de los bienes que el testador les ha adjudicado, convienen en que, aprobada judicialmente y autorizada la presente escritura, los albaceas venderán directamente o por remate los siguientes bienes: el rancho de Chosica, situado en la calle de Trujillo número diez y seis, con sus terrenos anexos, excepto el que se adjudica a don Alfredo Elmore, conforme a la cláusula anterior; los altos del Corcobado, que llevan el número cuatrocientos treinta y cinco; la tercera parte de la finca del Corcobado, signada con el número cuatrocientos cincuenta y uno; y la huerta "El Palacio", ubicada en la Magdalena Vieja, cuya venta se procurará hacer por las sumas mínimas de mil doscientas, / f.1,740/ mil cuatrocientas, mil y doscientas libras peruanas, respectivamente, por respetar los interesados que estos son los valores comerciables de base para la venta.

Los albaceas procederán a colocar, a la mayor brevedad posible, los créditos testamentarios a cargo de don Federico Elmore y de doña Rosa Elmore, que todos los interesados convienen en reducir a la suma de doscientos ochenta y tres Libras y trescientos setenta y seis milésimos, para cada uno; otorgándoles los referidos albaceas, la correspondiente escritura de cancelación por el respectivo gravamen sobre el rancho de Chorrillos.

Esta cláusula se halla ampliada por la novena, que dice:

El poder que los interesados otorgan a los albaceas para la venta de los bienes, recibo de los precios, cancelación de gravámenes y suscripción de las respectivas escrituras y pago de las deudas, es el más amplio que se les puede conferir.

También consta de dicha escritura que los otorgantes convienen en autorizar de un modo amplio general y absoluto, a los albaceas don Domingo Garnio, don Ismael Cobián y don Rómulo Botto, para que ejecuten, conjunta o separadamente, el testamento, en la forma y con las modalidades que en /f.1,740 vta./ esta escritura se indican.

Así y más extensamente consta de la citada escritura.

Lima, diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y seis.

Adolfo Prieto, Notario de Hacienda. Un sello.

Está conforme el certificado transcrito con el expedido por el notario don Adolfo Prieto, que quedó agregado a la escritura de fojas mil seiscientas sesenta y siete de mi protocolo.

Poder.- (Aquí la escritura corriente a fojas mil quinientas doce vuelta, de mi protocolo). (sic).

Nombramiento.- (Aquí el nombramiento de Director General y de Gerentes del Banco del Perú y Londres, a fojas mil quinientas ochenta y siete, de mi protocolo). (sic).

Conclusión.- En su virtud, leída esta escritura que está conforme con su minuta original, archivada en su legajo con el número, folio y certificado respectivos, los otorgantes se ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumplimiento y firmaron con los testigos al principio nombrados, no habiéndose pagado el impuesto correspondiente por ser hora en que está cerrada la oficina de la Compañía Recaudadora, pero quedando obligado a verificar dicho pago en las primeras horas del próximo día útil, de que doy fe. Asímismo la doy que la señora compradora ha entregado en este acto, al Banco del Perú y Londres, las doscientas treinta libras, a (sic) presencia del que /f.1,741/ suscribe, en cheques circulares, a su entera satisfacción, hoy quince de enero de mil novecientos diez y siete.

Por el Banco del Perú y Londres, Gerente (sellado), P. La Rosa (fdo. y rbcdo.)

Por la testamentaría del Dr. A. Elmore, D.Garnio albacea (fdo. y rbcdo.)

J.F.Pazos Varela (fdo. y rbcdo.) Manuela Granda de Pazos V. (fdo. y rbcdo.)

O.Y.Leturia (fdo. y rbcdo.) Max Menéndez (fdo. y rbcdo.)

/f.1,741 vta./

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n (año 1916).
Notario: Max Menéndez.
Fojas: 1,737 - 1,741.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

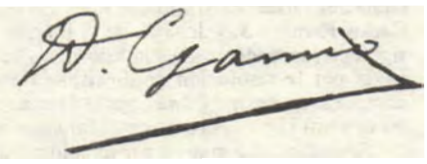

DOCUMENTO Nº 35

Escritura pública de adjudicación por expropiación forzosa del Palacio de la Magdalena, que otorgan los herederos de doña Ana Arias de Montani a favor del Estado, ante el notario don José del Carmen Sánchez.

Insertos:

1.-Resolución Suprema Nº 200 (junio 29, 1921).- Disponiendo la expropiación de ese inmueble a fin de establecer un museo bolivariano.

2.- Tasación de la casa principal, ejecutada por los ingenieros don J.B. de la Puente y don C. Romero Solomayor (junio 30, 1922), aprobada judicialmente (agosto 25, 1922).

3.- Tasación de las construcciones anexas a la casa principal, ejecutada por el ingeniero don J.A. Madueño R. (junio 30,1924).

4.- Resolución Suprema Nº 1827 (octubre 11, 1924).- Autorizando pago de expropiación a través de Juzgado.

5.- Poder otorgado por los hijos de doña Elvira Miranda viuda de Montani, a favor de ella (enero 23, 1924).

Lima, enero 31, 1925.

/Al margen:/ Nº 9. Adjudicación por expropiación forzosa.

Doña Julia Manuela, doña Hortencia, doña María, don José Ramón, don Manuel, don Alejandro y doña Yda América Montani al Supremo Gobierno.

En Lima, enero treintiuno de mil novecientos veinticinco; ante mí Jose del Carmen Sánchez, notario público de esta provincia, de hacienda, beneficiencia y loterías de las Benefiencias de Lima y Callao, constituído en la Dirección General de Hacienda del Ministerio del ramo, comparecieron: doña Julia Manuela Montani, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de sesentisiete años, que habita en calle de Cueva número doscientos sesentinueve; doña Hortencia Montani viuda de Ferreyros, natural y vecina de esta ciudad, de cincuentisiete años y que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés; doña María Montani de Garreaud, natural y vecina de esta ciudad, de cincuentitrés años, que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés, casada, con asentimiento e intervención de su legítimo marido don Emilio Garreaud; /f.46 vta./ don José Ramón Montani, natural y vecino de Lima, casado, de cincuenticuatro años, sargento mayor de ejército y que habita en la calle de Prevost número doscientos setentitrés; y don Manuel Montani, natural y vecino de Lima, soltero, de cincuentidós años, industrial y que habita en la calle de Concha número trescientos veintitrés, quienes proceden en uso de su propio derecho; y don Alejandro Montani, natural y vecino de Lima, soltero, empleado, de cuarentiséis años de edad, que habita en la plaza San Martín número ciento treintiuno; don Carlos Alberto Montani, natural y vecino de Lima, soltero, comerciante, de treinteséis años de edad, que habita en la plaza San Martín número ciento treintiuno; y doña Yda América Montani de Conterno, natural y vecina de Lima, casada con don Carlos Conterno, de veintiún años de edad y que habita en la plaza San Martín número ciento treintiuno; representados estos tres por su madre y mandataria, doña Elvira Miranda viudad de Montani, natural y vecina de Lima, de sesenta años de edad y que habita en la plaza San Martín número ciento treintiuno; cuyo poder se le confirió en veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro, por escritura otorgada ante don Lizardo Prieto y Risco, /f.47/ notario de esta provincia, de una parte; y de la otra, el Supremo Gobierno, representado por el señor Director General de Hacienda, doctor don Heráclides Pérez, natural de Pisco, viudo, mayor de edad, de sesenta años, abogado, de esta vecindad, que procede de conformidad con lo mandado en decreto de diecisiete del presente enero; ambas partes con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa, según resulta del examen practicado conforme a los artículos treintiocho y tres siguientes, de la ley del notariado, de que certifico; me pidieron que eleve a escritura pública la adjudicación por expropiación forzosa que consta en la minuta que queda archivada a fojas nueve del respectivo legajo, cuyo tenor y actuados de referencia es el siguiente:

Minuta.-

Señor notario de hacienda:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de compra-venta que celebran, de una parte, el doctor Heráclides Pérez, Director General de Hacienda, en representación del Gobierno, y por la otra, doña Julia, Hortencia, María de Garreaud, José Ramón y Manuel Montani, don Alejandro, Carlos e Yda América Montani, sobre la finca ubicada en la Magdalena Vieja, conocida con el nombre de "Palacio de la Pezuela" (sic), con todos sus departamentos anexos, en los términos siguientes:

Primero.- Por /f.47 vta./ suprema resolución de veintinueve de junio de mil novecientos veintiuno, se ordenó la expropiación de la mencionada finca que ocupó el libertador don Simón Bolívar, para establecer en ella el Museo Bolivariano, siguiéndose el expediente respectivo ante el juzgado del doctor Víctor González Olaechea y actuario Rosendo Fernández, en el cual se procedió a la tasación, por los ingenieros Carlos Romero S. y José R. de la Puente, la que fue aprobada por auto de veinticinco de agosto del año siguiente, ascendente a la suma de tres mil cincuentisiete Libras Peruanas un sol sesenta centavos, y mandada pagar por la resolución de diecisiete de noviembre del mismo año, siendo ampliada la cantidad hasta completar cuatro mil Libras, por la de cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro, que dispuso completar las dos mil Libras Peruanas que faltaban entonces.

Segundo.- Por suprema resolución de once de octubre del año pasado, se amplió la expropiación a las cuatro fincas o departamentos que formaron la primera propiedad del Virrey de la Pezuela, que fueron tasadas por el ingeniero J.A. Madueño, en la suma de cuatro mil Libras Peruanas, que se mandó depositar en la Caja de Consignaciones (sic), a la orden del juez doctor Aparicio y Gómez Sánchez, y que este remitió al juez doctor García Yrigoyen, /f.48/ que conoce el juicio de división y partición de los bienes de la señora Ana Arias de Montani.

Tercero.- Nosotras, Julia, Hortencia, María de Garreaud, José Ramón y Manuel Montani, y María, autorisada por su esposo don Emilio Garreaud, que firma también por nuestro propio derecho, y Alejandro, Carlos e Yda América Montani, representados por doña Elvira Miranda viuda de Montani, según poder,

damos en venta real y enajenación perpetua, al Gobierno, el referido inmueble "Palacio de la Pezuela" (sic), con todas las demás fincas anexas, con una área superficial de dos mil ciento ochentiséis metros cuadrados, según el plano levantado por el ingeniero Romero Sotomayor en veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce y que se halla inscrita a favor de la señora Arias viuda de Montani, madre de los vendedores, a fojas veintiuna del tomo ciento treintiuno del Registro de la Propiedad Inmueble.

Cuarto.- Los vendedores adquirieron el inmueble en virtud del testamento otorgado por la señora viuda de Montani, en doce de enero de mil novecientos trece, ante el notario doctor Sotomayor, y ella lo hubo por compra hecha a doña Rosario Pardo de Bolívar y Amalia Bolívar, por escritura de catorce de marzo de mil ochocientos setentiuno, ante Felipe Orellana. Asímismo, fueron declarados herederos de don Augusto Montani, hermano que /f.48 vta./ sobrevivió a la madre común, por auto del juez suplente de Primera Instancia, doctor Ugarte y actuario Mundaca Palma, de ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Quinto.- El precio de la venta es la suma de ocho mil Libras Peruanas (Ocho mil Libras Peruanas) (sic), de la que los vendedores declaran haber recibido cuatro mil Libras (cuatro mil Libras Peruanas) y el resto lo recibirán de la Caja de Depósitos y Consignaciones, en donde está depositado por el Gobierno en el certificado número veintiséis mil ochocientos ocho, a la orden del juez doctor García Yrigoyen, que interviene en el juicio de división y partición de los herederos de la señora Arias viuda de Montani.

Sexto.- Los vendedores declaran que sobre la finca que enajenan no existe hipoteca, censo ni gravamen de ninguna especie y que la transfieren con sus usos, servidumbres, entradas, salidas y cuanto de derecho o de hecho le corresponde, sin reserva alguna, quedando obligados a la evicción y saneamiento, conforme a ley.

Sétimo.- Tratándose de una expropiación, este contrato es libre de impuesto de registro, conforme al inciso trece, artículo trece, de la ley de veintitrés de enero de mil ochocientos noventiséis.

Octavo.- Yo, Herá-/f.49/clides Pérez, en el caracter indicado, acepto esta venta en los términos estipulados en las cláusulas anteriores.

Usted, señor notario, insertará la resolución del Ministerio de Fomento, de fojas seis; la tasación, de fojas veintinueve; el auto, de fojas treintidós vuelta; piezas éstas que corren en el expediente de expropiación; y la tasación, de fojas cincuenticuatro y resolución de fojas setentisiete, que corre en el de división y partición; así como también el poder de los hermanos Montani Miranda a favor de su señora madre y el decreto de la Dirección General de Hacienda, y pasará las partes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima, catorce de enero de mil novecientos veinticinco.

El Director General de Hacienda, Heráclides Pérez = Un sello de la Dirección General de Hacienda = Julia Montani= Hortencia Montani v. de Ferreyros = María Montani de Garreaud = E. Garreaud = José R. Montani = Manuel Montani = Elvira viuda de Montani.

Constancia de la Recaudadora.-

No ha lugar a impuesto. Lima, diecisiete de enero de mil novecientos veinticinco. Por la Compañía Recaudadora de Impuestos, J.A. Carvalho, jefe de la sección. Un sello de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Resolución /f.49 vta./ Suprema. Número doscientos

Lima, veintinueve de junio de mil novecientos veintiuno.

Visto el plano, memoria descriptiva y tasación que ha practicado el ingeniero don Eduardo Salgado, de la finca situada en la plaza de la Magdalena Vieja que ocupó el libertador Simón Bolívar; y

Considerando:

Que es deber del Estado propender a la conservación de los sitios que más íntimamente vinculados se hallan con los hechos transcendentales de la República;

Que entre aquellos se encuentra la casa en que habitó el libertador, en la Magdalena Vieja, la que debe dedicarse a servir de Museo Bolivariano, uniendo así, en un justo homenaje al héroe, el recuerdo de su paso por dicha mansión;

Que la realización de este propósito determina la compra por el Estado de la propiedad mencionada;

Con el voto deliberativo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Declárase de utilidad pública la formación de un Museo Bolivariano en la antigua casa de la Magdalena Vieja que habitó el libertador Simón Bolívar, para el efecto de su expropiación, conforme a ley.

Autorízase al Ministerio de Fomento para que dé cumplimiento a esta resolución en lo que respecta a la expropiación de la fin-/f.50/ ca de que se trata, aplicando el gasto que esto origine al crédito especial denominado "Primer Centenario de la Independencia".

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.
Rada y Gamio.

Registrado a folio número ochentitrés.
Lima, dos de julio de mil novecientos veintiuno.
Juan Eugenio Garro.

Tasación.-

Señor Juez de Primera Instancia.

Señor Juez:

Los suscritos, ingenieros nombrados por useñoría para tasar una propiedad de la señora Ana viuda de Montani, situada en la Magdalena Vieja y conocida con el nombre de "Palacio de Pezuela" (sic), declaramos

habernos constituído en la citada finca, habiendo procedido de común acuerdo, a la tasación, en la forma que a continuación se expresa:

Descripción.- La casa está formada por once habitaciones principales, cuatro, que caen sobre el lado izquierdo, teniendo la primera vista a la calle; tres, que forman el ala derecha, colocadas simétricamente a las anteriores; y por último, tres en la parte central, en comunicación directa con el frente por un amplio vestíbulo, y por el fondo, con un compartimiento análogo, que da al jardín.

Además de estas habitaciones, tiene hacia el interior, tres cuartitos de sirvientes, una cocina y un calle-/f.50 vta./ jón que sale a la calle de Junín

A la derecha de la entrada principal, hay una segunda puerta de calle o puerta de servicio, la que, por medio de un corredor irregular, conduce al interior del edificio.

Toda la parte construída se encuentra sobre elevada, con relación a la calle y al jardín, por medio de un relleno sostenido por anchos muros de albañilería.

Por el lado izquierdo existe un callejón medianero, esto es, que da entrada a la casa inmediata y que en la primera valorización se ha tomado erróneamente como formando parte de la casa principal, pero que en realidad nada tiene que ver con ella, ya que la puerta de servicio de ésta se encuentra sobre el lado derecho; cosa análoga sucede con un corralón que existe al costado izquierdo del jardín y en la prolongación del callejón que acabamos de mencionar.

Éstos compartimientos no tienen porqué tomarse como formando parte del Museo Bolivariano, con tanta mayor razón cuanto que ello conduciría a mutilar la propiedad inmediata, sin beneficio alguno para la que sirve de Museo.

Linderos.- En el frente, sobre veintisiete metros, veintisiete metros (sic), linda con la plaza de armas (sic); por el costado derecho, me-/f.51/ diante una línea quebrada, con una propiedad de la señora viuda de Montaru; por el lado izquierdo, sobre cuarentidós metros, cuarentidós metros (sic) en línea recta, con otra propiedad de la misma señora viuda de Montaru. Al fondo, sobre veintidós metros sesenta centímetros, veintidós metros setenta centímetros (sic), con un terreno propiedad del señor Pazos Varela.

Hacemos presente que estos linderos se han tomado no considerando incluído el callejón del lado izquierdo ni el corralón del fondo, pues de lo contrario, serían los mismos que los que indica el ingeniero Salgado en su tasación del treinta de junio de mil novecientos veintiuno, que corre a fojas tres del expediente de expropiación.

Area del terreno - Dentro de los linderos establecidos por la línea de medianería, se encierra una área total de mil setentiséis metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, mil setentiséis metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (sic). No se considera incluído el terreno ocupado por el callejón y corralón, que como hemos dicho, no pertenece a esta finca y cuya área es de ciento noventiún metros cuadrados diez decímetros cuadrados, ciento noventiún metros cuadrados diez decímetros cuadrados (sic).

Precios para la valorización.- Hemos tomado como precio /f.51/ vta. unitario de las obras de fábrica, los que en nuestros concepto corresponden al actual estado de conservación de ellas; es así como obtendremos directamente el valor actual de la fábrica, sin descuento por deterioro. El precio del metro cuadrado de terreno, según el arancel, es de seis soles, pero este precio resultaría hoy muy bajo, dada la antiguedad del último arancel publicado. Nosotros hemos tomado como precio el de diez soles el metro cuadrado, por las siguientes razones:

A). Porque terrenos situados a la espalda del que tasamos, se han valorizado últimamente a razón de diez soles por metro cuadrado, siendo desde luego muy inferiores como situación.

B). Porque no es posible que una calle lateral como la de Junín tenga el mismo valor que la plaza de armas, como resulta por el arancel.

C). Porque en el caso de que tratamos, el terreno destinado a jardín tiene veredas, acequias y sembrío de frutales, mejoras que no valorizamos separadamente.

Género de construcción.- Es de las construcciones estilo del coloniaje, con fuerte muros de adobes de cincuenta centímetros a setenticinco centímetros de espesor; los techos son de roble; las puertas y mam-/f.52/ paras, del mismo material, estando las ventanas protegidas con fuertes rejas de fierro

Al efectuar la tasación no consideramos el valor histórico de la finca, así como tampoco el seis por ciento suplementario, que se entrega en los casos de expropiación

VALORIZACION DETALLADA DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE COMPONE LA FINCA

1. Muros de adobe	(metros lineales)			
Con sus respectivos cimientos	212.00	S/.	30.00	637.500
Los medianeros	134.00		15.00	201.000
2. Sobrecimientos y relleno.				
De 1 20 de alto en toda el area en	(metros cúbicos)			
que se encuentra la finca	672.00		2.50	168.000
3. Techos.	(metros cuadrados)			

	De roble, en buen estado	470.00	6.50	305.500
	De madera antigua, pero compuestos con pino	200.00	4.00	80.000
	De caña de Guayaquil	30.00	2.00	60.000
4.	Pisos	(metros cuadrados)		
	De pino oregón, en buen estado	54.00 "	6.40	34.560
	De ladrillos, en buen estado	540.00	3.00	162.000
5.	Puertas y ventanas.			
	De madera antigua, con diferentes tamaños y formas (promedio)	29	40.00	116.000
	Mamparas, algunas colocadas solas y otras agregadas a puertas ya valori - zadas	10	60.00	60.000
	Ventanas con reja de fierro	8	60.00	48.000
		(metros cuadrados)		
	Reja de entrada, antigua	45.00 "	15.00	67.500
	Reja del fondo, idem ..... /f.52 vta./	45.00	10.00	45.000
6.	Escaleras.			
	De granito; entrada y fondo	36 gradas	10.00	36.000
	de madera, en los interiores	45 "	3.00	13.500
	Total de la obra de fábrica			Lp. 1,980.560

Valor total.-

A.) Valor del terreno calculado a razón de una Libra Peruana el metro cuadrado, incluyendo en ese precio las mejoras representadas por el jardín: un mil setentiséis Libras Peruanas seiscientos milésimos.....Lp.1,076.600

B.) Valor de la fábrica según los precios de detalle consignados anteriormente y que corresponden al valor actual de la obra, teniendo en cuenta su estado de conservación: un mil novecientas ochenta Libras Peruanas quinientos sesenta milésimos.....Lp.1,980.560

Lp. 3,057.160

Esto es un total de tres mil cincuentisiete Libras Peruanas un sol y sesenta centavos, según nuestro leal saber y entender.

Lima, a treinta de junio de mil novecientos veintidós.

Con un plano (sic).

J.B.de la Puente = C.Romero Sotomayor

****

Auto.-

Lima, veinticinco de agosto de mil novecientos veintidós.

No habiéndose formulado observación alguna por los interesados a la operación presentada por los peritos:

Apruébase/ f.53/ ésta, y en su consecuencia, notifíquese al Supremo Gobierno para que empoce su importe en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Una rúbrica del señor juez.

Ante mí = A.Fernández.

****

Tasación.-

De los inmuebles de propiedad de la testamentaría de la señora Ana Arias viuda de Montani, en los que se proyecta el ensanche del Museo Bolivariano.

Informe.-

Los inmuebles a que se hace referencia en el presente informe se encuentran ubicados en el distrito de la Magdalena Vieja, en la calle Lima de la plaza principal, a derecha e izquierda del local que ocupa actualmente el Museo indicado.

El primero se encuentra en la esquina que forman las calles de Lima y Junín, a la derecha del Museo; tiene un corredor y cuatro dependencias, despensa y cocina. Su fábrica se encuentra en muy estado y ocupa una extensión de ciento cincuenta metros cuadrados.

El segundo se encuentra a continuación del anterior, en la calle de Junín; consta de dos departamentos iguales, de seis dependencias chicas y corredor, y ocupan ambos una extensión de doscientos doce metros cuadrados. La fábrica se encuentra en el mismo estado que la anterior.

El tercer inmu-/f.53 vta./eble se encuentra con frente hacia la plaza principal, entre el local del Museo y la propiedad del doctor Evaristo Chávez. A pedido de parte, el suscrito lo ha dividido en dos lotes, signados

con los números uno y dos en el planito adjunto que para mejor comprender se presenta a la escala de una por doscientas, marcadas las paredes por sus ejes (sic).

El lote número uno tiene una extensión de cuatrocientos treintisiete metros cuadrados, los que son ocupados por la fábrica de un rancho de construcción antigua, con sus paredes de adobe en buen estado, teniendo los techos completamente viejos y las puertas y mamparas apolilladas. Consta de once dependencias y un corral interior.

El lote marcado con el número dos lo forman el corredor de servicio del anterior, una habitación pequeña y un corral; mide una extensión de doscientos metros cuadrados. Este lote queda marcado con tinte ladrillo el (sic) planito ya indicado.

Importe.-

Del rancho de la esquina (entre las calles de Lima y Junín), un mil trescientas cuarenticuatro Libras Peruanas setecientos milésimos.

De los dos ranchos de la calle de Junín, setecientas Libras /f.54/ Peruanas.

Del inmueble signado con el número uno, un mil quinientas noventiocho Libras Peruanas.

Del callejón y corral signados con el número dos, trescientas cincuentisiete Libras Peruanas trescientos milésimos.

Total: cuatro mil Libras Peruanas. Son cuatro mil Libras Peruanas.

Lima, treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

J.A. Madueño R. Tasación efectuada a solicitud de la señorita Julia Montani.

****

Resolución

Ministerio de Instrucción

Dirección General

Lima, veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Señor Juez de Primera Instancia, Lima.

Oficio treinticuatro mil ochocientos sesetiuno.

Con fecha once de los corrientes se ha expedido por este despacho la siguiente Resolución Suprema número mil ochocientas veintisiete;

"Estando a lo expuesto por la Caja de Depósitos y Consignaciones; se resuelve:

Conceder la autorización para que ponga a disposición del juzgado de Primera Instancia que conoce en los autos seguidos por don José S. Montani con la testamentaría de doña Ana Arias de Montani, sobre división y partición, la suma de cuatro mil Libras Peruanas (cuatro mil Libras Peruanas) (sic), valor de los inmuebles per-/f.54 vta./, tenecientes a dicha testamentaría, que se mandó girar a favor de la Caja de Depósitos, por la Suprema Resolución número mil ciento siete, de veintiuno de junio último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Maguiña.

Que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Alberto Giesecke.

****

Poder.-

Don Alejandro Montani y otros, a favor de su señora madre doña Elvira Miranda viuda de Montani.

En Lima a veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro, ante mí el infrascrito notario público y testigos que al final suscribirán, comparecieron los señores don Alejandro Montani, peruano, soltero, empleado, vecino de Lima; y doña Yda América Montani de Conterno, peruana, casada, vecina de Lima, quien procede con el consentimiento e intervención de su esposo señor don Carlos Conterno, quien en señal de ello también comparece y firma la presente escritura. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a /f.55/ quienes conozco de que doy fe; y me entregaron para que eleve a escritura pública, una minuta que en esta fecha confiere a favor de su señora madre doña Elvira Miranda viuda de Montani para los efectos que se indican en la referida minuta, la cual es del tenor siguiente:

Minuta.- Número novecientas cuarentiséis A.

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de poder que nos, Alejandro Montani, Carlos Alberto Montani e Yda América Montani de Conterno, con consentimiento e intervención de su esposo don Carlos Conterno, otorgamos en favor de nuestra señora madre Elvira Miranda viuda de Montani, para que en nuestro nombre y representación nos ayude y defienda en todo lo que se relacione con la testamentaría de nuestra finada abuela señora Ana Arias viuda de Montani, concediéndole al efecto además de las facultades generales del mandato, las especiales de interponer toda clase de demandas, convenir en las

que se nos interpongan, trance, pida división y partición de bienes, apruebe o desapruebe las operaciones de los peritos tasadores y partidores, acepte las /f.55 vta./ adjudicaciones de hijuelas, reciba las sumas de dinero que nos correspondan, suscriba la correspondiente escritura, y una vez en posesión de nuestra hijuela, la que nos corresponde por representación de nuestro padre señor Alejandro Montani, la administre, pudiendo celebrar sobre ellos toda clase de contratos, como venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de ellos en cualquiera otra forma, concertando las bases de las escrituras, recibiendo el precio y suscribiendo éstas. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley.

Lima, veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

Firmados: Alejandro Montani = Carlos Alberto Montani = Yda América Montani de Conterno = C. Conterno.

Conclusión.- Estando en todo conforme con la minuta transcrita que original agrego a su respectivo minutario con el número de orden novecientos cuarentiseis a, los otorgantes se ratificaron en el contenido del presente poder previa lectura de todo él; y yo el notario, doy fe de haber cumplido las prescripciones de los artículos treintiocho al cuarentiuno de la ley del notariado y de que los indicados poderdantes prodeden/ f.56/ a firmarla en unión de los testigos señores Alberto Morla y Rómulo A. Gómez, mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, a quienes también conozco.

Firmados: Yda América Montani de Conterno = C. Conterno = Alejandro Montani = Carlos Alberto Montani = Alberto Morla = R.A. Gómez =

Ante mí, L. Prieto y Risco, notario público.

Concuerda con su original que se halla extendido ante mí a fojas cuatro mil quinientas cincuenticinco vuelta, de mi registro, a que me remito. Y a solicitud de parte, expido este primer testimonio en tres fojas útiles que sello, signo y firmo, en Lima, a veintinueve de enero de mil novecientos veinticuatro. L. Prieto y Risco, notario público.

Un signo y sello del notario.

****

Decreto de la Dirección de Hacienda.-
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Hacienda

Lima diecisiete de enero de mil novecientos veinticinco.

Dada cuenta: extienda el notario de hacienda la escritura de ley, y de hecho: devuelta los antecedentes con la constancia de haberla otorgado.

Pérez.

****

Conclusión.-

En tal virtud los otorgantes se afirmaron y ratificaron en el tenor de la adjudicación por expropiación forzosa, leída que les fue por mí el infrascrito notario. Y fir-/f.56 vta./ maronsiendo testigos don Humberto Altamirano y don Ireneo Alvarado Ríos.

Certifico: que quedan devueltos en la propia fecha, a la mesa de partes del Ministerio de Hacienda, los dos expedientes sobre expropiación y división y partición, cuyas piezas quedan insertas conforme a la parte final de la minuta transcrita.

Entre líneas = "Con el voto deliberativo del Consejo de Ministros"= "Que" - Vale.

Tarjado = "de la propiedad" = "que" = No vale.

Julia Montani (fdo. y rbcdo.) Manuel Montani (fdo. y rbcdo.)

Hortencia Montani V. de Ferreyros (fdo. y rbcdo.) María Montani de Garreaud (fdo. y rbcdo.)

Por poder de mis hijos D. Alejandro, D. Carlos Alberto y Da. Yda América Montani de Conterno, Elvira vda. de Montani (fdo. y rbcdo.)

José R. Montani (fdo. y rbcdo.) Emilio Garreaud (fdo. y rbcdo.)

El Director General de Hacienda. I. Alvarado . (fdo. y rbcdo.)

Heráclides Pérez (fdo. y rbcdo.) Humberto Altamirano (fdo. y rbcdo.)

José del Carmen Sánchez Notario de Hacienda (fdo. y rbcdo.) /f.57/

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n
Notario: José del Carmen Sánchez; (año 1925)
Fojas: 46 vta. - 57.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

Nota.- No existen en el protocolo los planos que se indican.

DOCUMENTO Nº 36

Escritura pública de permuta de la huerta del Palacio de la Magdalena, otorgada por doña Manuela Granda de Pazos Varela a favor del Estado, ante el notario don José del Carmen Sánchez.

Insertos:

1.-Tasación de la huerta, ejecutada por el ingeniero don Enrique Bianchi (septiembre 25, 1921).

2.-Resolución Suprema Nº 183 (mayo 12, 1922).- Disponiendo se venda a don Juan Francisco Pazos Varela, un lote de terreno en la urbanización Santa Beatriz.

3.-Resolución Suprema Nº 184 (mayo 12, 1922).- Disponiendo se vendan al mismo, cuatro lotes en la urbanización Santa Beatriz.

4.-Resolución Suprema Nº 192 (mayo 12, 1922).- Disponiendo que el Estado adquiera la huerta del Palacio de la Magdalena.

5.-Ley Nº 4866 (Diciembre 14, 1923).- Disponiendo que el Estado adquiera por permuta esta huerta, pagándola con los cinco lotes mencionados.

Lima, abril 14, 1924

/Al margen/: Permuta, Granda de Pazos Varela, doña Manuela, con el Supremo Gobierno.

En Lima, abril catorce de mil novecientos veinticuatro, ante mí, José del Carmen Sánchez, notario público de esta provincia, de hacienda, beneficencia y loterías de las Beneficencias de Lima y Callao, constituído en la Dirección General de Hacienda del Ministerio del ramo, comparecieron la señora Manuela Granda de Pazos Varela, natural y vecina de esta ciudad, de cuarentaiocho años de edad, casada, con intervención y autorización de su legítimo marido, doctor don Juan Francisco Pazos Varela, de una parte, y de la otra, el Supremo Gobierno, representado por el señor Director doctor don Heráclides Pérez, natural de Pisco, viudo, mayor de sesenta años, abogado, de esta vecindad, que procede conforme a la parte final de la resolución suprema del doce de mayo de mil novecientos veintidós; ambas partes con capacidad legal, convencimiento bastante y libertad completa, según resulta del examen/ f. 555/ practicado conforme a los artículos treintiocho y tres siguientes, de la ley del notariado, de que certifico; me pidieron que eleve a escritura pública la permuta que consta de la minuta que queda archivada a fojas ciento siete del respectivo legajo, cuyo tenor y actuados de referencia es el siguiente, previa declaratoria de la Compañía Recaudadora de no gravar alcabala.

Minuta

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de permuta, que celebra por una parte, el doctor Heráclides Pérez, Director General de Hacienda, en representación del Fisco, y, por la otra, la señora Manuela Granda de Pazos Varela, con intervención y autorización de su esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Deseando el Supremo Gobierno fundar el Museo Bolivariano en la finca que habitó el Libertador don Simón Bolívar en el pueblo de Magdalena Vieja, distrito de Lima, provincia de Lima, expidió, con el fin de adquirir dicho inmueble, la su- / f. 555 vta./ prema resolución de veintinueve de junio de mil novecientos veintiuno; pero siendo la huerta propiedad de la señora Manuela Granda de Pazos Varela, y habiéndola ofrecido ésta en venta al Estado, se expidió la suprema resolución de doce de mayo de mil novecientos veintitrés (sic), que dispone su compra, habiéndose valorizado ésta en la suma de cuatro mil doscientas cuarentaiocho Libras Peruanas, siete soles, veinte y cinco centavos, por el ingeniero del Estado señor Enrique Bianchi, valorización que insertará usted.

Segunda..- La señora Granda de Pazos adquirió el dominio de la huerta que permuta, con dinero cuya procedencia se indica, por escrituras públicas de compra-venta, de dos de setiembre de mil novecientos tres, celebrada con doña Simona Bermúdez y Pinto (sic) y don Pablo Bermúdez y Ramírez, ante Carlos Sotomayor; y por la de treinta de diciembre de mil novecientos dieciséis, con los herederos de don Alberto Elmore, ante el notario Max Menéndez. El /f. 556/ dominio de esta última parte está inscrito a fojas cuatrocientas setentitrés del tomo cincuentitrés, del Registro de la Propiedad Inmueble.

Tercera.- La huerta que se vende tiene por linderos por el frente, la calle de Santa Rosa, mide ciento quince metros cincuenta centímetros; por el costado derecho, entrando, con la Avenida del Río, mide veintinueve metros treinta centímetros; por el costado izquierdo, con la calle de Junín, mide cincuenticinco metros; y por el respaldo, con propiedad de doña Ana viuda de Montani y de Evaristo Soto (sic), tiene varios lados cuyas longitudes partiendo del costado izquierdo son: cincuenticinco metros cuarenta centímetros; nueve metros cuarenta centímetros; treinta metros cuarenta centímetros; cuatro metros treinta centímetros; diecinueve metros veinte centímetros; y siete metros noventa centímetros; encerrándose dentro de los indicados linderos una área superficial de cuatro mil seiscientos ochenticuatro metros cuadrados, setentiséis. (sic) /f. 556 vta.

Cuarta.- La señora Granda de Pazos Varela declara que la huerta a que se refieren las cláusulas anteriores, no tiene censo, hipoteca ni gravamen de ninguna especie que limite el dominio, quedando obligada a la evicción y saneamiento conforme a ley.

Quinta.- Yo, Manuela Granda de Pazos Varela, con autorización de mi esposo el doctor don Juan Francisco Pazos Varela, que firma la presente minuta y firmará la respectiva escritura, convengo en no recibir dinero en pago de mi huerta, pero convengo en permutarla con el Estado, recibiendo en pago los terrenos a

que se refiere la cláusula siguiente, y transfiriendo al Estado mi dominio adsoluto y perpetuo sobre la indicada huerta, sin reserva ni limitación alguna, conforme al plano, tasación e inventario que practicó el ingeniero señor Bianchi y que usted protocolizará.

Sexta.- Yo, Heráclides Pérez, en cumplimiento de la ley número cuatro mil ochocientos sesentiséis, /f. 557/, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés, que insertará usted, ley que ordena permutar los cinco lotes que indica, ubicados en los terrenos urbanizados del fundo Santa Beatriz, propiedad del Estado. (o sean, los que ocupa la Avenida Leguía y manzanas anexas), cuyos cinco lotes tienen un valor total de cuatro mil ciento noventiséis Libras Peruanas, dos soles, con la huerta a que se refieren todas las cláusulas anteriores, en cumplimiento de la citada ley, cedo a la señora Manuela Granda de Pazos Varela el dominio absoluto y perpetuo, sin reserva ni limitación alguna, de los cinco lotes a que se refiere la citada ley y cuyos linderos son:

Manzana uno B. Lote número 2.- Tiene su frente a la calle Mariscal Cáceres, donde mide, en una línea quebrada, veintisiete metros sesentitrés centímetros; por su derecha, entrando, colinda con los lotes uno y cuatro, y mide cuarentinueve metros noventiocho centímetros; por su izquierda, colinda con el lote número /f. 557 vta./ tres y mide cuarentitrés metros; por su fondo, colinda con el lote número seis y mide veinticinco metros, formando, al fondo, dos ángulos rectos, con los costados derecho e izquierdo y encerrando entre sus linderos una área superficial de un mil doscientos veintidós metros cuadrados, cuyo valor es de setecientos treintitrés Libras Peruanas dos soles.

Manzana uno B.- Lote número 3.- Tiene su frente a la calle Mariscal Cáceres, en donde mide cuarenta metros treinta centímetros; por su derecha, entrando, colinda con el lote número dos, en una extensión de diez metros, y con el lote número seis, en una extensión de diez metros por su izquierda, entrando, colinda con la calle Mariscal Cáceres, en donde mide veintiséis metros; por el fondo colinda con el lote número siete, en donde mide treinta metros, formando al fondo, dos ángulos rectos, con los lados derecho e izquierdo, y encerrando entre sus linderos una área superficial de mil ciento /f. 558 / ochenticinco metros cuadrados, y cuyo valor es de setecientas once Libras Peruanas.

Manzana uno B.- Lote número seis.- Este lote forma esquina entre la plaza Jorge Chávez y la avenida Petit Thouars tiene su frente a la avenida Petit Thouars y mide veinticinco metros; por la derecha entrando por la avenida Petit Thouars colinda con el lote número siete, y mide cuarenta metros y con el lote número tres, y mide diez metros; por el costado izquierdo, entrando, colinda con la plaza Jorge Chávez, en donde mide veinte metros; y con el lote número cinco, en donde mide treinta metros; por su fondo colinda con el lote número dos en donde mide veinticinco metros. Este lote está encerrado entre cuatro ángulos rectos y tiene una área de mil doscientos cincuenta metros, y cuyo valor es de mil Libras Peruanas.

Manzana uno B.- Lote número siete.- Tiene su frente a la avenida Petit Thouars, en donde mide treinta metros; por la derecha, entrando, colinda en el lote número ocho, en donde mide cuarenta metros; por su / f. 558 vta. / izquierda, entrando, colinda con el lote número seis, en donde mide cuarenta metros; por su fondo colinda con el lote número tres y mide treinta metros. Este lote encierra entre cuatro ángulos rectos una área de mil doscientos metros y cuyo valor es de novecientos sesenta Libras Peruanas.

Manzana tres.- Lote número nueve.- Tiene su frente a la avenida Leguía, en donde mide veintidós metros; colinda por la derecha, entrando, con el lote número diez, en donde mide cuarenta metros; por la izquierda, entrando, colinda con el lote número ocho, en donde mide cuarenta metros; por el fondo colinda con el lote número seis, en donde mide veintidós metros. Este lote está encerrado entre cuatro ángulos rectos y mide ochocientos ochenta metros cuadrados, siendo su valor de setecientas noventidós Libras Peruanas.

Sobre los cinco lotes materia de esta permuta no pesa censo, hipoteca ni gravamen o limitación alguna que deba ser inscrita y el Estado se obliga a la evicción / f. 559 / y saneamiento en forma legal, pues el Estado los trasfiere libres de toda taxativa o restricción que limite en lo más mínimo el dominio pleno que adquiere la señora Manuela Granda de Pazos Varela.

Sétima.- Ambos contratantes declaran que el valor de la huerta y el los lotes enumerados en la cláusula anterior es de cuatro mil ciento noventiséis Libras Peruanas dos soles y que se ceden recíprocamente cualquier diferencia que pudiera existir, en los bienes que son materia de esta permuta.

Octava.- Los gastos de esta escritura y de tres testimonios (dos para la señora Granda de Pazos Varela y uno para el Estado), corren por cuenta de éste Esta escritura está exenta del pago de alcabala conforme al inciso trece artículo trece de la ley de veintitrés de enero de mil ochocientos noventiséis.

Usted, señor notario, agregará las cláusulas de ley e insertará las resoluciones supremas citadas, la ley número cuatro mil ochocientas sesentiséis; la operación del perito señor Bianchi; los tres planos / f. 559 vta. / que se adjuntan (sic), y pasará los partes al Registro de la Propiedad Inmueble, insertando, además, el proveído de la Dirección General de Hacienda

Lima, abril dos de mil novecientos veinticuatro.

Manuela Granda de Pazos V. = J.F. Pazos Varela = El Director General de Hacienda, Heráclides Pérez

Anotación de la minuta.- No ha lugar a impuesto.

Lima, once de abril de mil novecientos veinticuatro.

p. la Compañía Recaudadora de Impuestos, Eladio Boza, Jefe de la Sección.

****

Ley número cuatro mil ochocientos sesentiséis

Ministerio de Instrucción

Dirección General
Lima, cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro. Señor Director del Ministerio de Hacienda.
Oficio mil setecientos setenticuatro.
Con fecha veinticuatro de diciembre último se ha expedido la siguiente Resolución Legislativa número cuatro mil ochocientos sesentiséis:
- "El Presidente de la República:
Por cuanto:
El Congreso ha dado la Ley siguiente:
El Congreso de la República Peruana.-
Ha dado la / f. 560 / Ley siguiente:
Artículo único.-
Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con el fin de ensanchar el Museo Bolivariano, permute la huerta contigua a éste, de propiedad de doña Manuela Granda de Pazos Varela, con los lotes de terrenos números dos, tres, seis y siete de la manzana número uno B y el lote número nueve de la manzana número tres de la urbanización del fundo fiscal "Santa Beatriz", que valorizado en la suma de cuatro mil ciento noventiséis Libras Peruanas doscientos milésimos oro, están compensados con el valor de dicha huerta. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.
Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.
Guillermo Rey, Presidente del Senado. F.A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.
R.A. Espinoza, Senador Secretario. Eduardo Basadre, Diputado Secretario. Al señor Presidente de la República.
Por tanto:
Man- / f.560 vta. / do se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.
A.B. Leguía.
J.E. Egoaguirre".
Que cumplo con transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a usted.
Alberto A. Giesecke, Director General de Enseñanza.

****

Ministerio de Fomento
Dirección de Obras Públicas
Arquitecto del Estado

Tasación directa de la huerta ubicada en la ciudad de la Magdalena Vieja, propiedad de la señora doña Manuela Granda de Pazos Varela.

Se acompaña un plano de la huerta el (sic) que figura la parte construída (sic).

Ubicación.-

En la ciudad de la Magdalena Vieja, en la calle de Santa Rosa y parte de la calle de Junín y de la avenida del Río.

Linderos.-

Por el frente, con la calle de Santa Rosa; por el costado derecho (entrando), con la avenida del Río; por el costado izquierdo, con la calle de Junín; y por el respal- / f. 561 / do, con propiedades de Ana viuda de Montani y de Evaristo Chávez.

Perímetro.-

El frente es una recta que mide ciento quince metros cincuenta centímetros; el costado derecho es una recta de veintinueve metros treinta centímetros; el costado izquierdo es una recta que mide cincuenticinco metros; y el respaldo tiene varios lados, cuyas longitudes, partiendo del costado izquierdo, son: cincuenticinco metros cuarenta centímetros; nueve metros cuarenta centímetros; treinta metros cuarenta centímetros; cuatro metros treinta centímetros; diecinueve metros veinte centímetros y siete metros noventa centímetros.

Area.-

El área encerrada dentro de estos linderos es de cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados y setenta y seis decímetros cuadrados (cuatro mil seiscientos ochenticuatro metros cuadrados setentiseis decímetros cuadrados) (sic).

Distribución.-

La casa habitación de la huerta está formada por siete habitaciones, una de ellas con frente a la calle de Junín; además tiene / f. 561 vta. / un pozo de treinta metros de profundidad para la dotación de agua potable y una acequia para el regadío de la huerta, que tiene doscientos árboles frutales, doscientas parras y una variedad de flores y legumbres.

Fábrica.-

El cerco de la huerta, en la parte correspondiente a las calles de Junín, Santa Rosa, avenida del Río, y medianera con propiedad de la viuda de Montani, está constituído por una pared de adobes de cabeza, de

cuatro metros de alto, con cimientos y sobrecimientos de concreto, de construcción reciente. La medianera con la propiedad de Evaristo Chávez está formada por adobones de dos metros cincuenta centímetros de alto y de construcción antigua. La construcción de la casa habitación data de época reciente. Las paredes son de adobe; los techos son de madera usada, siendo la cuartonería de variada escuadrilla y con tabla machihembrada de una pulgada por seis pulgadas; cuatro habitaciones tienen piso de / f. 562 /madera machihembrada de una pulgada por seis pulgadas, una piso de ladrillos y las otras están sin pavimento. Las puertas son de distintas dimensiones y de diversas clases; así las hay de una y dos hojas, de tableros de madera con sobreluz de barrotes de fierro; de dos hojas de madera entrasada y mamparas, siendo de advertir que todas son de construcción antigua. El pozo de donde se extrae el agua potable por medio de un torno a mano es de treinta metros de profundidad; la acequia de regadío tiene el tramo que corre paralelo a la calle de Junín, canalizado, hecho con ladrillos y revestido con cemento. Además existe en la huerta una variedad de materiales de construcción usados y que se especifican y valorizan más adelante.

Valor del terreno.-

El último arancel de Magdalena Vieja data del año mil novecientos quince y fija para el metro cuadrado de terreno en la calle de Junín el precio de tres soles; pero en la fecha, el valor de los terrenos ha aumentado considerablemente, y si se tiene en / f. 562 vta. / cuenta las últimas operaciones comerciales de compra y venta de terrenos en la localidad, puede asignársele al metro cuadrado de terreno en dicha calle el precio de cinco soles. Este precio se aplica a toda el área de terreno por cuanto el doble cuadrado del frente de dicha (sic) que es de cincuenticinco metros, es mayor que el área total del terreno.

En consecuencia se tiene: cuatro mil seiscientos ochenticuatro metros cuadrados setentiséis decímetros cuadrados a cinco soles. Dos mil trescientas cuarentidós Libras Peruanas tres soles ochenta centavos.

Valor de la fábrica.-

Para asignarle valor a la fábrica de la casa-habitación de la huerta, se ha tomado en cuenta la clase de construcción y la calidad de los materiales que en ella han invertido; en tal virtud, puede asignársele al metro cuadrado de construcción el precio de cuatro Libras Peruanas, que multiplicado por el área de la construcción, nos dá ciento veintiséis metros cuadrados noventa decíme- / f. 563 / tros cuadrados, a cuatro Libras Peruanas, quinientas sies Libras Peruanas seis soles .....Lp. 507.6.00

A esta suma, hay que agregársele el valor de los cercos que circundan la huerta, pozo y acequia canalizada, los que a continuación se expresan:

Cercos de las calles de Junín, Santa Rosa y avenida del Río, constituídos por una pared de adobes de cuatro metros de alto, con cimientos y sobrecimientos de concreto, de construcción reciente. Tienen un desarrollo de ciento noventicuatro metros cuarenta centímetros, que al precio de tres Libras Peruanas cinco soles el metro lineal, dá seiscientas ochenta Libras Peruanas cuatro soles .....Lp. 680.4.00

Cerco medianero con propiedad de la viuda Montani, de construcción igual a la expresada anteriormente. Tiene un desarrollo de treinta y un metros setenta centímetros, que al precio de una Libra Peruana siete soles cincuenta centavos, da cincuenticinco Libras Peruanas ocho soles veinticinco centavos ... Lp. 55.8.25

Cercos medianeros con propiedad / f. 563 vta. / del doctor Evaristo Chávez, constituídos por adobones de dos metros cincuenta centímetros de alto, de construcción antigua. Tienen un desarrollo de setentiún metros veinte centímetros, que al precio de siete soles cincuenta centavos, dá cincuentitrés Libras Peruanas cuatro soles ..... .Lp. 53.4.00

Pozo de treinta metros de profundidad, sesenta Libras Peruanas ... . " 60.0.00

Acequia canalizada, hecha con ladrillos y revestida de cemento, con una longitud de cincuentitrés metros noventa centímetros, que al precio de ocho soles, dá cuarentitrés Libras Peruanas un sol veinte centavos ..... " 43.1.20

Valor total de la fábrica: mil cuatrocientas Libras Peruanas tres soles cuarenticinco centavos..... " 1400.3.45

Valor de los materiales de construcción.- En la huerta existen depositados una variedad de materiales de construcción usados, que se expresan a continuación y a los que se les ha aplicado (sic) los precios que les corresponden, dado el estado en el que se / f. 564 / encuentran:

Diez mil adobes (nuevos), a cuatro Libras Peruanas cinco soles millar, cuarenticinco Libras Peruanas.....Lp. 45.0.00

Cuatro mil ladrillos a tres Libras Peruanas millar, doce Libras Peruanas..... 12.0.00

Doce mil pies cuadrados de madera usada, a doce centavos pie cuadrado, ciento cuarenticuatro Libras Peruanas..... " 144.0.00

Cien barriles de roble para macetas, a un sol cada uno, diez Libras Peruanas..... " 10.0.00

Nueve barriles de cemento a una Libra Peruana ocho soles, cada uno, dieciséis Libras Peruanas dos soles ..... " 16.2.00

Veintiséis metros cuadrados de locetas de cemento, a tres soles metro cuadrado, diez Libras Peruanas ocho soles..... " 10.8.00

Tres mostradores de cedro, diez Libras Peruanas 10.0.00

Cinco puertas de pino oregón, a tres Libras Peruanas cada una, quince Libras Peruanas

..... " 15.0.00
Una puerta de dos hojas, de pino oregón, con reja de fierro (nue- / f. 564 vta. / va), Libras Peruanas doce
..... " 12.0.00
Una puerta para garage, seis Libras Peruanas ..... " 6.0.00
Una puerta grande de dos hojas, diecisiete Libras Peruanas..... " 17.0.00
Cuatro ventanas con reja de fierro, a siete Libras Peruanas cada una, veintiocho Libras Peruanas
..... " 28.0.00
Total, trescientas veintiséis Libras Peruanas ..... Lp. 326.0.00
Valor de los árboles frutales.-
Doscientos árboles frutales, a seis soles cada uno, ciento veinte Libras Peruanas ..... Lp. 120.0.00
Doscientas viñas a tres soles cada una - sesenta Libras Peruanas ..... " 60.0.00
Total, ciento ochenta Libras Peruanas..... Lp. 180.0.00
Valor de tasación.-
Valor del terreno, dos mil trescientas cuarentidós Libras Peruanas tres soles ochenta centavos
.....Lp. 2,342.3.80
Valor de la fábrica, mil cuatrocientas Libras Peruanas tres soles cuarenticinco
centavos....." 1,400.3.45
Valor de los materiales de construcción, trecientas veintiséis Libras Peruanas ..... " 326.0.00
Valor de los árboles frutales, ciento / f. 565 / ochenta Libras Peruanas ..... " 180.0.00
Valor de tasación.- Cuatro mil doscientos cuarentiocho Libras Peruanas siete soles veinticinco centavos
.....Lp. 4,248.7.25
O sea: Cuatro mil doscientas cuarenta y ocho Libras Peruanas siete soles y veinticinco centavos (sic)
Lima, veinticinco de setiembre de mil novecientos veintiuno.
Enrique Bianchi.

****

Resolución Suprema
Número ciento ochentitrés
Lima, doce de mayo de mil novecientos veintidós.
Visto el adjunto recurso de don Juan Francisco Pazos Varela, con el que solicita compra del lote número nueve de la manzana número tres en la urbanización de los terrenos del fundo "Santa Beatriz", adyacentes a la "Avenida Leguía", y
Habiendo manifestado el recurrente el deseo de oblar el precio total del lote objeto de la venta, en el momento de extenderse la correspondiente escritura pública;
Estando a lo informado por el ingeniero don Alfredo Mendiola y de
Acuerdo con la ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve: Se / 565 vta. / resuelve:
Primero.- Véndese a don Juan Francisco Pazos Varela, bajo las condiciones establecidas por la mencionada ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve, el lote número nueve de la manzana número tres, por el precio de setecientas noventidós Libras Peruanas (Libras Peruanas, setecientas noventidós) (sic), que es el asignado en la valorización hecha por el ingeniero Mendiola y aprobada por Resolución Suprema de trece de enero del presente año.
Segundo.- Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que mande extender la correspondiente escritura pública de compra-venta, previo abono del total del precio estipulado, cuyo importe será depositado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en la cuenta especial denominada "Urbanización Avenida Leguía", ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve; debiendo firmar la escritura el Director General de Hacienda, en representación del Gobierno.
Regístrese y comuníquese.
Una rúbrica del se- / f. 556 / ñor presidente de la República.
Curletti.
Registrada a folio número doscientos setentiséis.
Lima, dieciséis de mayo de mil novecientos vesintidós.
Eugenio Garro.

****

Resolución Suprema
Número ciento ochenticuatro
Lima, doce de mayo de mil novecientos veintidós.
Visto el recurso de don Juan Francisco Pazos Varela, en representción de su señora esposa doña Manuela Granda de Pazos Varela, con el que solicita compra del lote formado por los solares dos, tres, seis y siete de la manzana número uno B, en la urbanización de los terrenos del fundo "Santa Beatriz", adyacentes a la "Avenida Leguía"; y habiendo manifestado el recurrente el deseo de oblar el precio total del lote objeto de la venta en el momento de extenderse la correspondiente escritura pública.
Estando a lo informado por el ingeniero don Alfredo Mendiola y de acuerdo con la ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve.
Se resuelve:

Primero.- Véndese a doña Manuela Granda de Pazos Varela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto / f. 566 vta. / y demás condiciones establecidas por la mencionada ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve, el lote formado por los solares dos, tres, seis y siete de la manzana número uno B, por el precio de tres mil cuatrocientas cuatro Libras dos soles (Libras Peruanas, tres mil cuatrocientas cuatro, dos soles), que es el asignado en la valorización hecha por el ingeniero don Alfredo Mendiola y aprobada por Resolución Suprema de trece de enero del presente año.

Segundo.- Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que mande extender la correspondiente escritura pública de compra-venta, previo abono del importe del precio estipulado, que será depositado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en la cuenta especial denominada "Urbanización Avenida Leguía", ley número cuatro mil cuatrocientos cuarentinueve; debiendo firmar la escritura el Director General de Hacienda, en representación del Gobierno y don Juan Francisco Pazos / f. 567 / Varela, en representación de su esposa, doña Manuela Granda de Pazos Varela.

Regístrese y comuníquese.

Una rúbrica del señor Presidente de la República.

Curletti.

Registrada a folio número doscientos setentiséis.

Lima, dieciséis de mayo de mil novecientos veintidós.

Eugenio Garro.

****

Decreto

Lima, dos de abril de mil novecientos veinticuatro.

Extienda el notario de Hacienda la escritura de ley y hecho, devuelva los antecedentes con la constancia del caso.

Pérez.

****

Resolución Suprema

Número ciento noventidós

Lima, doce de mayo de mil novecientos veintidós.

Vista la solicitud de don Juan Francisco Pazos Varela, en representación de su esposa doña Manuela Granda de Pazos Varela, ofreciendo en venta la huerta de su propiedad, contigua a la casa conocida con el nombre "El Palacio", en la Magdalena Vieja, en la suma de cuatro mil ciento noventiséis Libras Peruanas dos soles, huerta que está valorizada por el Arquitecto del Estado, don Enrique Bianchi, en la suma de cuatro mil doscientas cuarentiocho Libras Peruanas siete soles veinticinco centavos / f. 567 vta. /; teniendo en consideración: Que la indicada huerta es parte integrante de la histórica casa en que funciona actualmente el Museo Bolivariano, lo que determina la conveniencia de que el Estado la adquiera con el objeto de reconstituir la mencionada casa en toda su integridad, para el fin a que está destinada.

Se resuelve:

Primero.- Cómprase a doña Manuela Granda de Pazos Varela, la huerta de que se trata, por la suma de cuatro mil ciento noventiséis Libras dos soles (Libras Peruanas cuatro mil ciento noventiséis, dos soles), con la extensión, los linderos y los materiales que aparecen especificados en el plano y tasación formulados por el arquitecto Bianchi y que forman parte de este expediente. Este egreso se aplicará a la cuenta "Obras Urbanización Avenida Leguía".

Segundo.- Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que se extienda la respectiva escritura pública de compra-venta, la que será firmada por el Director General de Hacienda, en representación del Gobierno; que- / f. 568 / dando exonerada la escritura del pago de alcabala.

Regístrese y comuníquese.

Una rúbrica del señor Presidente de la República. Curletti.

Registrada a folio número doscientos ochentiuno.

Lima, dieciséis de mayo de mil novecientos veintidós.

Eugenio Garro.

****

Conclusión.- En tal virtud, los otorgantes se afirmaron y ratificaron en el tenor de esta permuta leída que le fue por mí el notario. Y firmaron siendo testigos don Pedro J. Carrillo y don José Tovar.

El director General de Hacienda Heráclides Pérez (fdo. y rbcdo.)

J.F. Pazos Varela (fdo. y rbcdo.) Manuela Granda de Pazos V. (fdo. y rbcdo.)

José Tovar (fdo. y rbcdo.) Pedro J Carrillo (fdo. y rbcdo.)

José del Carmen Sánchez Notario de Hacienda (fdo. y rbcdo.) /f.568 vta./

****

Archivo General de la Nación, Lima:
Protocolo: s/n
Notario: José del Carmen Sánchez (año 1924)
Fojas: 555-568 vta.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.
Nota.- No existen en el protocolo los planos que se indican.

DOCUMENTO Nº 37

Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima de la parte de la huerta del Palacio de la Magdalena que da a a la esquina de la calle del Río y el callejón de la Buenamuerte (Santa Rosa), iniciada por doña Manuela Granda de Pazos Varela (lotes 2, 3 y 4).
Lima, septiembre 26, 1903.

Finca o huerta situada en el vecino pueblo de la Magdalena Vieja.

- 1-
Anotación preventiva

Doña Manuela Granda de Pazos Varela, con el consentimiento de su esposo, don Juan Francisco Pazos Varela, ha adquirido (el dominio) (sic) de la huerta situada en el pueblo de la Magdalena Vieja, cuyos linderos son, por el frente, la calle que da entrada al fundo Buenamuerte; por el lado paralelo al frente, propiedades de Evaristo Chávez; por el otro frente, el río; y por el fondo, propiedad de Manuel Sofia (sic).

Esta huerta la adquirido (sic) la señora de Pazos Varela, en mérito de haberla comprado con la intervención de su esposo, a la señora Simona Ramírez viuda de Bermúdez i a don Pablo Bermúdez, en la suma de ochocientos cincuenta soles plata, de los que la compradora se reserva cuatrocientos veinticinco soles, hasta que termine el juicio de intestado que sigue la señora viuda de Bermúdez, y el resto se pagó al contado, según todo consta de la escritura otorgada ante el notario Sotomayor, el dos del corriente mes y año.

El título para esta anotación preventiva, solicitada en razón de no estar inscrita la finca, fue presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del nueve del que cursa, según consta del asiento número mil doscientos dieciséis, folio trescientos quince, tomo décimo del Diario, y estando en todo conforme con aquel, firmo la presente en Lima, a veintiséis de setiembre de mil novecientos tres.

Derechos: Inscripción, veinticinco centavos y anotaciones, cuarenta centavos, según el Reglamento Orgánico.

E. Recavarren (fdo. y rbcdo.)
/f.465/

****

Registro de la Propiedad Inmueble, Lima:
Tomo 49, fojas 465, asiento I.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 38

Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima de la parte de la huerta del Palacio de la Magdalena, conocida como "Huerta del Palacio", que da a la esquina del callejón de la Buenamuerte (Santa Rosa) y la calle de San Juan (Bezanilla o Junín), iniciada por doña Carolina Urízar de Soffia (lote 5).
Lima, marzo 15, 1904.

Huerta del "Palacio", situada en el pueblo de la "Magdalena", de esta Provincia.

La Señora Carolina Urízar de Soffia, natural de (en blanco) y vecina de (en blanco), es propietaria de la huerta nombrada del "Palacio", situada en el pueblo de la Magdalena, cuyos linderos, según la operación de mensura practicada por el agrimensor don Ismael M. Lopera, reconocida ante el señor Juez de esta Capital, doctor don Augusto Carranza y actuario don Luis U. Villarán, en doce de marzo del año en curso, son los siguientes: La finca de la señora Ana Arias de Montani; el terreno o huerta que perteneció a don Estanislao Mur; la calle de Besanilla (sic) y la de Santa Rosa o callejón de la Buenamuerte. Tiene, conforme a la misma operación referida, una extensión superficial de dos mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, y su valor, que aparece de la última transferencia, es de dos mil doscientos soles. El dominio de la huerta materia de este asiento fue adquirido por su actual propietaria, en mérito de los títulos siguientes: Por escritura pública extendida en catorce de marzo del año mil ochocientos setenta y uno, ante el notario público de Lima, don Felipe Orellana, la señora doña Rosario Pardo de Bolívar, con poder de su esposo don Joaquín Bolívar, y doña Amalia Bolívar, dieron en venta el rancho situado en el pueblo de la Magdalena, conocido con el nombre de "El Palacio", con su huerta y accesorios, a doña Ana Arias de Briseño (sic). Esta señora, debidamente autorizada por su esposo, don Pedro Montani, transfirió de la propiedad que en mayor extensión había adquirido, a doña Carolina U. de Soffia, con la respectiva licencia de su esposo, don Juan Manuel Soffia, el dominio de la huerta, cuya ubicación y linderos se han referido, por la escritura pública extendida ante el notario de Lima, don Félix Sotomayor, en treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete. Los títulos para esta inscripción fueron presentados a las dos de la tarde del día de hoy, según consta del asiento número

ochocientos cincuenta y uno, corriente a fojas doscientas treinta y tres, tomo undécimo, del libro "Diario", y estando en todo conformes con esta inscripción, la firmo en Lima, a quince de marzo de mil novecientos cuatro. Derechos: Por esta inscripción, dos soles; por estudio de títulos, diez soles; y por dos anotaciones, cuarenta centavos, según los artículos 182, 186 y 188 del Reglamento Orgánico.

Recavarren (fdo. y rbcdo.)

/f.473/

- 2 -

El doctor don Alberto Elmore, natural y vecino de Lima, ha adquirido el dominio de la huerta denominada "El Palacio", situada en el pueblo de la Magdalena, a que se refieren los asientos precedentes, a mérito de que, por escritura pública, otorgada ante el notario don Felipe Orellana, el nueve de abril último, don José Payán, con poder de doña Carolina Urízar de Soffia, autorizada por su esposo don José Manuel Soffia, le dio en venta, por la suma de un mil quinientos pesos, moneda chilena, que fue abonada al contado. El título para esta inscripción fue presentado a las cuatro de la tarde del diez y seis de los corrientes, como consta del asiento número mil treintitrés, folio doscientos ochentitrés, tomo undécimo del "Diario", Y estando del todo conforme con aquel, lo firmo en Lima, a veinticinco de abril de mil novecientos cuatro. Derechos: un sol noventa centavos, según el arancel.

Recavarren(fdo. y rbcdo.)

Sigue a fojas 187 del tomo 87.

/f.474/ (tomo 87, foja 187)

Continuación de los asientos relativos a la huerta del Palacio, situada en el pueblo de la Magdalena de esta Provincia. Viene del tomo 53, folio 474.

- 3 -

Por escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el notario don Adolfo Prieto, con fecha tres de febrero del año en curso, el doctor don Alberto Elmore ha dado en arrendamiento a favor de don José Ottone, la huerta de su propiedad, denominada del "Palacio", a que se refieren los asientos precedentes, por el término de diez años, a contar del primero de enero último, y por la merced conductiva de diez soles mensuales. El título para esta inscripción fue presentado a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día de ayer, según consta del asiento de presentación número mil veintisiete, folio trescientos treinta y tres, tomo veintidós del libro Diario. Lima, febrero trece de mil novecientos nueve. Derechos: inscripción y anotaciones, un sol quince centavos, según arancel.

Recavarren (fdo. y rbcdo.)

- 4 -

Doña Amalia de Salas viuda de Elmore; doña María Teresa Elmore de Garnio; doña María Carolina Elmore de Cobián; doña Luisa Margarita Elmore de Botto; doña Rosa Catalina; doña Julia Victoria; don Federico A.; don Carlos A.; don José G. y don Alfredo Elmore, han adquirido el dominio del inmueble a que se refiere esta partida, en virtud del siguiente título: don Alberto Elmore falleció bajo su testamento otorgado en la ciudad de Chorrillos de esta Provincia, con fecha veinticuatro y veinticinco de mayo del corriente año, ante el notario público don Adolfo Prieto, y en él declaró que tenía nueve hijos, cuyos nombres se expresan al principio de este asiento; que dajaba entre sus bienes la huerta a que se refiere esta partida; que nombraba como guardador de su menor hijo Alfredo a don Domingo Garnio, con relevación de fianza; que aunque los gananciales de su esposa no alcanzaban a la cuarta conyugal, era su voluntad completarla con la parte de sus bienes de libre disposición, de tal manera que ella recibiera una suma o valor igual a la hijuela de cada hijo; y que instituía como sus universales herederos a sus citados hijos. El título para esta inscripción fue presentado a las dos y cincuenta de la tarde del día dos de los corrientes, bajo el número tres mil seiscientos cuarenta y nueve /f.187/del tomo cuarenta del Diario. Lima, diciembre catorce de mil novecientos diez y seis. Derechos: por presentación, un sol. Por inscripción, dos soles setenta y cinco centavos, y por anotaciones, sesenta centavos, según los artículos 2, 11 13 y 15 del arancel.

Pedro C. Goitizolo (fdo. y rbcdo.)

- 5 -

Sobre la huerta denominada "El Palacio", a que se refiere esta partida, se ha constituído por la viuda y ocho de los herederos de don Alberto Elmore, una hipoteca en favor del Banco del Perú y Londres y otros, por la suma de cuatro mil setecientas setenta y nueve libras, doscientos setenta y cinco milésimos, cuya inscripción corre a fojas ochenta y una vuelta, asiento número cinco del tomo tercero. Lima, diciembre diez y seis de mil novecientos diez y seis. Derechos: por presentación, un sol; por inscripción, un sol, y por

anotaciones, sesenta centavos, según los artículos 3, 11, 13 y 15 del Arancel.
Pedro C. Goitizolo (fdo. y rbcdo.)
/Al margen/: Cancelada, según el asiento número 9 de fojas 210 del tomo 33. Lima, abril 2 de 1917.
Goitizolo (fdo. y rbcdo.)

- 6 -

Doña Manuela Granda de Pazos, con intervención de su marido, don Juan Francisco Pazos Varela = no corre.
/f.188/

****

Registro de la Propiedad Inmueble, Lima:
Tomo 53; fojas 473-474; asientos 1, 2. Tomo 87; fojas 187-188; asientos 3, 4, 5.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

DOCUMENTO Nº 39

Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima de la casa conocida como "El Palacio", ubicada en el pueblo de la Magdalena Vieja, en la esquina de la calle Lima (Plaza Mayor) y la calle Junín (San Juan o Bezanilla), iniciada por doña Ana Arias viuda de Montani.

En esta inscripción solamente se considera la casa (vivienda) (lote 1), mas no la huerta, porque había sido vendida, años antes, a terceros, al lotizarse ésta (lotes 2, 3, 4 y 5).

La huerta está inscrita independientemente por los propietarios que tenía en ese momento: doña Manuela Granda de Pazos Varela, en septiembre 26, 1903 (vide) y por doña Carolina Urízar de Soffia, en marzo 15, 1904 (vide).

Lima, octubre 26, 1914.

Finca urbana sita en el pueblo de Magdalena Vieja de la comprensión de esta provincia, conocida por el "El Palacio", en la esquina que forman las calles de "Lima" y "Junín", signada con los números 105, 106, 107, 108, 109, por la primera, y 52, 53, 54, 55, 56, y 57 por la segunda.

- 1 -

Doña Ana Arias viuda de Montani, peruana y vecina de Lima, es propietaria de la finca urbana sita en el pueblo de la "Magdalena Vieja", de la comprensión de esta provincia, conocida por "El Palacio", en la esquina que forman las calles de "Lima" y "Junín", signada con los números ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, por la primera, y cincuentidós, cincuentitrés, cincuenticuatro, cincuenticinco, cincuentiséis y cincuentisiete, por la segunda, cuyos linderos son: por el frente, la calle de Lima, que se halla en la plaza principal, por la derecha, la calle de Junín; por el respaldo, la huerta de propiedad del señor Soffia, que le vendió la misma señora Arias; y por la izquierda, propiedad del doctor Evaristo M. Chávez; encerrando dentro de estos límites una extensión superficial de dos mil ciento ochentiséis metros, ocho decímetros cuadrados, según todo consta del plano levantado, con fecha veintiuno de septiembre último, por el ingeniero don Carlos Romero Sotomayor, que fue reconocido el doce de los corrientes en el Juzgado de Primera Instancia que despacha el doctor Varela y Orbegoso, ante el actuario Luis U. Villarán, y valor es de cinco mil trescientos sesenta soles. La citada propietaria adquirió el dominio del inmueble que se inscribe, en virtud del siguiente título. Por escritura extendida ante el notario público don Felipe Orellana, con fecha catorce mayo (sic) de mil ochocientos setentiuno, doña Rosario Pardo de Bolívar, con poder de su esposo don Joaquín Bolívar, y doña Amalia Bolívar, dieron en venta real y enajenación perpetua, en favor de doña Ana Arias de Montani, el /f. 21 / rancho que se trata, conocido por "El Palacio", con su huerta accesoria, la que vendió después a la señora de Soffia, inscrita a fojas cuatrocientas setentitrés del tomo cincuentitrés de propiedad, reservándose para sí el dominio del rancho materia de esta inscripción. Los títulos para este asiento fueron presentados a las cuatro y cincuenta de la tarde del día veintidós de los corrientes, bajo el número diez mil treintidós del tomo treinticinco del "Diario".

Lima, octubre veintiséis de mil novecientos catorce. Derechos catorce soles noventa centavos, según arancel.

Recavarren (fdo. y rbcdo.)

- 2 -

Doña Julia, doña Enriqueta, don (sic) Hortensia, doña María, don Augusto, don Alejandro, don José Ramón y don Manuel Montani, han adquirido el dominio de la finca situada en la Magdalena Vieja, en la

esquina de la plaza, jirón Lima y la calle de Santa Rosa (sic), conocida con el nombre de "Palacio del Virrey Pezuela", la que se compone en el día de la casa principal, número ciento siete, de dos ranchos construídos uno a cada lado, que llevan los números ciento cinco y ciento nueve, y de dos ranchos en la calle Santa Rosa (sic) números cincuenta y siete y cincuentinueve, que es el mismo inmueble a que se contrae el asiento número nueve que precede, en virtud de que, habiendo fallecido la anterior propietaria doña Ana Arias viuda de Montani, con arreglo al testamento que otorgó en esta capital, el doce de enero de mil novecientos trece, por ante el notario don Carlos Sotomayor; declaró dicha señora haber sido casada con don Pedro Ildefonso Montani, de cuyo matrimonio tenía los ocho hijos enumerados al comienzo de este asiento; que dejaba entre sus bienes la finca a que contrae esta partida; que era su voluntad dejar por vía de mejora a sus dos hijas Julia y Enriqueta Montani, el rancho número ciento cinco del jirón Lima o de la plaza, que colindaba con la propiedad del doctor Evaristo M. Chávez; y que instituía por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, deducida la mejora ya referida, a sus ocho hijos Julia, Enriqueta, Hortensia, María, Augusto, Alejandro, José Ramón y Manuel Montani; todo lo que así aparece del parte expedido por el notario Francisco Flores Chinarro de dicho testamento, como administrador de la notaría de don Carlos Sotomayor, en el que consta asímis- / f. 22 / mo haberse abonado el impuesto a las herencias; cuyo título fue presentado a esta oficina a las cuatro y diez minutos de la tarde del día seis de marzo corriente, como consta del asiento de presentación número novecientos dieciocho, que corre a fojas ciento cincuenta del tomo cincuenta y ocho del Diario. Lima, veintiuno de marzo de mil novecientos veinte y cuatro. Derechos cobrados conforme a los recibos de tesorería números 27, 503 y 27,946: de presentación, cinco soles cincuenta centavos, y de inscripción , cuatro soles doce centavos, según los artículos 189, 192, 194 y 196 del Reglamento Orgánico.

J. A. Mülner (fdo. y rbcdo.)

- 3 -

Anotación Preventiva

Los derechos que pudieran corresponderle a don Alejandro Montani y Miranda, como hijo de don Alejandro Montani y Arias, en la finca a que se contrae esta partida, se hallan sujetos al embargo trabado el treintaiuno de mayo del corriente año por el actuario Artemio Collazos Osores, en virtud de lo ordenado por el Juez de Primera Instancia de esta Provincia, doctor García Yrigoyen, en auto que expidió en la misma fecha, por ante el nombrado actuario, el que fue ampliado por el del veinticinco de junio último, expedido por el mismo Juez, con motivo de un juicio seguido por don Carlos Mariátegui Mendiburu contra el nombrado don Alejandro Montani y Miranda, para el pago de la suma de cuatrocientas ochentaicinco Libras Peruanas. El título para esta inscripción fue presentado a las once y cuarenta minutos del día once de los corrientes, bajo el número dos mil setecientos treintaiocho, corriente a fojas trescientos noventa del tomo cincuentaiocho del "Diario". Lima, dieciséis de julio de mil novecientos veinticuatro. Derechos cobrados con los recibos 32,357 y 32,525; por la presentación cuatro soles cincuenta centavos y por inscripción, dos soles, según los artículos 191, 190, 194 y 196 del Reglamento Orgánico.

C. De La Puente (fdo. y rbcdo.)

****

Registro de la Propiedad Inmueble, Lima:
Tomo 131; fojas 21, 22, 23; asientos 1, 2, 3.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

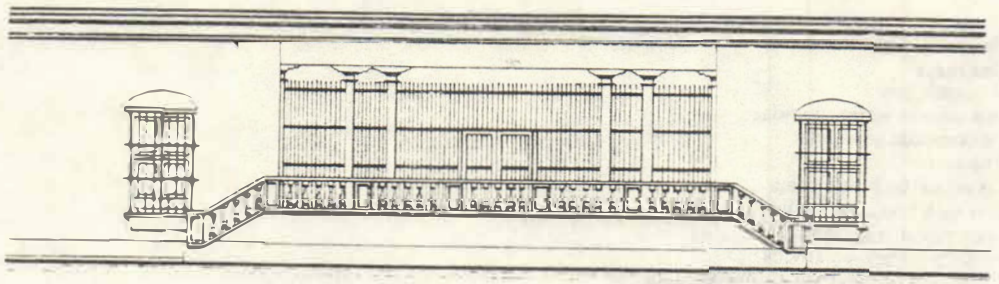

ANEXO

Inventario de la casa de don Simón Bolívar en la Magdalena (Palacio de la Magdalena). Contiene una relación de los ambientes del inmueble, y sus enseres. Fue realizada por don Cayetano Freyre.
Lima, enero 31, 1826.

Ymbentario de la casa de la Magdalena

/p.1/
****

Rasón de los muebles y especies que existen en la casa de campo destinada para Su Excelencia el Libertador.

Cuarto de prevención

Un farol
Cuatro silletas
Una mesa con su cuvierta de paño asul
Un juego de tinteros de lata
Papel, plumas y obleas
Una palmatoria con sus espaviladeras
Un baso con su plato
Un catre de viento con su colchón, almoada y sobrecama de Yndiana
Una basenica de pedernal.

Corredor exterior

Un fanal con su cordón y dos listones
Cuatro coginsillos forrados en cúvica, para los pollos
Una mampara de cristales y sus dos cortinitas de seda
Dos bastidores de idem en las ventanas
Una mampara completa
Tres cortinas de crudo y sus carretes, que cubren todo el corredor.

Cuarto de Su Excelencia

Dos sofaes de serda
Nueve silletas de idem
Dos mesas de doblés
Dos guardabrisas con sus candeleros
Una mesa redonda de piedra
Un fanal con sus dos listones
Un relos con su guardabrisa y repisa
Cuatro escupitinas de charol con alusema
Una alfombra
Un bastidor de bidrios en la bentana de reja, con dos cortinas de seda
Otro idem, en la ventana teatina
Dos cordones blancos en las ojas de las dichas y sus dos clavos de latón
Toda la pared empapelada. /p.3/

Cuarto de baño

Un escuvillón
Una mesa
Un candelero
Dos silletas verdes doradas
Un comodín nesesario
Una tina
Un petate de la otra costa
Un cajón con un anteojo
Doce cajonsitos, agua de Colonia
Un sofá forrado en cúvica
Un cuelga ropa con su perilla de latón
Un acuvilla
Un paño de manos en su clavo de latón
Un bastidor de bidrios en la bentana.

Dormitorio

Un labatorio con su espejo dentro del
Una tasa de proselana
Dos basitos
Una jarra proselana
Dos cajetitas polvos de dientes
Dos escubillitas para idem
Dos peinetas de carey
Dos peines blancos
Un par tixeras finas
Dos paños de cara
Seis javonsillos de olor
Un guarda ropa
Un sofá forrado en damasco amarillo
Un catre de latón con su colgadura de raso blanco
Dos colchones de damasco amarillo
Cuatro almoadas con fundas de olán de ilo, guarnecidas de encages de ilo
Un par sábanas de estopilla, con sus plumillas
Una sobrecama pumto de tirro, forrada en raso punsor /p.4/
Una colcha blanca, guarnecida de fleco de ilo
Una silleta de serda
Un plumero con su clavo de latón
Un paño de manos en igual forma
Una mesita con su palangana de cristal de roca y su jarra de cristal de leche, y dos escuvillas
Una cómoda; sobre un candelero de tres luces y un espejo con su clavo de latón
Una mesita para cama, con una basenica de proselana, un candelero y una fuentecita de espaviladeras
Un fanal con sus dos listones
Un forro de ule de la ventana
Una alfombra
Dos escupitinas de charol con alucema
Una mampara de cristales, con sus cortinas de seda
La piesa empapelada.

Escritorio

Una mesa con su cuvierta de paño verde
Una carpeta forrada en el mismo paño
Un juego de tinteros de plata
Una palmatoria de lo mismo
Una regla pequeña
Otra idem, mayor
Una escuvilla
Una cajita con sintas para papeles y seda para lo mismo
Dos resmas papel florete
Una idem, de filete dorado
Una idem, para cartas /p.5/
Veinte barritas de lacre
Una docena de lápices
Dos docenas plumas de escrivir
Dos cuchillas finas
Dos tijeras
Una silla para escrivir
Una poltrona de serda
Dos silletas de idem
Un sofá forrado en damasco
Dos escupitinas de charol con alucema
Una mesa de arrimo
Una guardabrisa con su candelero
Un fanal con su cordón y listones
Una alfombra
Un bastidor de bidrios en la bentana
Un forro de ule
Una botella de tinta
Empapelado

Cuarto de un edecán

Tres silletas
Una mesa
Una palmatoria
Una fuentecita con sus espaviladeras
Un plato con su baso
Una jarra y una tasa
La ventana tiene su forro de ule
Un catre con su colgadura de gasa
Un colchón de cotín
Un par de sábanas de bramante y su almoada
Una colcha blanca /p.6/
Un bastidor de bidrios en la bentana baja
Una mampara de crudo
Una basenica asul

Sala

Dos sofaes forrados en cúbica
Dies y seis silletas verdes doradas
Dos mesas de arrimo con sus guardabrisas y candeleros
Un fanal con su cordón y dos listones
Cuatro cuadros de madera charolados
Tres idem, dorados
Una mampara de cristales
Dos forros de ule en la bentana
Dos mamparas de crudo

Oratorio

Una mesita charolada, forrada en paño verde, con su ornemento completo.Sobre la mesa de altar, un mantel, bendón, palias, cornualtar y un cális cuvierto y pronto para poder celebrar
Un platillo de vinageras con su campana
Una crusecita de concha de perla
Un par de candeleros con sus velas de sera
Un atril con su misal
Un retablito con su lienso
Otro ornamento de lama, en el cajón
Una caja de lata con ostias /p.7/
Una botella de vino
Un plumero, con su clavo de latón
Una silla con forro de terciopelo galoneado de franja de oro
Un cojín de lo mismo
Una alfombrita fina
Una alfombra grande, para el oratorio
Una media naranjita de cristales en el techo.

Cuarto de otro edecán

Tres silletas
Una mesa con su palmatoria
Una fuentecita de espaviladeras
Un plato con su baso
Una ventana forrada en ule
Una jarra y una tasa asul
Una basenica
Un catre con colgadura de gasa, almoada, sábanas, colcha y colchón de cotín.

Cuarto de otro edecán

Tres silletas
Una mesa con su palmatoria
Una fuentecita de espaviladeras
Un baso con su plato; una jarra y una tasa de cara
Un catre con su colgadura de gasa; un par de sábanas, colcha y un colchón de cotín.

Cuarto de otro edecán

Tres silletas /p.8/
Una mesa con su palmatoria
Una fuentecita de espaviladeras
Un baso con su plato
Una jarra y una tasa para cara
Un catre con su colchón de cotín, su colgadura de gasa, un par de sábanas y su colcha y almoada.

Cuadra

Tres sofaes de terciopelo
Doce silletas verdes doradas
Dos mesas de arrimo con sus guardabrisas y candeleros
Una mesa de cafée
Un fanal con su cordón y dos listones
Un retrato de Bonaparte, con su clavo de latón
Un plumero en igual forma
Seis escupitinas de charol y alucema
Una alfombra que cubre toda la piesa
Dos mamparas de cristales
Un bastidor de lo mismo en la bentana
Sobre la dicha, un forro de ule
Empapelado.

Corredor interior

Sobre los pollos, cojines forrados en cúvica
Cuatro cortinas de crudo para impedir el resplandor
Dos mamparas de crudo
Un fanal con su cordón y dos listones
Una mesa de comer, con su cuvierta de paño de la estrella.

Repostería

Una mesa con quatro asafates grandes de charol
Una mampara de crudo /p.9/
Dos palmatorias de latón
Veinte y cuatro silletas para que sirvan para la mesa
Un farol cuadro, moderno, dorado
Una tinajera con su piedra, tinaja, levrillo y dos jarros de plata
Un armario con la losa siguiente:
Cuatro aseiteras de cristal y platina
Sinco docenas de platos trinches
Dos idem, soperos
Dos idem, de dulce
Dos idem, postres
Un asafatito para idem
Cuatro cuadritos para idem
Cuatro salseras con tapa
Cuatro idem, sin ellas
Dies y ocho asientos de basos
Cuatro bandejas grandes
Treinta fuentes, entre grandes y chicas
Dos ensaladeras
Cuatro platos con tapa
Dos soperas con sus tapas y cucharones
Dos juegos de café
Seis bandejitas de charol para idem
Seis docenas copitas para idem
Dos licoreras para idem
Dos docenas botellas de vino
Una idem, para agua
Tres docenas de copas de agua
Tres idem, de vino
Tres docenas cucharitas de café

Tres idem, cucharas para comer
Cuatro docenas cuviertos trinches /p.10/
Cuatro idem, postres
Dos manteles grandes
Cuarenta y ocho servilletas
Tres mostaceros de metal blanco
Tres saleros de lo mismo
Dos juegos de trinchadores

Corredor de la conejera

Dos bastidores de bidrios en dos ventanas
Una mampara de crudo
Un farol moderno, dorado
Dies y nueve masetas vidriadas

Conejera

Dies y seis conejos

Espensa

Dos cajones velas de espelma
Un barril arina para pan
Un saco con cuatro arrobas idem, para masas
Dos panes de asúcar
Seis idem chicos, para café
Una docena jamones
Dos barriles manteca
Toda especería
Dos panes de sal
Una docena botellas aseite
Una idem, vinagre
Un pisco de aguardiente
Sinquenta masos sebollas
Un barril mantequilla /p.11/
Una caja de té
Doce botellas de cafée
Seis cajones vino Sampaña
Seis cajones vino Burdeus
Dos docenas botellas vino funtiñán
Dos docenas botellas de licores
Cuatro docenas botellas de encurtidos
Dose tarritos mostasa
Una docena vino de Borgoña
Dies y seis caserolas con tapa de yerro colado
Ocho ollas con tapa de idem
Dos cucharones
Dos espumaderas
Dos machetes
Dos parrillas
Un almirés
Doce ojas de lata
Una ollón grande de fierro grande Una caserola grande de idem
Dos sartenes
Cuatro cafeteras
En un armarito existe lo siguiente:
Dies y nueve platos soperos asules
Sinquenta y un trinches idem
Nueve fuentes asules
Una cafetera idem
Quatro platos grandes, con filetes asules
Dos salseras sin tapa
Una ensaladera de losa fina /p.12/
Un plato de tapa idem
Una sopera idem

Cuatro platos soperos idem
Una salsera idem
Siete fuentes idem, de todos los tamaños

Carbonera

Seis cargas de carbón

Gallinero

Vienticuatro gallinas y seis pabos

Glorieta

Quatro sofaes forrados en cúvica
Una mesa con su cuvierta en el cajón de paño verde
Ocho cortinas de seda
Una senefa de lo mismo
Todas las puertas, con manisuelas y pasadores

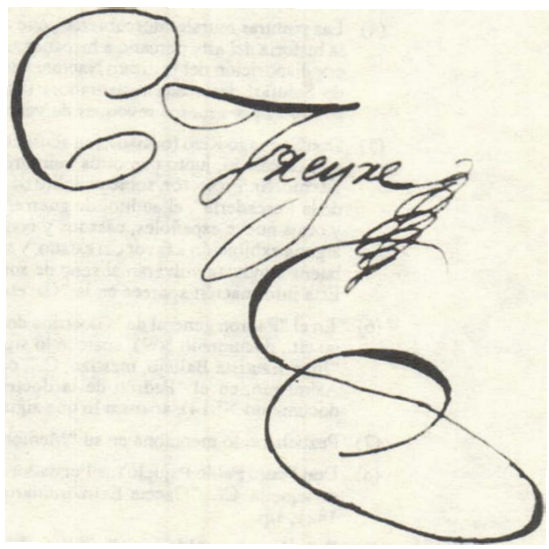

Jardín

Setecientas catorce masetas
Una ramada para ubas
Otra idem, en frente, para granadillos
Tres sofaes
Un baño

Cuarto del callejón

Tres catres de viento
Dos silletas
Una mesa de roble /p.13/

Corral de caballos

Dos caballos de Su Excelencia

Común

Una silla forrada en cúvica

Cochera

Un cochesito con tres avíos

Y últimamente, todas las puertas, con chapas y serrojos, y las ventanas, con picaportes.

Lima y enero 31 de 1826.

C.Freyre (fdo. y rbcdo.)

/p.14/

****

Museo Nacional de Historia, Magdalena Vieja:
Archivo Histórico y Biblioteca "José Gabriel Túpac Amaru", Nº 724.
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

NOTAS

(1) El Palacio de la Magdalena está ubicado en el pueblo de la Magdalena (Magdalena Vieja), en el valle de Lima; hoy forma parte de la Lima Metropolitana. Sobre la historia de esta población, vide: Coloma Porcari, César: "Documentos inéditos para la historia de la Magdalena y el valle de Lima (1557-1889)", en: "Historia y Cultura" (revista del Museo Nacional de Historia), Nº 18, Magdalena Vieja, 1989.

(2) Sobre el Coronel don Rafael de Ceballos Escalera, casado con doña María del Carmen de la Pezuela y Ceballos, hija del Virrey, vide: Mendiburu, Manuel de: "Diccionario histórico-biográfico del Perú", Lima, imprenta de J.Francisco Solís, 1876, tomo II, pp.360-361.

(3) Próximamente publicaremos la documentación restante referente al Palacio de la Magdalena, desde el siglo XVII que hemos encontrado, inédita, en diversos archivos.

(4) Las pinturas murales descubiertas, que decoran las habitaciones de la casona virreinal, son muy importantes para la historia del arte peruano e hispanoamericano. Vienen siendo restauradas desde que las descubrimos, en 1987, por disposición del Instituto Nacional de Cultura. Es supervisora de esta obra la profesora doña Vladimira Zupan de Saldías, destacada restauradora del patrimonio cultural. Las pinturas murales se encontraban totalmente cubiertas por gruesos revoques de yeso y otros materiales y ya nadie recordaba su existencia.

(5) Don Santiago Rizo (o Riso), fue acusado del "crimen de infidencia y del de ingratitud a la jenerosidad americana" y encarcelado, junto con otros veintitrés españoles. Según el "dictamen del auditor de guerra aprobado por el Excmo. Sr. Protector, sobre el delito de infidencia y conspiración, cometido por los españoles presos en la cárcel de la Pescadería", el auditor de guerra, doctor don Rafael Ramírez de Arellano, ordenó que don Santiago Riso y otros nueve españoles, casados y con familia en el Perú, y encarcelados por los cargos mencionados, "harán alguna exhibición a favor del estado, y serán confinados a Chancai por dos meses, en inteligencia que observando buena conducta volverán al seno de sus familias".
Esta información aparece en la "Gaceta del Gobierno", Lima, sábado 24 de noviembre de 1821, pp.151,152.

(6) En el "Padrón general de la doctrina de la Magdalena del valle de Lima...", de 1777, (en: Coloma Porcari, César; op.cit., documento Nº9), aparece lo siguiente:
"Juan Bautista Ballejo, mestizo, C.", como vecino del pueblo de la Magdalena.
Asímismo, en el "Padrón de la doctrina de la Magdalena", de 1818, (en: Coloma Porcari, César; op. cit., documento Nº 14), aparece lo que sigue: "Juan Bautista Ballejo, viudo, mestizo, 60".

(7) Pezuela no lo menciona en su "Memoria".

(8) Don Pedro Pablo Pajuelo fue Fundador de la Independencia, al ser uno de los firmantes del Acta de la Declaración de aquella. Cf.: "Gaceta Extraordinaria del Gobierno de Lima Independiente", Lima, viernes 10 de agosto de 1821, s/p.

(9) Pezuela, en su "Memoria", indica que Cendexa (Cendeja), le entregó "la razón de la plata que produjeron 3 corridas de toros..../... destinada la plata para el socorro del Colegio de San Fernando y camino de la Portada del Callao..." (pp.132, 133). Además, fue nombrado por él, Administrador del Hospicio de Pobres, el 4 de septiembre de 1819 (ib., pp.518, 519). Con el advenimiento de la independencia, Cendexa sufrió la confiscación de sus propiedades, avaluadas en 31,172 pesos, las que fueron obsequiadas por el gobierno sanmartiniano, al general argentino don Rudecindo Alvarado, según lo indica don Jorge Guillermo Leguía en su "Historia de la Emancipación del Perú, el Protectorado", Lima, 1972, tomo 5, pp. 285, 288.

(10) Notable sacerdote español, miembro de la orden hospitalaria. Fue Fundador de la Independencia, al ser uno de los firmantes del Acta de la Declaración de aquella. Cf.: "Gaceta Extraordinaria del Gobierno de Lima Independiente", Lima, viernes 10 de agosto de 1821, s/p. Además, se nacionalizó peruano, obteniendo "Carta de Naturaleza", el 20 de noviembre de 1821 (cf.: "Gaceta del Gobierno", Lima, sábado 22 de diciembre de 1821, p.194). Durante su generalato, la provincia peruana de la orden juandediana abarcó casi toda Sudamérica y parte de Centroamérica y el Caribe: la "Provincia de San Rafael del Perú, Chile, Buenos Aires y Tierra Firme..."

(11) Sobre don Pedro Abadía, el Virrey Pezuela escribe en su "Memoria" lo siguiente: que partió hacia Londres, en una fragata inglesa, el 12 de marzo de 1817, portando el "pliego duplicado al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra", comunicando la derrota del ejército realista en Chacabuco. (p.123). Además, fue nombrado por Pezuela, miembro de la "Junta Permanente", el 4 de mayo de 1818, siendo en ese momento "Factor de Filipinas" del Tribunal del Consulado. (pp.262,263). Asímismo, contrató, en sociedad con don José Arizmendi, con el capitán Elliot Lux, del bergantín norteamericano "Warrior", que partía a Valparaíso el 24 de julio de 1820 y debía retornar al Callao, para informar al Virrey Pezuela sobre la expedición patriota que se aprontaba en aquel puerto chileno. (p.738). Y por último, Pezuela lo nombró miembro de la Junta de Subsistencia del Ejército, el 8 de diciembre de 1820 (p.810).

(12) Sobre la residencia de San Martín y Bolívar en el Palacio de la Magdalena, próximamente publicaremos unos trabajos que hemos realizado.

(13) Sobre la orden hospitalaria y benemérita de San Juan de Dios en el Perú, próximamente publicaremos diversos documentos inéditos.

(14) Vide: Coloma Porcari, César: "El Museo de la Magdalena: recordando al artífice de esta gran obra, el arquitecto luso-peruano Raúl María Pereira", en "El Comercio", Lima, domingo 26 de junio de 1988, p.C-11.

(15) Este documento fue donado al Museo Nacional de Historia por don Julio Luna G.P., su descubridor, en 1962, y se conserva en el Archivo Histórico y Biblioteca "José Gabriel Túpac Amaru" del museo. El donante publicó una versión del documento en 1964 (edición: Librería e imprenta Miranda, Lima)

TRES MOMENTOS DE TUPAC AMARU

por Carlos Daniel Valcárcel

INTRODUCCION

Túpac Amaru es un líder revolucionario cuya personalidad al servicio de las mayorías no privilegiadas, brota dentro de su circunstancia histórica y se va consolidando a través de su maduración personal, de su nuevo sentido económico que rebasa la mentalidad predominantemente feudal de su problemática época.

A pesar de haber podido ser un Cacique gamonal, es, para su lapso histórico, un personaje con renovada mentalidad empresarial, pero de "servicio" y no de insensible lucro. Modificaron sus ideas un más íntimo contacto con el medio social de su tiempo y sus relaciones con el grupo de hombres renovadores de la gran capital sudamericana que era Lima, centro de una Corte virreinal adocenada y también de un pequeño pero vigoroso grupo influenciado por las nuevas corrientes "ilustradas" que cambiaron las bases del pensamiento político y cultural en la segunda mitad del siglo XVIII, jalonada por dos grandes sucesos de repercusión ecuménica: la independencia de los Estados Unidos en 1776, que determinó la aparición de la primera República organizada y la Revolución Francesa de 1789 que, al terminar con el régimen monárquico y la feudalidad en Francia impactó la vigencia del republicanismo en Hispanoamérica.

En el proceso del prócer Túpac Amaru, vocero del pueblo peruano, hay una característica línea evolutiva que va desde un fidelismio inicial, donde la protesta local no encuentra sus cauces, hasta un separatismo revolucionario, a través de una etapa intermedia que busca vanamente la justicia social por medios pacíficos ante autoridades y tribunales injustos del Cuzco y Lima, conspirando en sordina con los nobles "ilustrados" limeños. Pero hubo otros contactos que influyeron en su proceso de cambio.

Un carácter dominante en la personalidad de Túpac Amaru es su incorformidad con las formas sociales de vida imperante en el siglo XVIII peruano. Porque Túpac Amaru a pesar de pertenecer al grupo privilegiado proveniente de la nobleza incaica, sentía en forma clara la injusticia que dominaba a su alrededor. Su antiesclavismo precursor, ratifica su búsqueda de justicia social.

I
FIDELISMO

Principia el Cacique litigando contra sucesivos Corregidores de su provincia de Tinta, acudiendo en queja ante las autoridades superiores de la ciudad del Cuzco, trasladándose a Lima para seguir juicios ante los oidores de la Real Audiencia y, finalmente, intentado viajar a España para presentar ante la Corte de Carlos III sus justas quejas.

Esta primera etapa de sus luchas locales contra los Corregidores de la provincia de Tinta se inicia poco después de su reconocimiento oficial como Cacique. Hay noticias de sus entredichos, por ejemplo, con el Corregidor Muñoz de Arjona y después, sobre todo, con el Corregidor Arriaga. Sin embargo, a pesar de estas discrepancias, se descubre una verdadera consideración personal de estos funcionarios peninsulares hacia el cacique mestizo. Porque es evidente que Túpac Amaru resulta un correcto funcionario, cumplidor de sus obligaciones e incapaz de defraudar a la Hacienda Real. Existe simultáneamente un claro distanciamiento con las autoridades españolas y una alta consideración al Cacique. Se sabe, por ejemplo, como en el caso de Arriaga, el Corregidor rechazó repetidamente a los que le aconsejaron que apresase a Túpac Amaru o lo humillase ejemplarmente para combatir su sentido de independencia personal y la constante soberbia de que hacía gala.

En realidad, el proceso de desencanto del Cacique frente a la justicia Real fue acentuándose cada vez más. Primero, al descubrir en su propia provincia que los Corregidores eran funcionarios venales e injustos, tan voraces económicamente que no trepidaban en defraudar a su propio monarca.

En segundo lugar, cuando Túpac Amaru acudió ante el Corregidor del Cuzco con la esperanza de obtener justicia por ser un funcionario de mayor rango, tuvo la ingrata sorpresa de descubrir que tanto en el Cuzco como en Tinta campeaba, notoria y constante, la injusticia. También descubrió, con estupefacción, que abogados y tinterillos perpetuaban esta injusticia por su afán de lucro. Sin embargo, a la distancia, todavía tuvo fe en que la justicia quizá estaría en un más alto nivel, escalón representado por la Audiencia de Lima con sus doctores y oidores famosos.

Esta sincera creencia determinaría, en tercer lugar, a que diese un gran salto y efectuase un desembolso económico fuerte. Se trataba de viajar a la lejana Audiencia de Lima, llevando como reclamos dos grandes tópicos. Uno concerniente a un cerrada defensa de los indios de Tinta para que no sirviesen, injustamente, en la famosa mita minera de Potosí; y otra, referente a su situación de cacique noble y directo descendiente de los Incas, que parte interesada trataba de negar con injusticia y cinismo. Ambos reclamos caerían de sorpresa y serían mal mirados por el Gobierno español, intolerante ante dicho tipo de pedidos hechos por un funcionario menor.

El viaje en sí mismo era costoso y largo, pero le daba ocasión para conocer medios sociales distintos y tomar contacto con otros caciques y nobles indios, con el grupo criollo de Lima y hasta con algún peninsular ganado por las nuevas ideas renovadoras del siglo XVIII.

Aquí en Lima residió en la calle de la Concepción, según lo manifiesta un testigo de la época. Era visitado por gentes diversas y él, a su vez, tuvo relación con personas de las más diferentes esferas. Vivía cerca de la Universidad de San Marcos y su famosa plaza de la Inquisición. Bajando una cuadras, llegaba a la calle de

Judíos, donde parece haber conocido a criollos de alto rango, a comerciantes adinerados y a gente de diferentes gremios.

Entre los eclesiásticos aparece la misteriosa figura del canónigo Centeno, personaje que parece haber sido un eslabón entre los criollos limeños y los cuzqueños, canónigo que falleció precisamente en 1780. Es necesario añadir, además, que en ese momento gobernaba en el Perú don Manuel de Guirior, Virrey que después de haber desempeñado igual cargo en Bogotá, inició en Lima lo que podríamos llamar el "nuevo trato" político de los criollos.

Túpac Amaru tuvo ocasión de chocar por primera vez en Lima con el visitador José Antonio de Areche en un tópico por demás comprometido por tener relación con la famosa mina de Potosí. El asunto era el siguiente. El cacique Túpac Amaru consideraba ilegal e injusto que los indios de Tinta sirviesen en la mita de Potosí, por contradecir el preciso mandato de la "Recopilación de leyes de las Indias", según el cual la mina se encontraba fuera de su jurisdicción de servicio.

Para dar mayor énfasis y la correspondiente legalidad a su defensa, se presentó con un poder otorgado por las comunidades agraviadas. El visitador Areche cuestionó tinterillescamente la legalidad del poder judicial que le permitía representar a los indios. Refutó y rebajó de preferencia la petición del representante comunal, que consideró impertinente en asunto de tanto interés oficial como la mita minera de Potosí. Sorprende en realidad la audacia de Túpac Amaru al presentarse en Lima, emporio del poder virreinal y criticar las formas de trabajo respecto a un centro de riquezas que tanto rendía a la Corona hispánica.

Era algo tan importante y comprometedor, como cuestionar hoy un asunto económico relacionado con el petróleo. Como final de su respuesta, con tono despótico e interna ironía, el astuto visitador Areche ordenó al cacique litigante retornar a su provincia de origen y esperar allí la decisión definitiva. Era como congelar a perpetuidad el asunto.

El otro tema materia de litigio era, como se ha dicho, el relativo a su legitimidad como cacique y directo descendiente de la antigua nobleza imperial incaica. Aunque sus antepasados en varias ocasiones habían presentado testimonios de legitimidad genealógica y obtenido su ratificación oficial, hubo intento por parte interesada de despojarlo de su calidad de noble incaico. Su contradictor era un español, cuya esposa decía ser la descendiente legítima del último Inca Túpac Amaru del siglo XVI.

En el litigio ante la Real Audiencia, el alegato jurídico y genealógico del abogado defensor de Túpac Amaru fue terminante. Porque hizo ver las flagrantes contradicciones del alegato contrario, sus errores conceptuales y cronológicos, las inútiles digresiones del texto y pulverizó sus pretendidas razones con punzante ironía y acerada lógica.

El juicio era favorable, sin lugar a dudas, al cacique. Muchos criollos de ilustre alcurnia, entre los cuales estaba el joven y progresista catedrático sanmarquino don José Baquíjano y Carrillo, consideraban ya que debía reconocerse a Túpac Amaru como legítimo descendiente noble del último Inca que gobernó el Perú. Las vinculaciones entre el cacique y el catedrático de San Marcos se basan en situaciones concretas, cuyas consecuencias son harto claras.

Cuando el Obispo panameño don Agustín de Gorrichátegui pasó de Obispo al Cuzco, llevó como secretario a Baquíjano. Las comunes aficiones intelectuales con el clérigo don Ignacio de Castro, permanente colaborador de los prelados que llegaban al Cuzco, desarrolló entre ambos una gran amistad. Por otra parte, Túpac Amaru estimaba mucho a dicho eclesiástico. En uno de sus escritos, sostiene que Castro era uno de los pocos curas que cumplían escrupulosamente con sus deberes. Por esto, es lógico suponer que al viajar Túpac Amaru a Lima, trajese una carta de presentación para Baquíjano y Carrillo, quien lo introduciría en el círculo cerrado de los criollos limeños.

Y en cuarto lugar, Túpac Amaru recibió sugerencias para viajar a España y presentar sus quejas ante la Corte. Sin embargo, bastante gastado a raíz de sus gestiones judiciales en Lima, declinó ir a la península.

Por entonces, como además de los mandatos del visitador Areche para que retornase a la provinca de Tinta, hubo rechazo oficial ante un nuevo recurso de Túpac Amaru, a lo que se acumuló una enfermedad de terciana que atacó al cacique y lo puso en grave estado de salud, él se vió obligado a retornar al Cuzco en compañía de un médico. Más tarde se dijo que durante su viaje de vuelta, tuvo entrevistas con diversos caciques y personajes locales importantes a lo largo de su extensa ruta.

Estando ya en el Cuzco, dió poder al abogado de la Audiencia de Lima, don José Antonio García, próximo a viajar a España, para que se opusiese a cualquier maquinación en Madrid de sus contrarios en el juicio sobre legítima descendencia del Inca Túpac Amaru, poder otorgado ante las autoridades competentes del Cuzco en febrero de 1779. Con esta medida, trató de mantener autoridad sobre los indios de su provincia, pues éstos seguían las banderas de sus caciques.

Como saldo final de esta etapa de gestiones judiciales y gastos extraordinarios que lo obligaron a efectuar un préstamo considerable un amigo comerciante de Lima, se descubre un claro desencanto de Túpac Amaru frente a la justicia de los tribunales. Porque ni ante el corregidor de Tinta, ni ante las autoridades superiores del Cuzco, ni ante la Real Audiencia de Lima pudo hallar nunca una recta justicia. Por no poder viajar a España quizá le quedase la creencia en la justicia del rey, cosa que pasó con personajes de otras latitudes hispanoamericanas.

El viaje a Lima es pues muy importante para el cambio de actitud en Túpac Amaru. Descubre entonces con claridad el abuso y la inmoralidad reinantes en el gobierno colonial y la imposibilidad de obtener justicia

a través de gestiones judiciales ante las autoridades superiores del Virreinato. Esta situación concreta fundamenta su paso de la etapa del litigante legalista y pacífico a la etapa violenta, del levantamiento armado, que descubrirá la robusta personalidad del más importante líder de masas que ha tenido históricamente el Perú.

Junto al litigio puramente judicial, aparece otro factor de gran importancia, que el grupo criollo limeño aporta a la personalidad revolucionaria de Túpac Amaru. Es evidente que cuanto éste llegó, era dueño ya de una actitud revolucionaria. Pero también es claro que por la distancia y la estrechez del medio en que vivió el cacique, su contacto con Lima amplió su horizonte de visión renovadora gracias al influjo de personajes de un nuevo ambiente progresista, "ilustrado", en la capital virreinal. Simbólica es la frase de doña Micaela, cuando en el juicio abierto contra los autores de la rebelión de 1780, afirma que a su esposo "le abrieron los ojos en Lima".

En la capital había una gran efervescencia ideológica, hábilmente disimulada por un selecto, invisible y astuto grupo limeño, hecho que despertó la ira superlativa del visitador Areche. Como el grupo tenía afinidades con el Virrey Guirior, el visitador maniobró de tal manera ante la Corte madrileña que logró el cambio del gobernante virreinal. Para Areche, debilitarlo constituía uno de los principales puntos de su programa de reorganización político-administrativa en el Perú

Este cambio de Túpac Amaru se descubre en el tenor de los documentos que conocemos del líder antes y después de su viaje a Lima. A esto hay que añadir una serie de indicios indicadores de contactos doctrinarios, por influjo de ciertos personajes que, incomprobados aún documentalmente por tratarse de individuos de alta posición, buscaron no dejar huella de sus contactos y pueden ser deducidos de modo indirecto. El minucioso examen de los textos que poseemos de Túpac Amaru, permite llegar a esta conclusión. Hay un Túpac Amaru antes de llegar a Lima y otro Túpac Amaru al retornar. Al crédulo reformador apoyado en la ley, seguirá el decidido revolucionario que trató de cambiarla.

En resumen puede afirmarse que muchas ideas claves de la Ilustración (antecedentes de la gran Revolución Francesa), debieron ser conocidas y meditadas por Túpac Amaru con ocasón de su estada en Lima. Aquí fue comprendiendo claramente los auténticos objetivos de los que debía caracterizar a un profundo movimiento renovador del país. Pero la nota tupacamarista de su pensamiento está en que él sitúa el centro del movimiento no en Lima, sino en el Cuzco, y no dirigido por criollos limeños sino por el grupo noble incaico, grupo legitimista, sostenido por la gran masa del pueblo peruano. El viaje a Lima tiene pues la singularidad de completar el panorama total de la evolución ideológica del caudillo y decidirlo de manera definitiva al gran intento revolucionario, primero fidelista y después independentista que caracteriza su movimiento. (1)

Además, en necesario recordar aquí, un sugerente hecho biográfico: sus relaciones de amistad con Miguel Montiel y Surco, natural de Urcos (provincia de Quispicanchis), casi de la misma edad que el caudillo, "caxonero en la calle de los Judíos" (2), es decir comerciante del sector más importante de Lima. Montiel viajó desde muy joven por el bajo y alto Perú, pasó después a España e Inglaterra, en cuya capital permaneció por más de cinco años, y luego estuvo en Francia. El año 1770 partía de Cádiz a Lima. Estando la calle Judíos cerca de la Audiencia y constituyendo un paso obligado para ir a sus gestiones judiciales ante el tribunal que funcionaba en la manzana donde se encontraba el Palacio virreinal tuvo casi un forzoso contacto con el misterioso comerciante.

Montiel y Túpac Amaru congeniaron. Lectores impenitentes de los "Comentarios Reales" de Garcilaso, compartían ideas admirativas por el Imperio incaico y confrontaban la distinta situación del pueblo peruano en ambas épocas. Tanto Túpac Amaru como Montiel se jactaban de su ascendencia autóctona y sostenía la ilegalidad jurídica de la invasión y dominio de estos territorios por los españoles. Una consecuencia lógica de tales conceptos era que éstos debían ser arrojados del Perú. Sostenía Montiel que si los indios carecían de medios para efectuarlo podrían ser auxiliados por los ingleses cuyo gobierno era mejor que el español. Este pensamiento constituyó un cargo tremendo contra Montiel en el juicio, porque España e Inglaterra se encontraban en guerra declarada.

Las relaciones entre ambos personajes fue de tal naturaleza, que urgido por sucesivos gastos de sus juicios, de la vida decorosa que debía llevar y del auxilio prestado a paisanos necesitados, Túpac Amaru obtuvo de Montiel un préstamo cercano a los 10,000 pesos, suma considerable que despertó graves sospechas en las autoridades hispánicas.

II
SEPARATISMO

Desde el grito del cuatro de noviembre de 1780, la actitud fidelista se va diluyendo rápidamente. Sus triunfos sucesivos en 1780 le dan seguridad y quizás demasiada confianza. Producida la retirada del Cuzco, su actitud es de una progresiva radicalización. Pero debe ganar tiempo y enervar la acción punitiva del visitador Areche, cuya ofensiva de gran envergadura estaba por comenzar Por eso su carta del cinco de marzo constituye una acción de tanteo.

El testimonio de ruptura es el llamado "Edicto de Coronación", encontrado en sus bolsillos cuando fue capturado. En las declaraciones del juicio, doña Micaela dijo haberlo traído un indio de Marcapata, quien lo

recibió de un Alcalde de la región. Es una respuesta evasiva para un papel de tanta importancia. Existían dudas sobre su autenticidad, pero se han encontrado varios testimonios coincidentes. Uno se halla en la "Colección de obras y documentos relativos a la historia del Río de la Plata", publicada por Pedro de Angelis, Tomo V. Lo reprodujo Manuel de Odriozola en el tomo I de sus "Documentos Históricos", titulándolo "Bando sobre la coronación de José Gabriel Túpac Amaru que se encontró entre sus papeles". Otro pertenece a los fondos del "Public Record Office" (3), de Londres, con traducción en inglés, enviado con una breve nota por Alexander Munro al Marqués de Camarthen, desde St. Martin 's Lane, el 19 de enero de 1788. Otro existe en el Archivo General de la Nación de Caracas (4). Ahora bien, el primero que lo menciona es Melchor de Paz el año 1786 y como documento de su obra titulada "Diálogo sobre los sucesos varios acaecidos en este Reyno del Perú, los quales pueden servir de instrucción, y de entretenimiento al curioso lector" (5), titulada brevemente "Crónica de Melchor de Paz" por su editor (6). La Crónica pertenece a los fondos de la Biblioteca Pública de Nueva York, "Rich Collection Nº 78" (7) y está dedicada al ex- Virrey Manuel de Guirior.

El Edicto está dado a nombre de "Dn. Josef primero por la gracia de Dios Ynga Rey del Perú, Santa Fe, Quito, Chile, Buenos Aires y Continentes de los Mares del Sur, Duque de la Superlativa, Señor de los Césares y Amazonas con Dominio en el Gran Paititi, Comisario Distribuidor de la Piedad Divina." (8), es decir del primitivo Virreinato del Perú, fraccionado en el siglo XVIII; es decir con la extensión del Perú virreinal en el momento que Toledo ejecutó al último Inca Túpac Amaru, antecesor del caudillo.

Presenta el Edicto como resultado de un acuerdo de su Real Consejo en pleno. Los reyes hispánicos habían usurpado su corona y dominios por cerca de tres siglos, agobiando a sus súbditos con todo género de "pechos" o impuestos. Además, de tales abusos, agravaban la situación mediante dolosas maniobras económicas que agobiaban a la población y defraudaban al fisco. Por esto, mando Don José I (Túpac Amaru) que no se pague a los funcionarios de la Real Audiencia, "ni se obedezca en cosa alguna a los ministros europeos intrusos, y solo se deberá todo respecto al sacerdocio pagándoles el diezmo y la primicia como que se da a Dios inmediatamente" 2. La frase siguiente importa una ruptura total dentro de su intención, porque manda dar "el tributo y quinto a su Rey y Señor Natural" , que es Don José I y dentro de su política nueva añade: "Y esto con la moderación que se hará saber con las demás Leyes que se han de observar y guardar". Para el exacto cumplimiento de lo mandado, ordena "mandamos se reytere y publique la Jura hecha de mi Real Coronación en todas las Ciudades, Villas, lugares de mis Dominios, dándonos parte con toda brevedad de los Vasallos prontos y fieles para el premio igual; y de todos los que se rebelaren para la pena que les competa". Está fechado en Tungasuca a 18 de marzo de 1781, y firmado por "Don Joséf Grabiel Túpac Amaru Inga Rey del Perú." (9)

El calificativo de "rebeldes" a sus contrarios es una expresión usada ya anteriormente por el caudillo. Está en el documento que escribe a su amigo García pidiéndolo mande armas, durante el sitio del Cuzco, y avisando que su hijo Hipólito tiene encargo de recogerlas "para acabar á estos reveldes" (10) refiriéndose a los defensores del Cuzco.

Por otra parte, la forma como fue pintado, con las insignias del Ynca, no significa que quisiera resucitar el Imperio Incaico, sino alude a su legitimismo, a su derecho de gobernar al Perú por su origen noble y ser el único descendiente directo de la rama imperial que existía en el Perú del siglo XVIII.

El separatismo del caudillo florece plenamente en los días del mes de abril, durante la etapa final de sus encarnizados combates contra el poderosísimo ejército realista del mariscal de campo Valle, principiando a descubir su plan de tomar como nuevos centros de lucha a las poblaciones de Azángaro o Puno y continuar de manera indefinida la guerra libertaria desde las poblaciones limítrofes del virreinato de Buenos Aires.

Su indesmayable fe en el triunfo final se ratifica en los momentos de mayor abatimiento. Por ejemplo, cuando semidestrozado por los contínuos tormentos, trata de sobornar al centinela, afirmando que si salía de la celda dominaría la ciudad del Cuzco gracias a la decidida ayuda de sus partidarios que sólo esperaban la presencia suya para contraatacar y obtener una indudable victoria.

Curiosamente, la tesis separatista del movimiento que encabezó Túpac Amaru es una opinión sostenida agudamente ya desde el siglo XVIII por el grupo español. Su principal vocero fue el visitador Areche. En diversos documentos expresa que el cacique de Pampamarca, Tungasuca y Surimana pretendía coronarse Rey del Perú, es decir erigirse en soberano independiente. Hacía creer que libraría al país "de lo que llamaban tyrana dominación". (11)

El grupo peninsular vió con temor, desde el primer momento, un larvado pero claro propósito en Túpac Amaru de "sacudir el yugo de la dominación española proclamándose su legítimo soberano como único descendiente de los Yngas Dueños de la Gentilidad de estos países" Esto se repite en cartas del visitador a la Corte madrileña. Por ejemplo, dice al ministro Gálvez cómo Túpac Amaru aspiraba "á erigirse Rey de estos dominios, y aniquilar á los que se llaman aquí indistintamente españoles, y á los europeos". Concuerda esto con lo afirmado por un testigo contemporáneo de los sucesos al declarar: "ya Tupaamaro se ha coronado por Rey y anda con corona con su gente". Y el mariscal de campo José del Valle, jefe del ejército que derrotó al caudillo, cuando también escribe al ministro Gálvez informándole que Túpac Amaru, proclamado ya nuevo Inca, predicaba entre sus partidarios cómo "todos los que mueran bajo sus órdenes en esta guerra, tiene seguridad de que resucitarán después que se haia finalizado y que disfrutarán las felicidades, y las riquezas de que están indevidamente despojados"

Lo más difícil para comprender a Túpac Amaru es recordar constantemente la abismal diferencia entre

sus escritos y sus acciones, hecho que exasperaba a las autoridades virreinales hasta lo increíble. Siempre estaba adoptando una imprecisa línea externa para evitar la unificación de sus enemigos. Al compás de una retórica adhesión al monarca y a la iglesia, enuncia su vigoroso repudio a las autoridades que incumplen los mandatos reales. Aquí aprovecha la ocasión para criticar indirectamente todo el sistema colonial.

Desde este punto de vista, Túpac Amaru aparece como el precursor de una libertad plena que representa un mensaje hacia el futuro. Si recordamos que la emancipación es una libertad restringida vista desde el ángulo de la casta criolla, Túpac Amaru pone mucho más. Porque él aparece como un precursor de la independencia, es decir de la libertad general para todos los peruanos sin distinción de clase o color. Busca la justicia social y la independencia política. Si lo comparamos con San Martín y Bolívar, ambos aparecen como triunfantes emancipadores reformistas: San Martín monárquico, Bolívar republicano y dueños de un premisor programa de mejora social y educativa. En cambio, Túpac Amaru, derrotado en su intento libertario, fue esencialmente un revolucionario.

III
ANTIESCLAVISMO

Su "voluntad de secesión" fue calificada de peligrosísima por las autoridades coloniales. Permaneció desconocida hasta hace poce en su carácter de constituir un primer intento antiesclavista, concebido por Túpac Amaru y enunciado en su "Bando de Libertad de los Esclavos", dado en el Santuario del Señor de Tungasuca, anexo del curato de Pampamarca, jurisdicción del Cuzco, el 16 de noviembre de 1780 (12).

Este aspeto, unido al desarrollo de su actividad en Lima y los contactos que tuvo con prominentes criollos serán contribuciones para un mejor conocimiento del máximo líder anticolonial. Túpac Amaru es, pues,uno de los indudables precursores de la abolición de la esclavitud a nivel internacional.

****

(1) Archivo Histórico del Cuzco, 218/273, ff, 80 vuelta, Poder de J.G. Túpac Amaru al Dr. Joseph Antonio García. Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 1040.
"Colección Documental de la Independencia del Perú, Tomo II; Volúmen 2; Representación de Túpac Amaru, pp.39-75; Respuesta del visitador José Antonio de Areche, pp.77-82; Escrito de Túpac Amaru a la Audiencia de Lima, pp.82-87.

(2) Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 1049.

(3) F.O. 72/12. Lo reproduce en inglés y castellano C.D. Valcárcel en "Fuentes Documentales para la Historia de la Independencia de América". T.III pp. 15-17.

(4) Es un texto análogo a los citados anteriormente y a todos los conocidos hasta el presente.

(5) Véase "Crónica de Melchor de Paz", editada por Luis Antonio Eguiguren, Tomo I, pp. 361-362.

(6) Ibid.

(7) Referencia bibliográfica en la citada publicación de Eguiguren, p.81.

(8) "Colección Documental de la Independencia del Perú, "Tomo II, vol. 2º, pp. 578-581.

(9) Ibid.

(10) Ibid.

(11) Academia de la Historia (Madrid), Colección Matalinares, Tomo LVII.

(12) En "Colección Documental de la Independencia del Perú", Prólogo y Recopilación de C.D. Valcárcel.

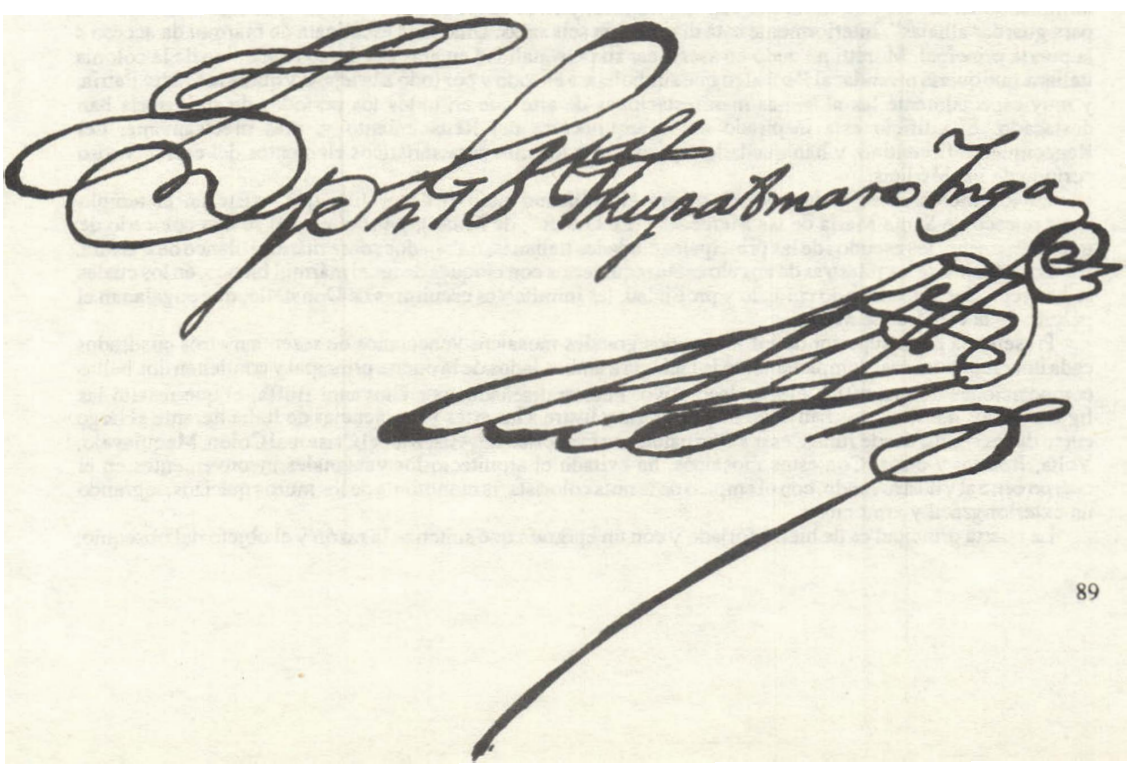

BREVE HISTORIA DEL MUSEO DE ARTE ITALIANO

por: Alicia Valladares Landa

El Museo de Arte Italiano de Lima, ubicado en el Parque Neptuno, fue donado por la colonia italiana en el Perú con motivo del primer centenario de la independencia. El diario "El Comercio" da cuenta de este hecho y señala que la ceremonia de colocación de la primera piedra se realizó el día 30 de julio de 1921 a las 10 a.m.

La colonia italiana tomó la decisión de hacer este obsequio por iniciativa de uno de sus miembros, Gino Salocchi, y encargaron el proyecto del edificio del famoso arquitecto italiano Gaetano Moretti (Milán 1860-1939), autor de importantes obras en Europa y América, como el Palacio Legislativo de Montevideo, Uruguay; los maestros de obra y albañiles peruanos ejecutaron la edificación.

Mario Vannini Parenti, de Florencia, tuvo a su cargo el cuidado de la selección de las obras y su adquisición en Italia.

La entrega oficial del edificio ya construído se realizó el 11 de noviembre de 1923, día del natalacio de S.M. Víctor Manuel III, Rey de Italia y en conmemoración de la Firma del Armisticio después de la terrible guerra que convulsionó el mundo, durante cinco años (1ra. Guerra Mundial 1914-1918).

Desde las once de la mañana las personalidades más representativas del país se dieron cita para participar en el acto; el Presidente del Perú don Augusto B. Leguía, llegó a las 12 horas y se anunció su presencia por el toque de marcha de banderas, siendo recibido por el Ministro de Italia Ruffino Agnoli. En nombre de la colonia, el doctor José Boero hizo entrega del palacio y manifestó que las aspiraciones de prosperidad de los residentes italianos en el Perú se vieron colmadas gracias a la hospitalidad del pueblo peruano, franca y cortés, y siempre amando intensamente a su patria sintieron los italianos mitigar el dolor que les afligía por la distancia, al constatar cuanta protección y cuanto afecto les dispensaba esta nación peruana; en gratitud y aunándose a las celebraciones del centenario, decidieron hacer esta ofrenda, de una galería de arte que reuniera la obra de importantes artistas modernos, y a la que concurriera el pueblo para admirar y los estudiosos para inspirarse y aprender. Luego de recordar a su patria hizo votos por la prosperidad del Perú; y, enseguida, el Ministro de Italia, Ruffino Agnoli, hizo la entrega oficial y pidió al señor Presidente declarar inaugurada la Galería. En acto simbólico una niñita italiana de apellildo Macagno subió a la tribuna oficial y entregó al Presidente de la República la llave de oro del palacio; el señor Leguía la recibió y agradeció el valioso obsequio de la colonia, para luego ingresar al palacio.

En conmemoración del acontecimiento se entregaron medallas de plata, con los escudos de Italia y del Perú en el anverso y una alusión conmemorativa y la fecha de inauguración en el reverso. También se obsequiaron tarjetas con la fotografía del edificio y otras con la reproducción de los cuadros de mayor mérito que se guardan en la galería.

EL EDIFICIO

El edificio del museo cubre una superficie de ochocientos metros cuadrados; es de forma rectangular, terminando en las dos extremidades con dos ábsides, y en la época dijeron: "... afecta la forma de un cofre para guardar alhajas". Interiormente está dividido en seis salas. Una bella escalinata de mármol da acceso a la puerta principal. Moretti no dudó en sacrificar su personalidad en aras del deseo romántico de la colonia italiana que quería ofrendar al Perú algo que simbolizara en todo y por todo a la lejana y querida Madre Patria, y muy especialmente las altísimas manifestaciones de arte que en todos los períodos de su historia han destacado. El edificio está inspirado en la arquitectura del Renacimiento y, más precisamente, del Renacimiento florentino; y han quedado reproducidos los más característicos elementos del esplendoroso período de los Médicis.

En los muros se reproduce sobre piedra el bellísimo motivo decorativo que existe en el templo bramantesco de Santa María de las Mercedes ("Le Grazie", de Milán), y sobre el cual se han colocado de trecho en trecho, los escudos de las principales ciudades italianas, trabajados sobre mármol blanco de Carrara.

Los zócalos de las pilastras de ángulo están recubiertos con bloques de igual mármol blanco, en los cuales se han reproducido, con todo cuidado y prolijidad, las inimitables esculturas de Donatello, que engalanan el púlpito de la catedral de Milán.

Presenta la parte superior de los muros dos grandes mosaicos venecianos de sesenta metros cuadrados cada uno; recubren casi completamente la fachada a ambos lados de la puerta principal y contienen dos bellas composiciones de magnífico efecto decorativo. Fueron diseñados por Giovanni Buffa, el que resaltó las figuras de los hombres que han dado mayor gloria y lustre a las artes y las ciencias de Italia durante el largo curso de los siglos, desde Julio César a Garibaldi, con Francisco de Asís, Rafael, Cristobal Colón, Maquiavelo, Volta, Rossini y otros. Con estos mosaicos, ha evitado el arquitecto los ventanales inconvenientes en el cuerpo central y destruyendo, con el empleo de la nota colorista, la monotonía de los muros macizos, logrando un exterior grácil y armonioso.

La puerta principal es de hierro forjado y con un epígrafa que sintetiza la razón y el objeto del obsequio;

sus escritos y sus acciones, hecho que exasperaba a las autoridades virreinales hasta lo increíble. Siempre estaba adoptando una imprecisa línea externa para evitar la unificación de sus enemigos. Al compás de una retórica adhesión al monarca y a la iglesia, enuncia su vigoroso repudio a las autoridades que incumplen los mandatos reales. Aquí aprovecha la ocasión para criticar indirectamente todo el sistema colonial.

Desde este punto de vista, Túpac Amaru aparece como el precursor de una libertad plena que representa un mensaje hacia el futuro. Si recordamos que la emancipación es una libertad restringida vista desde el ángulo de la casta criolla, Túpac Amaru pone mucho más. Porque él aparece como un precursor de la independencia, es decir de la libertad general para todos los peruanos sin distinción de clase o color. Busca la justicia social y la independencia política. Si lo comparamos con San Martín y Bolívar, ambos aparecen como triunfantes emancipadores reformistas: San Martín monárquico, Bolívar republicano y dueños de un premisor programa de mejora social y educativa. En cambio, Túpac Amaru, derrotado en su intento libertario, fue esencialmente un revolucionario.

III
ANTIESCLAVISMO

Su "voluntad de secesión" fue calificada de peligrosísima por las autoridades coloniales. Permaneció desconocida hasta hace poco en su carácter de constituir un primer intento antiesclavista, concebido por Túpac Amaru y enunciado en su "Bando de Libertad de los Esclavos", dado en el Santuario del Señor de Tungasuca, anexo del curato de Pampamarca, jurisdicción del Cuzco, el 16 de noviembre de 1780 (12).

Este aspeto, unido al desarrollo de su actividad en Lima y los contactos que tuvo con prominentes criollos serán contribuciones para un mejor conocimiento del máximo líder anticolonial. Túpac Amaru es, pues,uno de los indudables precursores de la abolición de la esclavitud a nivel internacional.

****

(1) Archivo Histórico del Cuzco, 218/273, ff, 80 vuelta, Poder de J.G. Túpac Amaru al Dr. Joseph Antonio García. Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 1040.
"Colección Documental de la Independencia del Perú, Tomo II; Volúmen 2; Representación de Túpac Amaru, pp.39-75; Respuesta del visitador José Antonio de Areche, pp.77-82; Escrito de Túpac Amaru a la Audiencia de Lima, pp.82-87.
(2) Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 1049.
(3) F.O. 72/12. Lo reproduce en inglés y castellano C.D. Valcárcel en "Fuentes Documentales para la Historia de la Independencia de América". T.III pp. 15-17.
(4) Es un texto análogo a los citados anteriormente y a todos los conocidos hasta el presente.
(5) Véase "Crónica de Melchor de Paz", editada por Luis Antonio Eguiguren, Tomo I, pp. 361-362.
(6) Ibid.
(7) Referencia bibliográfica en la citada publicación de Eguiguren, p.81.
(8) "Colección Documental de la Independencia del Perú, "Tomo II, vol. 2º, pp. 578-581.
(9) Ibid.
(10) Ibid.
(11) Academia de la Historia (Madrid), Colección Matalinares, Tomo LVII.
(12) En "Colección Documental de la Independencia del Perú", Prólogo y Recopilación de C.D. Valcárcel.

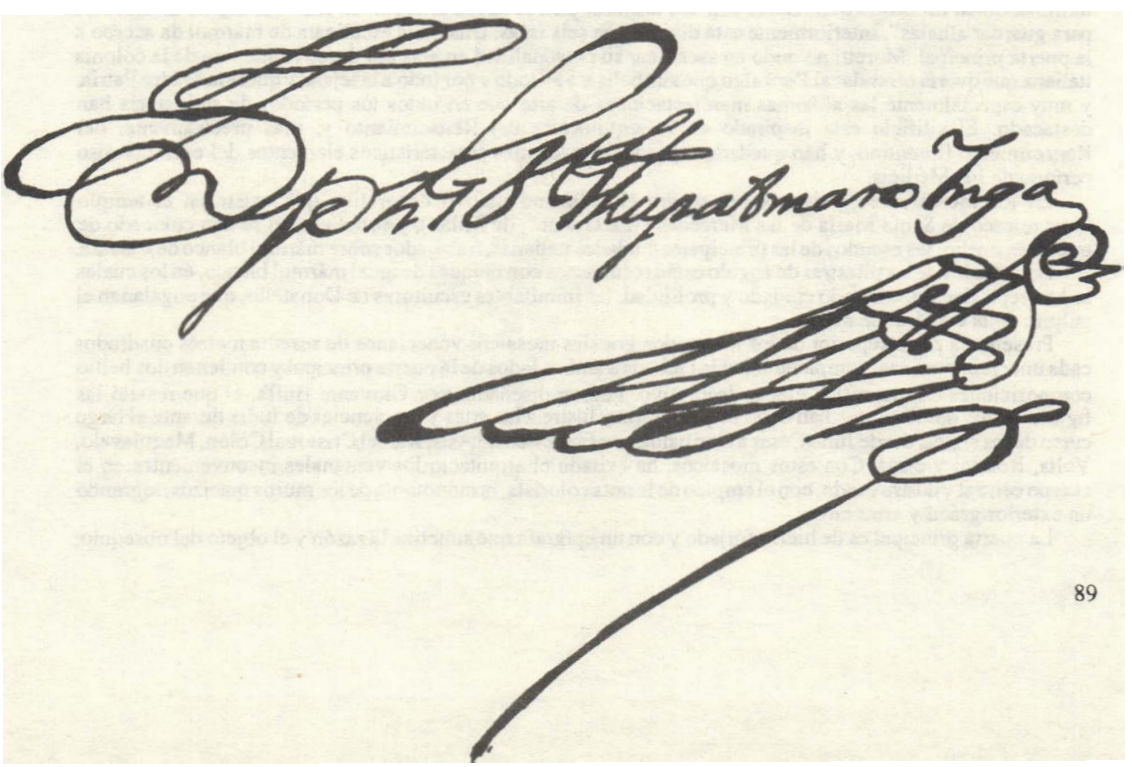

constituye por sí sola una obra maestra. El contorno de esta puerta reproduce el friso del Bautisterio de Florencia. Coronan la fachada primero dos escudos, de Italia y del Perú y en el remate dos esculturas de mármol de Carrara, réplica de dos famosas obras de Miguel Angel: "La Noche" y "La Aurora".

En la parte superior presenta una balaustrada en todo el entorno de los dos extremos de los muros; cuenta con dos bloques que sirven de base a las astas de las banderas, que son reproducciones exactas de los célebres pedestales que sustentan los leones de Marzocco.

Las seis grandes salas del museo, distribuidas conforme al equilibrio renacentista, poseen una hermosa iluminación natural, que es uno de los más importantes aciertos del arquitecto Moretti. Las grandes salas están iluminadas a través de amplias farolas; y los absides y sala central por vitrales, éste último polícromo y tiene por tema una alegoría de la primavera, basada en la obra de Botticelli "La Primavera", de la cual se ha tomado el personaje principal La Primavera, lleva la siguiente inscripción "Zairely 1922 RAF". Las salas lucen también grandes marcos de madera tallada, elaboradas yeserías y frisos polícromos. Además cuenta con un auditorio y sala de exposición promocional, en el sótano, inaugurado en 1987.

LA COLECCION

La colección que alberga el museo está conformada por doscientas diez y siete piezas entre esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, muebles y enseres y fue declarada por Resolución Ministerial Nº 544-87-ED, intangible, indivisible e inamovible.

Las obras de arte de la colección son muy valiosas, siendo sus autores los más notables artistas italianos de fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, con obras que se exhiben en los principales museos del mundo.

El Museo fue restaurado en 1986-87 por su Director, César Coloma Porcari, según lo dispuesto por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura, con el apoyo de las Embajadas de Nueva Zelandia, Argentina, Chile, Ecuador, Hungría, Yugoslavia y México; el Instituto Goethe, el Consejo Británico, la Sociedad Promotora del Apostolado, los artistas Olga Berrú, Carolina Ortiz y Alfonso Sulca, la Escuela Superior de Decoración de Interiores, la empresa peruana Fibrex S.A., Elmer Luis Tay, Alberto Bedoya Sáenz y Doris Ganoza de Bedoya y la Asociación de Damas del Ministerio de Vivienda. Se reconstruyeron sus farolas, yeserías, frisos portadas de madera y vitrales; se restauraron sus muros y se recuperaron los colores luminosos de ellos y se hizo el auditorio y sala de exposiciones del sótano. El nuevo montaje de la colección de arte italiano lo realizó el arquitecto José Cabieses.

****

FUENTES

1.- "El Comercio", Lima, sábado 30 de julio de 1921.
2.- "Variedades" 24 de noviembre de 1923: "Historia de la Pintura Italiana" por José G. Otero.
3.- "Variedades" 30 de noviembre de 1923: " Hispano Italiana" por Esteban M. Cáceres.
4.- " Variedades" 10 de noviembre de 1923: " Informaciones de arte-Estreno de la galería de arte moderno italiano que la colonia de dicha nacionalidad obsequia al Perú" por José G.Otero.
5.- " El Comercio" , domingo 11 de noviembre de 1923, página 9: "La inauguración de la Galería de Arte Moderno Italiano"
6.- " El Comercio", lunes 12 de noviembre de 1923, página 3 (edición de la mañana): "Inauguración de la galería de arte italiano - La fiesta de ayer en el Parque Neptuno"
7.- " El Comercio", lunes 12 de noviembre de 1923, página 1 (edición de la tarde): "La Hora Actual - La Galería de Arte Italiano".
8.- " El Comercio", martes 13 de noviembre de 1923, página 7 (edición de la mañana): " La Galería de Arte Italiano - Ecos de la fiesta inaugural".
9.- " El Comercio", martes 13 de noviembre de 1923, página 1 (edición de la tarde): " La Hora Actual - Sobre arte".
10.- " La Crónica", domingo 11 de noviembre de 1923, página 6: " Vernissage de ayer en el museo de arte italiano - Hoy será entregada al Perú esta valiosa ofrenda de la colonia italiana".
11.- " La Crónica", lunes 12 de noviembre de 1923, páginas 2,3: " El Museo de Arte Italiano. Entrega del magnífico presente al Gobierno. Detalles de la hermosa ceremonia. Entusiastas y expresivos discursos. Aspecto exterior e interior del Museo"
12.- " La Crónica", martes 13 de noviembre de 1923, página 1: " El Museo de Arte Italiano"
13.- " La Crónica", martes 13 de noviembre de 1923, página 12: " La entrega del Museo de Arte Italiano".
14.- " La Prensa", sábado 10 de noviembre de 1923, página 3 (edición de la mañana):
15.- " La Prensa", domingo 11 de noviembre de 1923, página 1: " Fiestas, ceremonias y espectaculos que se realizan hoy"
16.- " La Prensa", domingo 11 de noviembre de 1923, página 3:
17.- " La Prensa" (edición especial de homenaje a Italia) domingo 11 de noviembre de 1923: " La colectividad italiana en el Perú"." Regio obsequio de la colonia italiana al Perú"." Una visita al Pabellón de Arte Italiano - Grata e ilustrativa compañía del maestro Daniel Hernández" " Las atenciones del señor Mario Vannini - Reproducción de las más bellas obras arquitectónicas del Renacimiento Florentino"
18.- " La Prensa" , lunes 12 de noviembre de 1923, página 3 (edición de la mañana): " La vinculación de las nacionalidades peruana e italiana" (Discurso del Presidente de la República).
19.- " La Prensa", lunes 12 de noviembre de 1923, página 6 (edición de la tarde): " En la inauguración del pabellón de arte moderno italiano".

CRONICA DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA
- 1988-

RESTAURACION DE FACHADA LATERAL

La Embajada de la República Argentina atendiendo al pedido de D.César Coloma Porcari; Director del Museo Nacional de Historia, tuvo la gentileza de restaurar la gran fachada lateral del Museo (con extensión de una cuadra). Ella se encontraba muy deteriorada; había perdido casi todo su revoque y cornisas y estaba en peligro de derrumbe. Luego de culminar las obras, se pintó con los mismos colores tradicionales de la fachada principal (obra también de la misma Embajada, realizada en 1987): muros: amarillo ocre; cornisas: blancas; carpintería: verde olivo.

El Embajador don Anselmo A. Marini; al Ministro Consejero, don Hernán Massini Ezcurra y al Encargado de los Asuntos Culturales, don Juan Antonio Ibáñez, continuaron, de este modo, apoyando al Museo.

RESTAURACION DE AMBIENTE PARA NUEVO VESTIBULO

En 1988 se iniciaron las obras de restauración del ambiente A-14, con un área de 88 metros cuadrados. Ellas consistieron en la restauración de revoques, techo y farola, así como de las puertas, mamparas, ventana y reja, antiguas.

En este ambiente también se descubrió pintura mural; una parte de ésta se ha consolidado y restaurado.

La biblioteca y el archivo histórico del museo estuvieron ubicados en este ambiente durante varios años, pero se han reubicado en un lugar más adecuado.

RESTAURACION DE LAS FAROLAS DEL MUSEO

La empresa "Fibrex S.A." que dirigen don José Barrezueta Velastegui y don José Mendoza Curay, donó la restauración de la totalidad de las farolas de las salas de exhibición del museo. Se encontraban sumamente deterioradas dando un aspecto no conveniente. La restauración consistió en la instalación de planchas de fibra de vidrio asísmicas y a prueba de sol, en esas farolas.

RESTAURACION DE AMBIENTES PARA BIBLIOTECA

El 4 de abril de 1988 se iniciaron las obras de restauración de los ambientes en donde se ubicará el Archivo Histórico y Biblioteca del Museo, según lo dispuesto por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y tal como lo aprobara don Fernando Silva Santisteban, Jefe del Instituto Nacional de Cultura, el 23 de setiembre de 1987.

La restauración consistió en la remoción del piso existente de pino oregón machiembrado, destruído por la polilla y la humedad; colocación de un falso piso de 4 pulgadas de espesor; colocación de contrapiso y de piso y zócalos de gres cerámico; instalación de nuevos toma corrientes e interruptores de luz; restauración de revoques y pintura general; remodelación del servicio higiénico; restauración de las tres grandes puertas de cedro de Nicaragua y fabricación y colocación de dos nuevas puertas y pasamanos y escaleras.

RESTAURACION DE AMBIENTES PARA NUEVA SECCION EMANCIPACION

La empresa "Fibrex S.A. " donó una nueva cubierta de fibra de vidrio para la gran farola de uno de los ambientes destinados a la sección Emancipación.

Asímismo, se restauraron los revoques de los dos ambientes (incluyendo la Sala Macho) y se cepillaron los pisos de pino oregón machiembrado (área: 342 metros cuadrados). Además se fabricaron e instalaron siete paneles nuevos; con una superficie de 195 metros cuadrados y se construyó e instaló un gran panel central provisto de dos laterales.

Por último, se pintaron estos ambientes y todos sus nuevos paneles.

PINTURA MURAL

La restauración de la pintura mural, descubierta en 1987, continuó en el presente año. En reemplazo de don Freddy Alponte Muchaypiña, la notable conservadora y restauradora, profesora doña Vladimira Zupan de Saldías, fue designada Supervisora de la restauración de la pintura mural del Museo.

Los trabajos contaron con el apoyo de la Embajada de Nueva Zelandia (en especial de su Embajador, don Barry Brooks y de su Segundo Secretario, don Neil Johnson), y de don Elmer Luis Tay.

RESTAURACION DE PUERTAS Y VENTANAS DE ARQUERIAS

En 1988 se restauraron las treintiún grandes puertas y ventanas de las arquerías del Museo, con un área superficial que asciende a 703 metros cuadrados.

CONTINUACION DE OBRAS EN TALLERES DE RESTAURACION

En 1988 se continuaron las obras en los talleres de restauración, habiéndose preparado e instalado siete ventanas de hierro en los lugares donde se requerían éstas.

RETRATOS DE LOS INCAS

Continuando con la labor iniciada en octubre de 1987, en 1988 se restauraron los siguientes óleos de los Incas:

"Lloque Yupanqui" y "Mayta Capac", por el gran apoyo de los Embajadores de Grecia, don Charalambos M. Korakas y doña Leonor Rosales de Korakas.

"Cápac Yupanqui" e "Inca Roca", por el decidido apoyo de don Juan Luis de Aliaga y Ascenzo.

"Yahuar Huaca" y "Viracocha", por el notable apoyo de don Alberto Tamayo Barrios.

La restauración fue realizada por el restaurador cuzqueño don Hugo Paliza Hurtado, en los talleres del Museo.

"LOS TRECE DE LA ISLA DEL GALLO"

En 1988 fue restaurado el óleo "Los Trece de la Isla del Gallo" obra de grandes dimensiones, pintado en Roma en 1902 por el limeño don Juan B. Lepiani (1864 -1932). Fue realizada por la Embajada de España, debido al apoyo de su Embajador don José Luis Dicenta Ballester y su Consejero Cultural don Alfonso López Perona.

La restauración se llevó a cabo en los talleres del Museo y fue ejecutada por don John Padovani Vásquez, don David Olaechea Chávez y contaron con el apoyo de varios restauradores.

"GENERAL EUGENIO GARZON"

La Embajada de la República Oriental del Uruguay restauró el óleo "General Eugenio Garzón" célebre prócer uruguayo de la Independencia Latinoamericana, dotándolo de un nuevo marco apropiado. La obra fue realizada por gentileza del Embajador, don Jorge Rodolfo Tálice.

La labor estuvo a cargo del restaurador don Hugo Paliza Hurtado.

"GENERAL LUIS M. SANCHEZ CERRO"

Los hermanos Sánchez Cerro- Mendoza restauraron el óleo "General Luis M. Sánchez Cerro" (San Miguel de Piura, 1889 - Lima 1933), Presidente de la República de 1930 a 1931 y de 1931 a 1933: obra del pintor don Luis S. Ugarte (Lima, 1877 - 1948). Asímismo donaron un nuevo marco dorado, para el óleo. La labor fue realizada por los restauradores don Hugo Paliza Hurtado y don John Padovani Vásquez.

CONSERVACION DE TEXTILES HISTORICOS DEL MUSEO

El Director le solicitó al Director del Museo Nacional de Antropología y Arqueología, don Hermilio Rosas La Noire, que realizara un informe técnico sobre los textiles históricos que posee el Museo. De ello resultó el primer encuentro sobre "Conservación de Textiles Históricos" que se realizó en este Museo Nacional de Historia el 9 y 10 de agosto de 1988. Fue organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND/UNESCO) que representa en el Perú don Sylvio Mutal y contó con el valioso apoyo de doña Vladimira Zupan de Saldías, Jefa del Departamento Textil del Museo Nacional de Antropología y Arqueología. La expositora fue doña May Berkouwer, de nacionalidad holandesa, experta en conservación de textiles históricos y Consultora del PNUD/UNESCO. En el Nº 18 de "Historia y Cultura" se publicó su ensayo "La preservación y el almacenamiento de los textiles del Museo Nacional de Historia", elaborado en base a dicho evento.

PRESTAMO DE ANDAMIOS METALICOS

En 1988 se continuaron las obras de restauración con los andamios gentilmente prestados al Museo desde el 25 de agosto de 1987, por don Alberto Bedoya Sáenz y doña Doris Ganoza de Bedoya.

RESTAURACION DE MOBILIARIO DEL MUSEO

En 1988 se restauraron, en los talleres del Museo, los muebles siguientes:

- Cuarentiocho pedestales de cedro de Nicaragua, pertenecientes al antiguo Palacio de la Exposición (para pasarelas).
- Tres grandes arañas de madera tallada.
- Dos vitrinas de pared de cedro de Nicaragua, de estilo neo-colonial.
- Cuatro mesas-vitrinas de cedro de Nicaragua, de estilo neo-colonial
- Dos armarios de cedro.
- Una mesa de cedro de Nicaragua, de estilo neo-colonial.
- Cuatro grandes vitrinas que pertenecieron al antiguo Palacio de la Exposición.
- Una gran mesa que perteneció al antiguo Palacio de la Exposición.
- Dos escritorios de cedro.
- Una mesa de cedro de Nicaragua, de estilo neo-colonial.
- Cuatro bancos de cedro de Nicaragua, de estilo neo-colonial.
- Tres armarios para libros, del siglo XIX
- Dos armarios para libros, del siglo XIX, de roble, muy buena talla; pertenecieron a don Nicolás de Piérola.
- Dos armarios para libros, del siglo XIX; de roble, pertenecieron a don Nicolás de Piérola.
- Escritorio y tres sillones de cuero, del siglo XIX, de roble; pertenecieron a don Nicolás de Piérola.
- Armario para prensa.
- Una prensa de hierro y bronce.
- Un mueble taraceado.

Un atril de hierro para partituras (Estos cuatro últimos también pertenecieron a don Nicolás de Piérola).
- Calesa presidencial (siglo XIX).

Los trabajos se realizaron en los talleres del museo y estuvieron a cargo de don Artemio Saavedra Sánchez, ebanista restaurador, don Manuel Azañero Gómez, don Jesús Calderón García y don Celso Medrano Munárriz

RESTAURACION DE ARAÑAS DE CRISTAL Y BRONCE

La Empresa "Cristal Peruano S.A." que dirige don Napoleón Valdez Ferrand, tuvo la gentileza de restaurar las seis arañas siguientes.
- Araña de estilo imperio
- Dos arañas de estilo imperio (siglo XVIII).
- Araña de tres luces.
- Araña de cinco luces.
- Araña de bronce.

Estas arañas se encontraban en muy mal estado; cuatro de ellas inclusive estaban desarmadas e incompletas.

La restauración se realizó entre junio y diciembre de 1988.

NUEVO MOBILIARIO

Don Nicolás de Piérola y Balta tuvo la gentileza de donar al Archivo Histórico del Museo, un archivador metálico de cuatro gavetas, con el fin de que se conserve allí la documentación de la Colección Piérola y otros manuscritos, igualmente importantes

La Embajada de la República Federal de Alemania también donó al Archivo Histórico del Museo, dos archivadores metálicos de cuatro gavetas, con el fin de que se conserve allí la documentación de don Max Uhle y otros documentos de similar importancia.

NUEVO MOBILIARIO PARA TALLERES

A los talleres de restauración se les ha dotado con un mobiliario mínimo indispensable, que consiste en lo siguiente:
- Cinco mesas de trabajo.
- Tres caballetes.

NUEVOS CASILLEROS PARA VISITANTES

No existían en el Museo casilleros para las prendas de los visitantes. En 1988 se construyeron dos bloques de casilleros con treinta y seis compartimientos; estos dos nuevos muebles servirán para brindar mayor seguridad al Museo y se instalaran en el nuevo vestíbulo del mismo.

NUEVA MAMPARA PARA VESTIBULO

Se construyó una mampara adecuada para la puerta que servirá de ingreso al nuevo vestíbulo, ambiente que está en proceso de restauración y donde estuvo ubicada, durante mucho tiempo, la biblioteca.

NUEVAS REJAS PROTECTORAS DE HIERRO

Se fabricaron y colocaron ocho pequeñas rejas en dos puertas exteriores y 26 metros de protectores en la balaustrada de la fachada.

DONACION DE ACETATO DE POLIVINILO

La empresa Hoechst Peruana S.A. donó para las obras de restauración de la pintura mural virreinal, cien kilos de acetato de polivinilo ("Mowilith"), gracias al apoyo de don Luis Orlando Berrú y don H. Ostrowicki, ejecutivos de dicha empresa.

DONACION DE VESTUARIO

La empresa Marathon S.A. de doña Ilinka de Cheesman, donó al Museo mandiles para los trabajadores del mismo. Y doña Josefina M. de Meneses apoyó también al Museo.

DONACION DE DOSEL ANTIGUO

Doña Elisa Sotelo de Ortiz y hermanos, donaron al Museo un gran dosel que por tradición familiar perteneció a una cama que utilizó don Simón Bolívar. Luego de su restauración será exhibido en forma permanente.

DONACION DE OLEO "DON JOSE GABRIEL TUPAC AMARU"

Los hermanos don Diego y don Oscar López Aliaga, destacados artistas peruanos, donaron al Museo el retrato al óleo "Don José Gabriel Túpac Amaru" del cual son autores. Esta importante pintura formará parte principal de la sección Emancipación del Museo, en donde se recordará al gran Precursor de la Independencia de Hispanoamérica.

DONACION DE CABO DE NYLON

La Embajada de Portugal donó al Museo 220 metros de cabo de nylon de 3/8" para las nuevas pasarelas de protección, por gentileza de su Encargado de Negocios, don José Fernando Moreira D'Acunha.

APOYO MUNICIPAL

La Municipalidad de Magdalena Vieja ("Pueblo Libre") y su alcalde, don Luis Rosselló Carrillo, han prestado un gran apoyo al Museo en el año 1988, llevando a cabo la limpieza de desmonte y la reparación de la acera de la fachada lateral (cuadra 1 de la calle Junín).

PUBLICACIONES PARA LA BIBLIOTECA

Se concluyó el inventario de las publicaciones que se encontraron en el depósito del Museo. El traslado de éstas a la biblioteca se realizó entre el 9 y el 25 de marzo de 1987. El inventario se inició el 11 de mayo de 1987 y concluyó el 15 de febrero de 1988.

Con este valioso material los fondos de la biblioteca del Museo se han incrementado en un veintiséis por ciento (26%). La labor de traslado e inventario estuvo a cargo de doña Merli Costa Castro y contó con el apoyo de todos los trabajadores del Museo.

INVENTARIO Y CATALOGACION DE DOCUMENTOS HISTORICOS

En 1988 continuó esta tarea y estuvo a cargo de doña Merli Costa Castro, doña Marta Couto Revolledo, doña Ada del Solar de Loli y doña María Eugenia Huayanca Cajigao.

CATALOGACION DE BIENES MUEBLES

Don José de Piérola y Balta donó el fotografiado de la totalidad de objetos de la "Colección Pierola", los textiles históricos, joyas y platería. El fotografiado se inició el 14 de marzo de 1988 y concluyó el 18 de julio de ese año. Don Juan Luis de Aliaga y Ascenzo donó el fotografiado de los retratos de los virreyes y de bienes muebles virreinales. Al contarse con las fotografías respectivas, pudo iniciarse la catalogación de la platería

virreinal que fue realizada por don Guillermo Ehni Timmer, de la prestigiosa Casa Welsch S.A. Asímismo se inició la catalogación de los objetos de la "Colección Piérola", de los textiles históricos y joyas.

CATALOGACION DE LA COLECCION NUMISMATICA

Se le solicitó apoyo a la Sociedad Numismática del Perú, con el fin de catalogar la colección numismática que posee el Museo. Esta labor fue iniciada por su ex-presidente, don Ernesto Melgar Salmón.

EXPOSICIONES TEMPORALES

En el año 1988 se realizaron cuatro exposiciones temporales cuyo montaje fue estudiado y realizado por doña Marta Couto Revolledo, museógrafa del Museo, la que contó con el apoyo de don Manuel Azañero Gómez, y de don Jesús Calderón García. Las exposiciones fueron las siguientes:

- General Eugenio Garzón.- inauguración: abril 6, 1988. Contó con el apoyo de la Embajada de la República Oriental del Uruguay.
- Placa conmemorativa de la construcción del museo.- inauguración mayo 7, 1988. Realizada con el apoyo de la Embajada de Portugal.
- Don José Gabriel Túpac Amaru.- inauguración: junio 24, 1988. Realizada con motivo de recibirse en calidad de donación el retrato al óleo de ese personaje, obra de los hermanos don Diego y don Oscar López Aliaga. Se realizó con el apoyo de la Sociedad Paramonga S.A.
- Las plantas tropicales y los descubrimientos portugueses.- inauguración: agosto 2, 1988. Exposición itinerante presentada por la Embajada de Portugal.

CAPACITACION DEL PERSONAL

El Director del Museo ha procurado que el personal se capacite en forma permanente. En 1988 esta tarea estuvo a cargo del restaurador don John Padovani Vásquez y del ebanista - restaurador don Artemio Saavedra Sánchez.

TELEFONO PUBLICO

La Compañía Peruana de Teléfonos, por gestión que hizo el Director del Museo el 30 de mayo de 1988, instaló un teléfono público ubicado en el jardín, el 14 de octubre del mismo año. Este nuevo servicio le brindará más comodidad a los visitantes y al personal.

INVESTIGACION SOBRE EL PUEBLO DE LA MAGDALENA

El Director del Museo realizó una investigación en archivos con el fin de encontrar y luego transcribir los documentos históricos referentes al pueblo de la Magdalena desde el siglo XVI hasta el XIX. Fue publicada en el Nº 18 de "Historia y Cultura".

INVESTIGACION SOBRE EL PALACIO DE LA MAGDALENA

El Director del Museo realizó una investigación sobre el Palacio de la Madgalena, antigua residencia virreinal y sede del Museo Nacional de Historia. La investigación se basó exclusivamente en fuentes primarias ubicadas en diversos archivos. Publicada en el Nº 19 de "Historia y Cultura".

PLACA CONMEMORATIVA DE LA CONSTRUCCION DEL MUSEO

El Embajador de Portugal, D.Luis Pazos Alonso, donó al Museo una placa de azulejos cuyo diseño y texto fue aprobado por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, en base a la investigación histórica realizada por el Director del Museo. El texto de la placa es el siguiente:

"Este Palacio de la Magdalena, antigua residencia de Virreyes y Libertadores, fue ampliado en estilo neo-colonial, construyéndose sobre su histórica huerta, especialmente diseñados para museo, estos tres grandes claustros con arquerías y los amplios pabellones, salones y rotonda, así como la desaparecida fachada, demolida, en 1971. Fue autor de los estudios, planos y presupuestos de esta ampliación y según Resolución del 17 de mayo de 1924, director técnico de la obra, iniciada dos meses después e inaugurada el 16 de diciembre de dicho año, en las celebraciones del Centenario de la Batalla de Ayacucho, 9 de Diciembre de 1824, el arquitecto y pintor portugués establecido en el Perú

D. Raúl María Pereira

(Donelo, Vila Real, 1877 - Lima 1933)

Autor asimismo del Pasaje del Correo Central de Lima (1924) del Palacio de la Exposición de Quito (1908) del Palacio Municipal de Guayaquil y de las Escuelas Municipales, el Mercado Central y el Palacio de la Biblioteca y Museo de dicha ciudad.

El ingeniero constructor de la obra fue

D. Enrique Mogrovejo
(Callao 1889-1945)

Se colocó esta placa conmemorativa siendo Embajador de Portugal D. Luis Pazos Alonso y Director de este Museo Nacional de Historia D. César Coloma Porcari.

Magdaléna Vieja, 17 de mayo de 1988".

NUEVO ADMINISTRADOR

El 20 de abril, don Abdón Bustamante Yauri asumió el cargo de Administrador del Museo.

Las obras mencionadas en esta crónica así como las donaciones indicadas, fueron todas gestionadas por el Director del Museo.

El Museo Nacional de Historia le expresa su más profundo agradecimiento a todas las personas y entidades mencionadas en esta crónica.

Magdalena Vieja, 31 de diciembre de 1988.

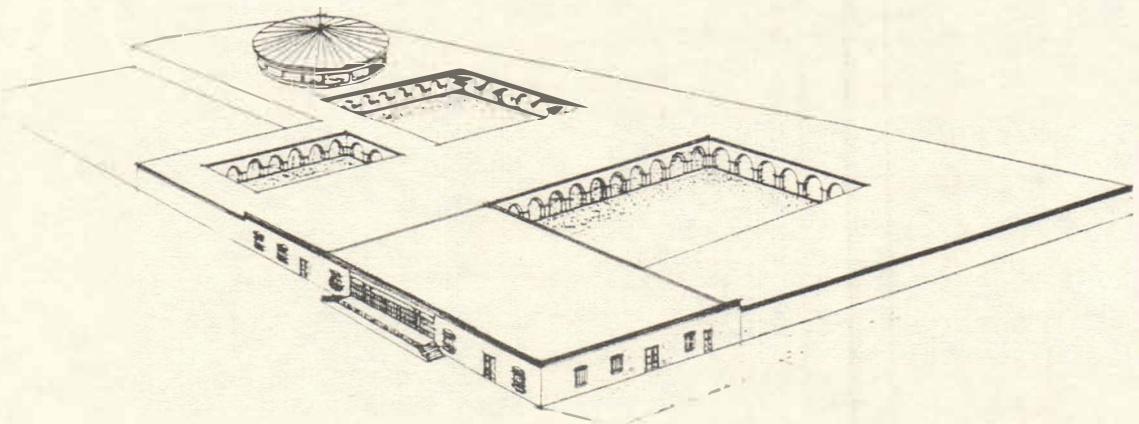

Museo Nacional de Historia